



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Resolución N° 5327, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de solares propiedad del Estado a la Iglesia Evangélica Dominicana Inc.—Ley N° 5328, que autoriza transferencias a fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1960, por la suma de RD\$680.990.72.—Ley N° 5329, que sustituye el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas por un organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo.—Ley N° 5330, que deroga la Ley N° 4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

Documentos Judiciales

Auto del Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3100 ejemplares y _____ ejemplares extra.

Director Administrador.

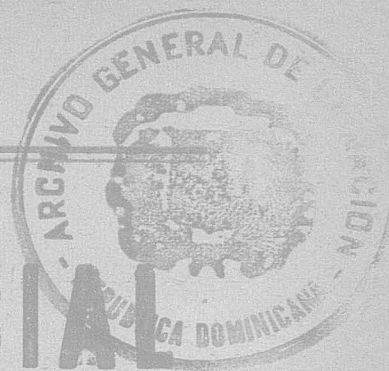
Impresores.



El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

A stylized, handwritten signature in dark ink, enclosed within a rectangular border. The signature is fluid and cursive, with a large loop on the left and a long, sweeping stroke extending to the right, ending in a small circle.

Lic. Porfirio Basora R.



GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 2 de Abril de 1960. N° 8464.

Resolución N° 5327, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de solares propiedad del Estado a la Iglesia Evangélica Dominicana Inc.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 5327

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día siete de marzo del año 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Iglesia Evangélica Dominicana Inc., representada por el Reverendo Luis Thomas, por virtud del cual el primero vende a la segunda en la suma de RD\$13,223.88 los solares Nos. 1-D, 1-E y 1-F, de la manzana N° 465 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional.

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 7 del mes de marzo del año 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Doctor José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Iglesia Evangélica Dominicana Inc., representada por el Reverendo Luis Thomas, por virtud del cual el primero vende a la segunda en la suma de RD\$13,223.88 los solares Nos. 1-D, 1-E y 1-F, de la manzana N° 465 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Doctor JOSE A. QUEZADA T., dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 14381, serie 26, con sello R. I. para el año de 1960 número 1674, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en

calidad de Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y quien actúa en virtud de Poder otorgado en fecha veintiseis (26) del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta (1960) por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, copia certificada del cual se anexa al presente acto, quien en lo que sigue del presente acto se denominará La Primera Parte"; y la IGLESIA EVANGELICA DOMINICANA INC., Asociación Religiosa con domicilio en Ciudad Trujillo, representada por su Presidente Reverendo Luis Thomas, dominicano, mayor de edad, casado, Ministro Evangélico, domiciliado y residente en Samaná, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 16964, serie 37, con sello de R. I. al día N° 49129, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "La Segunda Parte".

SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, o sea, EL ESTADO DOMINICANO, por el presente acto, vende, cede y traspasa, bajo todas las garantías de derecho y sin impedimento alguno, a "LA SEGUNDA PARTE", o sea, "La Iglesia Evangélica Dominicana Inc.", quien acepta, los siguientes inmuebles:

a) El solar Número Uno-D (1-D) de la Manzana número cuatrocientos sesenticinco (465), del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Trescientos Veinticuatro (324) Metros Cuadrados, Cincuenta y un (51) Decímetros Cuadrados, y los siguientes linderos: Al Norte, Calle "Arzobispo Portes"; al Este, Solar N° 1-B de la misma Manzana; al Sur, Solar N° 1-F de la misma manzana; y al Oeste, Solar N° 1-C de la misma manzana.

b) El Solar Número Uno-E (1-E) de la Manzana número Cuatrocientos sesenticinco (465), del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Trecientos veintiún metros cuadrados y un Decímetro cuadrado (321.01) y los siguientes linderos: Al Norte, Calle "Arzobispo Portes"; al Este, Calle "El Número", al Sur, Solar número uno-F (1-F) de la misma Manzana; y al Oeste, Solar N° 1-D de la misma Manzana.

c) El Solar Número Uno-F (1-F) de la Manzana número Cuatrocientos sesenticinco (465) del Distrito Catastral Número Uno (1) del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuarenta y siete Decímetros Cuadrados (456.47) y con los siguientes linderos: Al Norte, Solares Números 1-D y 1-E de la misma Manzana; al Este calle "El Número"; al Sur, Solares Números 1-G y 1-R; y al Oeste, Solar N° 1-K.

GACETA OFICIAL

11

30123	MISION PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS		RD\$ 4,983.87
G30123A	Servicios Personales	RD\$ 4,983.87	
30113	EMBAJADA EN ESPAÑA		RD\$ 5,415.00
G30113A	Servicios Personales	RD\$ 4,465.00	
G30113	Atenciones Varias	RD\$ 950.00	
		RD\$ 5,415.00	
30119	EMBAJADA EN FRANCIA Y AUSTRIA		RD\$ 1,080.00
G30119A	Servicios Personales	RD\$ 1,080.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD
Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD\$ 2,034.48
G10499A	Servicios Personales	RD\$ 2,034.48	
31340	LABORATORIOS PUBLICOS		RD\$ 1,271.55
G31340A	Servicios Personales	RD\$ 1,271.55	
31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO		RD\$ 26,614.05
G31401A	Servicios Personales	RD\$ 26,614.05	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO E
INDUSTRIA

31600	DIRECCION GENERAL DE TURISMO		RD\$ 2,433.08
G31600A	Servicios Personales	RD\$ 2,433.08	

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

10498	OFICINA DEL SECRE-	
	TARIO DE ESTADO	RD\$ 2,093.55
G10498A	Servicios Personales	RD\$ 2,093.55
		RD\$680,990.72

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Portirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 5329, que sustituye el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas por un organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5329

Art. 1.—El Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas queda sustituido por un Organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario.

Art. 2.—Dicho Instituto funcionará bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo, con el personal necesario nombrado por el Poder Ejecutivo para la realización de sus funciones propias, la actualización de cartas topográficas y especiales, y para suministrar los datos geográficos que le sean solicitados por los diferentes Departamentos de la Administración Pública o por instituciones o centros de carácter científico.—

Art. 3.—El Poder Ejecutivo dispondrá lo que estimare conveniente para la ejecución de la presente ley y podrá, asimismo, conferirle cualesquiera otras atribuciones al referido Organismo.

Art. 4.—Quedan modificadas, en cuanto sea necesario, la Ley N° 4276, del 17 de septiembre de 1955, y la N° 5007, de fecha 9 de octubre de 1958, así como cualquiera otra ley o disposición contrarias a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiún días del mes de

marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Portirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de Abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5330, que deroga la Ley Nº 4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5330

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta y tres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Montegudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO JOAQUIN A. RODRIGUEZ URTARTE, Magistrado Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que RAFAEL BIENVENIDO MEJIA, INCULPADO DEL CRIMEN DE ROBO DE NOCHE, EN CASA HABITADA Y CON FRACTURA, EN PERJUICIO DE FRAN-



R159219600008465

Año LXXXI.

A.1960 V.0 N.8465

Núm. 8465.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5331, por medio de la cual el Monte de Piedad se denominará "Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad" bajo la dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.—Ley N° 5332, que aumenta a RD \$12,000.000.00 el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana.—Res. N° 5333, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en los jardines de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5642, que concede la naturalización dominicana a los señores Vladimir Secen y Mile Ravlic.—Dec. N° 5643,

(Pasa a la Página 2)



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

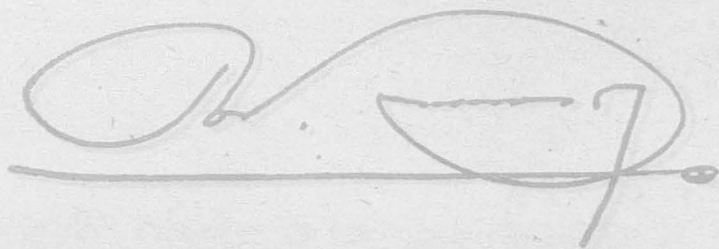
CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y _____ ejemplares en extra.

Director-Administrador.

Impresores.

que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de varias parcelas de terreno dentro del Distrito Catastral N° 15, del Distrito Nacional.—Dec. N° 5644, que autoriza al señor S. Salvador Ortiz a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. N° 5647, que otorga al Doctor Plinio Terrero Peña el exequátur de Abogado.—Dec. N° 5654, que nombra al Coronel Doctor Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., y A. M. D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Control para la Importación, Exportación, Venta y Distribución de Clavos o Alcayatas.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

A large, stylized handwritten signature in dark ink, enclosed within a rectangular border. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the beginning and a long, sweeping tail that extends towards the right side of the box.

Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 6 de Abril de 1960. N° 8465.

Ley N° 5331 por medio de la cual el Monte de Piedad se denominará "Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad" bajo la dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5331

CONSIDERANDO: Que la política social del Gobierno Dominicano está encaminada a lograr una justa distribución de nuestras riquezas en todo el conglomerado nacional, a mejorar los niveles de vida de la población, y a fomentar todas las actividades conducentes a vigorizar la clase obrera, para lo cual todas las disposiciones que tiendan al fomento racional del ahorro del trabajador, base principal del progreso económico de los pueblos, merecen la más cuidadosa atención del Estado;

CONSIDERANDO: Que las características de la economía nacional exigen la creación de organismos que contribuyan a incrementar el ahorro con el firme apoyo y las plenas garantías del Estado, para estimular la formación de los pequeños capitales que puedan tener una participación más amplia y productiva en el fomento económico del país;

CONSIDERANDO: Que las Cajas de Ahorro para obreros son instituciones de reconocida utilidad pública, con el objetivo principal de recibir en depósito, y administrar, productivamente el ahorro formado por pequeñas cantidades, para estimular la economía y la previsión entre la clase obrera;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de estas instituciones ha coadyuvado eficazmente al progreso económico y social en todos los países donde han sido puestas en operación;

CONSIDERANDO: Que en tal sentido y para los indicados propósitos es altamente recomendable ampliar los ser-

Art. 3.—La dirección de los negocios de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad será ejercida por el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, al cual le corresponderá en lo sucesivo las atribuciones que, conforme a la expresada Ley 1490 o a cualquier otra disposición legal, tenga la Junta Directiva de aquella entidad.

Art. 4.—El manejo directo de los negocios de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad estará a cargo de un Administrador y de un Sub-Administrador, quienes responderán directamente por el desempeño de su cometido ante el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y ante el Consejo Directivo de esta institución bancaria. Donde quiera que en la vigente Ley Orgánica del Monte de Piedad o en cualquier otra disposición legal, contrato, o documento, diga o se refiera a la Junta Directiva, al Administrador General o al Sub-Administrador General, se entenderá que dice o se refiere, respectivamente, al Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, al Administrador o Sub-Administrador de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.

Art. 5.—El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana tendrá, además de las funciones que le corresponden por ésta o por cualquier otra disposición legal o reglamentaria, las siguientes atribuciones en la Administración de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad:

- a) Fijar el interés anual de los depósitos de ahorro.
- b) Disponer o autorizar las operaciones de compra, venta, canje o garantía de títulos y la inversión de sus distintos depósitos de ahorro.
- c) Autorizar la emisión de bonos de ahorro.
- d) Imponer en casos excepcionales plazos de preaviso para los reembolsos.
- e) Fijar el tipo o importe de los valores de ahorro y el término de su validez.
- f) Dictar cualquier disposición destinada al cumplimiento de los fines u objeto de la institución.

Art. 6.—La Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad recibirá depósitos de ahorro de los obreros, con libreta, por cualquier cantidad, a cuyo efecto abrirá cuenta.

- a) A nombre de una sola persona;
- b) A orden recíproca u orden conjunta de dos o más personas.
- c) Con cláusulas condicionales.

Una misma persona podrá ser titular, simultáneamente, de una o más de estas cuentas.

Para los fines de la presente Ley, se considerará obrero y gozará, en consecuencia, de los beneficios de la misma, toda persona que preste sus servicios a otra por una módica retribución a pagar periódicamente o a destajo o por ajuste, predomine o no en su trabajo la fuerza muscular. Se reputarán obreros para los fines de esta Ley, los maestros de escuelas y cualquier otro trabajador público o privado de módica retribución.

Art. 7.—Los menores de edad podrán tener cuentas a su nombre y operar por sí solo desde la edad de 14 años, con las limitaciones que impongan los reglamentos. Los reembolsos a los menores que no estuvieran esta edad se harán por medio de representantes que tengan instituidos en la cuenta o por medio de un miembro del Tribunal Tutelar de Menores que los representarán ante la Caja cada vez que fuere necesario.

La Caja tendrá por representantes autorizados de los menores, a las personas mayores de edad que se instituyan como tales en la apertura de las cuentas.

Art. 8.—Los sindicatos, las cooperativas, las sociedades mutualistas u otras asociaciones de obreros podrán abrir cuentas, a su nombre, que gozarán de las mismas ventajas y prerrogativas de las cuentas abiertas por obreros.

Art. 9.—El interés de los depósitos de ahorro en la Caja será por lo menos de un punto más que el interés fijado por los depósitos similares en las instituciones bancarias. El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, con la aprobación de la Junta Monetaria, fijará el tipo de interés de éstos depósitos.

Art. 10.—La Caja podrá recibir depósitos de ahorro mediante la expedición de certificados nominativos o intransferibles. Los depósitos de ahorro por medio de certificados solo podrán efectuarse por cantidades enteras.

El importe del depósito figurará en el certificado en forma que lo proteja de alteración alguna.

Art. 11.—La Caja podrá emitir bonos de ahorro y disponer su colocación por intermedio de sus dependencias, como también por medio de instituciones o entidades públicas o privadas, con las cuales convenga la colocación de estos valores.

Art. 12.—Los depósitos de ahorro en la Caja, sea por libreta o por certificado, y los bonos de ahorro estarán exentos de todo gravamen o impuesto.

Art. 13.—La Caja podrá conceder préstamos bajo planes de ahorro, para la edificación, construcción, liberación de gravámenes, reparación o ampliación de viviendas familiares, todo de conformidad con los reglamentos que se dicten para la aplicación de esta Ley. Podrá asimismo la Caja establecer sistemas de capitalización de ahorros, sea con sorteo o de cualquier modo, y de ahorro postal.

Art. 14.—Los saldos de las cuentas de ahorro y el importe de los certificados y bonos de ahorro, serán inembargables y tendrán la garantía del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

A la muerte del titular, el beneficio de la inembargabilidad subsistirá a favor del cónyuge, de los hijos, o de los padres del causante. No tendrá lugar el beneficio del presente artículo contra las acciones por pensiones alimenticias o manutención de hijos.

Art. 15.—Podrá instituirse como bien de familia la propiedad que se adquiriera con cantidades acreditadas en la Caja, en libretas, certificados de depósito o ahorros y bonos de ahorro, y como tal gozará de los privilegios y protección que prescribe la vigente Ley sobre Bien de Familia.

Art. 16.—La Caja podrá realizar operaciones de seguro destinadas a extender los beneficios del seguro como medio de protección y previsión social.

Art. 17.—La Caja podrá conceder préstamo personales a corto plazo a los obreros, previa declaración del solicitante en la que se manifieste el destino del crédito, cuando este sea unificación de deuda, la reparación de vivienda, gastos de estudios, financiación de vacaciones o viaje, renovación de muebles, gastos de luto o entierro, enfermedades graves, como también otras erogaciones que no puedan solventarse de inmediato con los recursos normales provenientes del trabajo personal.

Art. 18.—Para obtener estos préstamos será necesario poseer cuentas de ahorro en la Caja.

Art. 19.—Los fondos provenientes de los distintos depósitos de ahorros se invertirán en la forma que determinen los reglamentos, siempre atendiendo a que la mayor parte de ellos se destine al mejoramiento de las clases trabajadoras.

Art. 20.—Será obligatorio la enseñanza del ahorro en todo centro educativo, cultural o recreativo para obreros.

La Caja hará todo cuanto esté a su alcance para incrementar, además, la práctica del ahorro escolar, instituido con carácter obligatorio por la legislación vigente.

Art. 21.—La presente ley modifica cualquier otra ley o reglamento que le sea contrario.

Art. 22.—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 5332, que aumenta a RD\$12,000,000.00 el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5332

Art. 1.—El Capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana se aumenta a RD\$12,000,000.00.

Art. 2.—La suma de RD\$5,000,000.00 en que se aumenta el capital pagado del Banco de Reservas de la República Dominicana será tomada del Fondo de Reservas que se encuentra en poder de la expresada institución bancaria, según refleja su estado consolidado al 29 de febrero de 1960.

Art. 3.—El Banco de Reservas de la República Dominicana entregará al Secretario de Estado de Finanzas, para su custodia, los certificados o títulos de acciones correspondientes al aumento de capital.

Art. 4.—El Estado podrá vender o transferir, por no menos de su valor nominal, la propiedad de los certificados de acciones representativos del capital del Banco de Reservas. El Banco Central podrá adquirir la propiedad de esas acciones en las condiciones indicadas en el párrafo (a) del artículo 46 de su Ley Orgánica, agregado por la Ley N° 3525 del 18 de abril de 1953.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo dispondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años

117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5333, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en los jardines de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5333

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto al esclarecido Benefactor y

GACETA OFICIAL

11

Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Trujillo Molina de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, para que se le autorice a erigir un busto al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en los jardines de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto al esclarecido Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Trujillo Molina de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, a erigir un busto en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en los jardines de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, con el cual el personal de esa dependencia se propone honrar la figura del excelso creador de la Patria Nueva como una manifestación de su sincera devoción y gratitud al líder del pueblo Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Porfirio Herrera,
Presidente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5642, que concede la naturalización dominicana a los señores Vladimir Secen y Mile Ravlic.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5642

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos han elevado los señores: a) Vladimir Secen, mayor de edad, soltero, técnico, de nacionalidad croata; y b) Mile Ravlic, mayor de edad, soltero, Ing. Agrónomo, de nacionalidad croata, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la Ley Nº 5322 del 11 de marzo de 1960; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a los señores Vladimir Secen y Mile Ravlic, de la generales indicadas.

Art. 2.—Los solicitantes quedarán investidos con la nacionalidad dominicana a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra formalidad, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley Nº 5322 del 11 de marzo del año en curso, 1960.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5643, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, de varias parcelas de terreno dentro del Distrito Catastral Nº 15, del Distrito Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5643

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTOS el artículo 18 de la Ley Nº 1832, del 3 de noviembre de 1948; y el Decreto Nº 3877 de fecha 22 de junio de 1958;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de las siguientes porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, para el asentamiento de las personas cuyas viviendas fueren removidas por encontrarse dentro del área necesaria para la urbanización especial del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Ciudad Trujillo:

Parcela Nº 87	4 Has. 51 As. 75 Cas.
Parcela Nº 88	44,366 M2
Parcela Nº 89	32,240.00 M2
Parcela Nº 90-A	25 As. 14 Cas.
Parcela Nº 90-B	5,020.00 M2
Parcela Nº 90-C	5 As. 03 Cas.
Parcela Nº 90-D	31 As. 42 Cas.

Parcela N° 90-E	61 As. 47 Cas.
Parcela N° 90-F	1 As. 37 Cas.
Parcela N° 91	22 As. 53 Cas.
Parcela N° 92-A-1	1,353.00 M2
Parcela N° 92-A-3	3,364.00 M2
Parcela N° 92-B-Ref.	127,332.75 M2
Parcela N° 94	10,107.00 M2
Parcela N° 95	37,972.00 M2
Parcela N° 96	12,150.00 M2
Parcela N° 97	8,902.00 M2
Parcela N° 98-A	629.00 M2
Parcela N° 98-B	13,041.00 M2
Parcela N° 99	14,466.00 M2
Parcela N° 101	4, Has. 62 As. 53. Cas. 5 dm.
Parcela N° 102-A	46 As. 14 Cas.
Parcela N° 103	95 As. 76 Cas. 89 dm.
Parcela N° 104-A	4,614.00 M2
Parcela N° 107-B	31,940.02 M2
Parcela N° 110	21 As. 21 Cas.

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a acuerdos amigables con los respectivos propietarios para la venta al Estado de los inmuebles mencionados, el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5644, que autoriza al señor S. Salvador Ortiz a aceptar y usar una condecoración extranjera.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5644

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor S. Salvador Ortiz, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de

la Gran Cruz del Mérito, Placa de Oro, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

VISTOS las disposiciones de la Ley N° 1325, del 13 de enero de 1947, y el Reglamento N° 4157, de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 incisos 2 y 23 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al señor S. Salvador Ortiz a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz del Mérito, Placa de Oro, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5647, que otorga al Doctor Plinio Terrero Peña el exequátur de Abogado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5647

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Plinio Terrero Peña para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5654, que nombra al Coronel Doctor Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., y A.M.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Control para la Importación, Exportación, Venta y Distribución de Clavos o Alcayatas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5654

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia N° 5112, del 24 de abril del año 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Doctor Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., y A.M.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda nombrado Control para la Importación, Exportación, Venta y Distribución de Clavos o Alcayatas para traviesas de vía férrea, de cualesquiera clases y tamaños y cual que sea su envase.

Art. 2.—Todas las operaciones a que se refiere el artículo anterior, requerirán un permiso del control que en el mismo se establece.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5638, que aprueba la Resolución N° 20-59, de la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares de su propiedad.—Dec. N° 5641, que pasa a la dependencia del Banco Central de la República Dominicana el Departamento de Azúcar y Mieles.—Dec. N° 5648, que deroga el Decreto N° 1453, del 27 de enero de 1956, y el Decreto N° 4316, del 15 de noviembre de 1958.—Dec. N° 5649, que nombra al señor Dr. Tácito Mena Valerio Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo.—Dec. N° 5650, que nombra al señor Pedro Pablo Villanueva Administrador General de Correos.—Dec. N° 5651,

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares extra.

Director Administrador.

Impresores.



que concede naturalización dominicana a un grupo de extranjeros residentes en el país.—Dec. N° 5656, que concede Jubilación del Estado al Lic. Pedro Durán Martí.—Dec. N° 5658, que nombra al Teniente Coronel Teodoro Nohoa Martínez, P.N., Jefe de la Policía Rural.

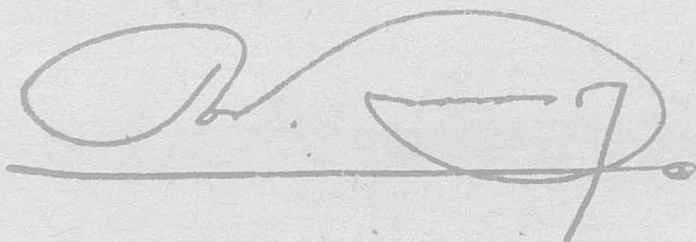
Documentos Judiciales

Auto en Contumacia dictado por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, a cargo de los nombrados Ingenieros Alcides del Conte y Bruno del Conte. —

Documentos Diversos

Resolución N° 40, del Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de Marzo de 1960, (Pags. 8 y 9).

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1960. N° 8466.

Decreto N° 5638, que aprueba la Resolución N° 20-59, de la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares de su propiedad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5638

VISTA la Resolución N° 20-59 dictada por la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá en fecha 17 de diciembre, 1959, y aprobada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a los 30 días del mismo mes y año, por la cual dicha Junta establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución N° 20-59, de la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, de fecha 17 de diciembre de 1959 aprobada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, a los 30 días del mismo mes y año, cuyo texto es el siguiente:

“NUM. 20-59”

CONSIDERANDO: que por donación del Honorable e Ilustre Supervisor General de la Azucarera Haina, C. por A., la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, adquirió legalmente la cantidad de 1,553.93 tareas de terrenos que ocupa actualmente la zona urbana;

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008466

A.1960 V.0 N.8466

CONSIDERANDO: que esta Junta nunca ha dictado Resolución alguna sobre establecimiento de precios para venta y arrendamiento de terrenos de su propiedad;

CONSIDERANDO: que es de urgente necesidad tomar todos los acuerdos que sean de lugar, a fin de imprimir al catastro de esta Junta la organización debida;

VISTO: el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley N° 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952;

En uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E :

Votar la siguiente Resolución sobre terrenos propiedad de la Junta Municipal.

Art. 1.—Establecer como por la presente establece, para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de la autorización de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno.

PRIMERA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Avenida Generalísimo Trujillo, Sánchez, Mella, 27 de Febrero, Generalísimo Héctor B. Trujillo y Julia Molina.

SEGUNDA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Duarte, Enriquez, 16 de Mayo, Uno, Cinco, Siete, Trece, Quince y Diecisiete.

TERCERA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Cuatro, Seis, Dos y Diecinueve.

CUARTA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.10 el metro cuadrado. Comprende todos los terrenos que se encuentran alrededor de la población ocupados por caña etc.

PARRAFO.—Los precios fijados en la primera, segunda, tercera categorías se aumentarán en un 20% cuando los solares se encuentren en esquina.

Art. 2.—El precio de arrendamiento ha sido establecido en un 4% anual para los solares urbanos y 2% anual para los terrenos rurales, del valor del terreno.

Art. 3.—El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendatario no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de $\frac{1}{2}\%$ de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad municipal sin antes haberlos solicitado y obtenido de esta Junta Municipal.

Art. 5.—Todo arrendatario de terrenos propiedad de la Junta Municipal que desee traspasar su derecho de arrendamiento, deberá previamente solicitar y obtener por escrito la autorización de este organismo municipal.

PARRAFO: La Junta Municipal no reconocerá ningún traspaso que se haga sin haberse obtenido la autorización indicada en este artículo y las mejoras fomentadas por el adquirente serán consideradas de mala fé.

Art. 6.—El traspaso de un derecho de arrendamiento estará sujeto al pago de un impuesto de RD\$5.00.

PARRAFO: Exceptúese de todo pago el traspaso que se solicite por herencia debidamente comprobada.

Art. 7.—Esta Junta Municipal no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8.—Cuando la Junta Municipal acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezcan expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder, de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que la Junta le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 9.—La violación a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la resolución inmediata del contrato de

arrendamiento por notificación que haga la Junta Municipal al arrendatario y a las demas persecuciones que fueren de lugar.

Art. 10.—La presente Resolución será enviada por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de aprobación.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Sabana Grande de Boyá, a los 17 días de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la "ERA DE TRUJILLO". (Firmados): Santiago Rosario Olmedo, Encargado de Distrito, Luginio Polanco, Secretario Municipal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5641, que pasa a la dependencia del Banco Central de la República Dominicana el Departamento de Azúcar y Mieles.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5641

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado N° 4378 del 10 de febrero de 1956, modificada por la Ley N° 4460 de fecha 29 de mayo del mismo año;

VISTA la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 1529, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTO el Decreto N° 4802, del 14 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—En lo adelante, el Departamento de Azúcar y Mieles que corresponde en la actualidad a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, dependerá del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 2.—El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5648, que deroga el Decreto Nº 1453, del 27 de enero de 1956, y el Decreto Nº 4316, del 15 de noviembre de 1958

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5648

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado, a partir de esta misma fecha, el Decreto Nº 1453, de fecha 27 del mes de enero del año 1956.

Art. 2.—En consecuencia, se deroga también el Decreto Nº 4316, del 15 de noviembre del año 1958, por el que se dispuso que el Capitán de Fragata Técnico Ingeniero José Joaquín Hungría Morel, M. de G., y el señor José Parejo Moreno, quedaban investidos con los grados de Teniente Coronel Técnico de la Marina de Guerra, el primero, y de Capitán Técnico de la Marina de Guerra, el segundo, durante el tiempo por el cual desempeñaran, respectivamente, los cargos de Director del Instituto Cartográfico Militar de la Fuerzas Armadas, y de Jefe de la División de Cartografía del mismo Instituto.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines consiguientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad de Santo Domingo, R. D.

BALANCE EN 31 DE MARZO DE 1960

ACTIVO

RESERVA MONETARIA

Oro RD\$10,421,263.66

Divisas

Dólares de los Estados

Unidos 102,275.00

equivalentes a 402,275.00

Depósitos a la Vista, a

Plazo Fijo y a Corto

Plazo en Bancos

del Exterior 31,807,906.35

Posición Crediticia en el

Fondo Monetario

Internacional 3,750,251.10

Aportes en Oro y Divisas

en Instituciones

Internacionales 105,600.00

46,487,296.11

Deducción por Obligaciones

en oro o Divisas

10,517,295.36 RD\$ 35,970,000.75

Activos Internacionales, Afectos a

Obligaciones en Oro o Divisas

10,517,295.36

Moneda Metálica Nacional

45,932.52

Adelantos y Redescuentos a otros Bancos

9,742,273.35

Inversiones en Títulos de Crédito

30,656,500.00

Acciones Preferidas Redimibles de Bancos

6,440,000.00

del Estado 6,464,200.00

Inversiones del Fondo de Regulación de Valores

APORTES EN INSTITUCIONES

INTERNACIONALES:

Fondo Monetario

15,000,000.00

Internacional

3,750,251.10

Menos Posición Crediticia

11,249,748.90

Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento

800,000.00

Menos Pagado en Moneda

extranjera

83,600.00

716,400.00

11,966,148.90

EDIFICIOS DEL BANCO

1,249,575.00

Menos Depreciación

125,451.68

1,124,123.32

MUEBLES Y ENSERES

284,247.38

Menos Depreciación

93,574.87

190,672.51

971,652.42

OTROS ACTIVOS

RD\$114,088,799.13

PASIVO

EMISION MONETARIA

Billetes Emitidos

RD\$52,752,021.00

Depósitos a la Vista en

Moneda Nacional

15,661,266.81 RD\$ 68,413,887.81

OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:

Fondo Monetario

18,249,748.90

Internacional

Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento

715,654.15

18,965,403.05

OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

23,000,000.00

RESERVAS DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES

508,531.22

CAPITAL

300,000.00

RESERVA GENERAL

1,383,317.55

RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL

307,372.51

OTRAS CUENTAS DEL HABER

1,210,286.99



RD\$114,088,799.13

DARIO BARINAS,
Administrador.

LUIS JULIAN PÉREZ,
Consultor Jurídico de los Bancos del Estado,
Encargado de la Vicegobernación del Banco Central
de la República en funciones.

ESTEBAN A. MARTINEZ S.,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central, N° 1529.

Decreto N° 5649, que nombra al señor Dr. Tácito Mena Valerio Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5649

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Tácito Mena Valerio queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de El Seybo, en sustitución del señor Pedro Pablo Villanueva.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 5625, de fecha 21 del mes de marzo del año en curso, 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5650, que nombra al señor Pedro Pablo Villanueva Administrador General de Correos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5650

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Administrador General de Correos, en sustitución del señor Oscar E. Ravelo Alfáu.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines consiguientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5651, que concede naturalización dominicana a un grupo de extranjeros residentes en el país.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5651

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos han elevado en solicitud de que se les conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana, los señores siguientes: a) Dragoslav Etojkovic, mayor de edad, soltero, periodista, de nacionalidad croata; b) Arturo Luis Manuel González-Mata Lledo, soltero, Ing. industrial, de nacionalidad española; c) Cándido López Cruz, mayor de edad, casado, agente comercial, de nacionalidad española; d) Alvaro Morales Pacheco, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad española; e) Antonio Ruiz Alvisu, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad española; f) Stanislav Andrés, mayor de edad, soltero, relojero, de nacionalidad polaca; g) Jean Macosek, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad checoslovaca; h) Hans Arndt, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad alemana; i) Francisco Mesa Medina, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad española; j) Johann Schmitt, mayor de edad, soltero, cocinero, de nacionalidad alemana; k) Rade Andielkovic, mayor de edad, soltero, decorador, de nacionalidad croata; l) Ernesto Angel Alonzo Hidalgo, mayor de edad, soltero, galvanizador, de nacionalidad española; ll) Popoff Dimitri Stankov, mayor de edad, soltero, fundidor, de nacionalidad búlgara; m) Kroll Manfred Norbert, mayor de edad, soltero, marinero, de nacionalidad alemana; n) Horst Muller, mayor de edad, soltero, electricista, de nacionalidad alemana; ñ) Gervasio del Saz Jiménez, mayor de edad, soltero, estudiante de arquitectura, de nacionalidad española; o) Christian Malevski, mayor de edad, soltero, pintor de automóviles, de nacionalidad croata; p) Siljak Sulejman, mayor de edad, soltero, telegrafista y radio técnico, de nacionalidad croata; q) Jesús García Suazo, mayor de edad, soltero, luminotécnico, de nacionalidad española; r) Román Blabla, mayor de edad, soltero, galvanizador, de nacionalidad checoslovaca; rr) Rafael Navarro Vilar, mayor de edad, soltero, mecánico, de nacionalidad española; s) Francisco Soto Raposo, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad española; t) Emilio Casal Buendía, mayor de edad, soltero, motorista, de nacionalidad española; u) Ernesto Margaride Uria, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad española; v) José Antonio Fernández Álvarez, mayor de edad, soltero, mecánico, de nacionalidad española; w) Aureliano

Quintero Garrido, mayor de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad española; y, x) Jureta Ranko, mayor de edad, soltero, contable, de nacionalidad croata;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la Ley N° 5322 del 11 de marzo de 1960; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana a los señores Dragoslav Stojkovic, Arturo Luis Manuel González-Mata Lledo, Cándido López Cruz, Alvaro Morales Pacheco, Antonio Ruiz Alvisu, Stanislav Andrés, Jean Macosek, Hans Arndt, Francisco Mesa Medina, Johann Schmitt, Rade Andielkovic, Ernesto Angel Alonzo Hidalgo, Popoff Dimitri Stankov, Kroll Manfred Norbert, Hort Muller, Gervasio del Saz Jiménez, Christian Malevski, Siljak Sulejman, Jesús García Suárez, Román Blabla, Rafael Navarro Vilar, Francisco Soto Raposo, Emilio Casal Buendía, Ernesto Margaride Uriá, José Antonio Fernández Álvarez, Aureliano Quintero Garrido y Jureta Ranko, de las generales indicadas.

Art. 2.—Los solicitantes quedarán investidos con la nacionalidad dominicana a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra formalidad, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley N° 5322 del 11 de marzo del año en curso, 1960.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5656, que concede Jubilación del Estado al Lic. Pedro Durán Martí.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5656

CONSIDERANDO: que el Lic. Pedro Durán Martí, reúne

las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Pedro Durán Martí, y le asigno una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5658, que nombra al Teniente Coronel Teodoro Noboa Martínez, P. N., Jefe de la Policía Rural.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5658

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Teniente Coronel Teodoro Noboa Martínez, P. N., queda nombrado Jefe de la Policía Rural, en sustitución del Teniente Coronel Luis Arzeno Colón, P. N.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 3 del Decreto N° 4972, de fecha 14 del mes de julio del año 1959.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines consiguientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

RAF. REYNALDO CASTRO SABINO, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional,

CERTIFICA.—Que en el archivo a su cargo hay un AUTO DE CONTUMACIA en el proceso correspondiente que copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Doctor MIGUEL ROMAN CORONADO, Juez-Presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente AUTO DE CONTUMACIA:

Visto.—El proceso a cargo de la “CONSTRUCTORA DOMINICANA DEL CONTE Y ALLASIA, C. POR A.”, compañía comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, y con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, acusada de los crímenes de abuso de confianza por una suma que excede de RD\$5,000.00, y de estafa, en perjuicio del Estado Dominicano;

ATENDIDO.—A que los nombrados Ingenieros ALCIDES DEL CONTE Y BRUNO DEL CONTE, en sus calidades y funciones de Presidente y Gerente General de la mencionada Compañía, han sido enviados por ante el Tribunal Criminal de esta Tercera Cámara Penal para que respondan de los mencionados crímenes de abuso de confianza y estafa de que está acusada la expresada “Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. Por A”;

ATENDIDO.—A que los nombrados Ingenieros ALCIDES DEL CONTE y BRUNO DEL CONTE, no han sido aprehendidos, ni se han presentado a la justicia dentro del plazo de diez días después de la notificación que se les hizo en la puerta del salón de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no tener domicilio conocido, de la providencia calificativa dictada por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Cir-

inscripción del Distrito Nacional, en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, en sus calidades y funciones de Presidente y Gerente General de la "Constructora Dominicana del Conte y Allasia, C. por A.", para ser juzgados con arreglo a la ley por los crímenes de abuso de confianza por una suma que excede de Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00), y de estafa de que está acusada la antedicha Compañía en perjuicio del Estado Dominicano;

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS.

PRIMERO:—Que los nombrados ingenieros ALCIDES DEL CONTE y BRUNO DEL CONTE, de generales ignoradas, se presenten a la justicia en el término de DIEZ días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la Ley; que sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra ellos, y que toda persona que sepa donde se encuentren dichos acusados, estará obligada a indicarlo; y

SEGUNDO.—Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencias de este tribunal, en la puerta del último domicilio de la "Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. por A.", en los locales de los juzgados de Paz del Distrito Nacional, conforme lo indicado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIUN (21) días del mes de MARZO del año mil novecientos sesenta (1960); Años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

DR. MIGUEL ROMAN CORONADO,
Juez-Presidente

RAFAEL REYNALDO CASTRO SABINO,
Secretario

LA PRESENTE, que es copia fiel y conforme a su original, la expide, sella y firma el Secretario infrascrito que certifica, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO del año mil novecientos sesenta (1960), Año 30º de

la Era de Trujillo, para los fines que establece la ley acerca del procedimiento de contumacia.

RAF. REYNALDO CASTRO SABINO,
Secretario.

SECRETARIO DE ESTADO SIN CARTERA

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION N° 40

El señor MANUEL DE MOYA ALONZO, Secretario de Estado Sin Cartera, en sus funciones de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás Derivados del Petróleo, según Decreto del Poder Ejecutivo Número 5540 de fecha 16 de febrero de 1960;

VISTAS las bajas ocurridas en refinería en la Kerosina, las cuales ameritan una revisión en los precios autorizados por este Control para la venta de dicho producto en el país;

CONSIDERANDO que es de interés nacional mantener regulados los precios máximos de venta de los productos derivados del petróleo, relación apropiada con los factores que intervienen en la integración del costo de tales productos;

R E S U E L V E :

1.—Fijar, para las compañías distribuidoras radicadas en el país, el precio máximo de venta al por mayor de la Kerosina en RD\$0.3202 por galón, o sea RD\$0.0060 menos que el precio que rige actualmente, establecido por la Resolución de este Control N° 38, del 26 de enero de 1960.

2.—El precio anteriormente señalado comenzará a ser efectivo a partir del día 1° de abril de 1960.

3.—La presente Resolución será publicada, para los fines de general conocimiento, en la Gaceta Oficial y en el periódico "El Caribe".

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo,

MANUEL DE MOYA ALONZO,
Secretario de Estado Sin Cartera,
Control de Precios del Petróleo, Gasolina
y demás Derivados del Petróleo.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5335, que deroga la Ley N° 2512, del 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley N° 3849, del 4 de Junio de 1954, y dicta otras disposiciones.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5632, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ingeniero Rafael de Regla Arias Cruz.—Dec. N° 5652, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Emmanuel Octavio Landolfi Matos.—Dec. N° 5653, que nombra a los señores Salvador A. Monclús y Lic. Miguel A. Herrera Cónsules de la República en Milán, Italia, y Chi-

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008467

A.1960 V.0 N.8467

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y ejemplares extra.

Director General

Impresores.



cago, E. U. A., respectivamente.—Dec. N° 5655, que asciende a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en Denver, Colorado, E. U. de A., al Cónsul Dr. René Rodríguez Alvarez.—Dec. N° 5657, que suprime el inciso 29 del párrafo I, correspondiente a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, del artículo 2 del Decreto sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, N° 1489.—Dec. N° 5659, que aprueba la Resolución N° 5 del Ayuntamiento de Enriquillo, sobre donación de un solar al Estado Dominicano.—Dec. N° 5660, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, a los Doctores Francisco Galileo Alcántara Méndez, Abelardo E. de la Cruz Landrau y Ramón Bartolome Peguero Guerrero.—Dec. N° 5662, que autoriza al señor Hipólito Mauricio Marrero Santoni, a cambiar su nombre por el de José Hipólito Marrero Santoni.

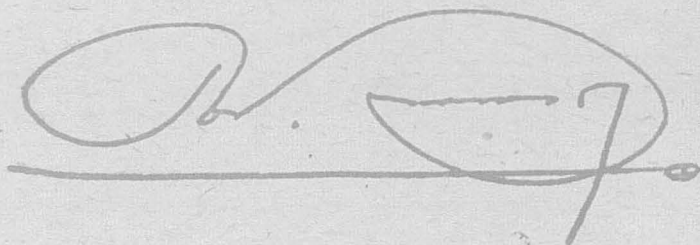
Documentos Judiciales

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.—Aviso de requerimiento y Auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resolución del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, que otorga permiso a la Cardox, C. por A., para la exploración de oro y sus asociados, denominado "Nyack".—Aviso de la Administración General de Correos sobre rezagos.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.



GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 9 de Abril de 1960. N° 8467.

Ley N° 5335, que deroga la Ley N° 2512, del 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley N° 3849, del 4 de Junio de 1954, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5335

Art. 1.—Se deroga la Ley N° 2512 de fecha 16 de septiembre de 1950, reformada por la Ley N° 3849 de fecha 4 de junio de 1954, y se dispone que a partir de la promulgación de la presente, deberá especializarse en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos procedentes de rentas del Estado, con excepción de los destinados a cubrir subsidios a los Municipios y de los que se perciban para nutrir el Fondo de Defensa Nacional.

Párrafo I.—Del producido de esta especialización se destinará el 70% a cubrir reembolsos por cualquier concepto, cuyas solicitudes debidamente autorizadas y aprobadas sean tramitadas mediante los requisitos legales y reglamentarios procedentes; y el restante 30% se destinará a formar y nutrir un fondo especial para cubrir necesidades administrativas extra-presupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.—El Contralor y Auditor General de la República, mediante liquidaciones mensuales, ordenará los traspasos correspondientes a los fondos especiales arriba indicados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117°

de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5632, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ingeniero Rafael de Regla Arias Cruz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5632

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al señor Rafael de Regla Arias Cruz para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5652, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Emmanuel Octavio Landolfi Matos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5652

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Lic. Emmanuel Octavio Landolfi Matos para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5653, que nombra a los señores Salvador A. Monclús y Lic. Miguel A. Herrera Cónsules de la República en Milán, Italia, y Chicago, E. U. A., respectivamente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5653

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.—El Señor Salvador A. Monclús queda designado Cónsul de la República en Milán, Italia, en lugar del señor Víctor Isaías.

ARTICULO 2.—El Licenciado Miguel A. Herrera queda designado Cónsul de la República en Chicago, Estados Unidos de América, en lugar del señor Víctor L. Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5655, que asciende a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en Denver, Colorado, E. U. de A., al Cónsul Dr. René Rodríguez Alvarez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5655

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. René Rodríguez Alvarez, Cónsul Honorario de la República en Denver, Colorado, Estados Unidos de América, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5657, que suprime el inciso 29 del párrafo I, correspondiente a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, del artículo 2 del Decreto sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, Nº 1489.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5657

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, del 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 5329, de fecha 1º de abril de 1960.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suprimido el inciso 29 del Párrafo I, correspondiente a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, del artículo 2 del Decreto sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, Nº 1489, de fecha 11 de febrero de 1956, agregado por el Decreto Nº 5557, del 22 de febrero de 1960, por medio del cual se atribuyó a la referida Secretaría de Estado todo lo relativo a la cartografía y delimitación territorial y al Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5659, que aprueba la Resolución N° 5 del Ayuntamiento de Enriquillo, sobre donación de un solar al Estado Dominicano.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5659

VISTA la Resolución N° 5 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo en fecha 24 de febrero de 1960, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956 y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo a donar al Estado Dominicano, el solar indicado en dicha resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5660, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, a los Doctores Francisco Galileo Alcántara Méndez, Abelardo E. de la Cruz Landrau y Ramón Bartolomé Peguero Guerrero.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5660

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA.

AUTO N° 13

“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA”

NOS. DR. JULIO CESAR DE PEÑA G., Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, asistido de infrascrito Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo del nombrado ANGEL DANILO BEATO (a) DANE, inculpado de complicidad en la causa seguida al nombrado JOSE ANTONIO PIMENTEL (a) CHICHI, inculpado del crimen de tentativa de estupro, en perjuicio de la nombrada Lidia Altagracia Soriano (a) Filin, hecho ocurrido en la Sección de Las Matas, del Municipio de Cotuí.

ATENDIDO: a que el acusado ANGEL DANILO BEATO (a) DANE, se encuentra prófugo sin que haya sido podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: el Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

R S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS y ORDENAMOS, que el acusado ANGEL DANILO BEATO (a) DANE, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por complicidad en la causa seguida al nombrado JOSE ANTONIO PIMENTEL (a) CHICHI, inculpado del crimen de tentativa de estupro, en perjuicio de Li-

dia Allagracia Soriano (a) Filin, sopena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad posible a quien corresponde ese lugar.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega, en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además, copia al Director del Registro Civil del domicilio del Contumás.

DADO: por Nos., en nuestro Despacho, en la ciudad de La Vega, a los treintíun días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta, 117º años de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la "ERA DE TRÚJILLO".

DR. JULIO CESAR DE PEÑA G.,
Juez de la Primera Cámara Penal

Enrique Pérez Lara,
Secretario

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL N° 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE LUPERON, SECCIONES DE "ESTERO HONDO" Y "PAYAYO", LUGARES DE "PEDRO ACOSTA" "PAYAYO" Y "GUANABANITO", PARCELAS NUMEROS: 46 A 181, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

ARTICULO TERCERO.—La Cardox, C. por A., está obligada a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera de la República Dominicana N° 4550 del 23 de septiembre de 1956.

ARTICULO CUARTO.—Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos sesenta (1960).

MANUEL V. RAMOS,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS SERVICIO DE REZAGOS

1.—Se avisa a las personas que se citan a continuación cuyas residencias se desconocen, que en el Servicio de Rezagos de la Administración General de Correos, se hallan a su disposición, por no haberse podido localizar a los destinatarios, los siguientes Valores Declarados:

V.D. N°	EXPEDIDOR	DESTINATARIO	EFFECTIVO REMESADO
2133	Oñofre Rosario, La Vega, R. D.	Ana Dilia Pimentel, Julia Molina, R.D.	RD\$15.00
10102	Juan Ant. Santo Santiago, R. D.	Maria Celeste Santo, Mercedes N° 5, Santiago Rodríguez	RD\$6.00
35	Maria Moraima Fernández, Máximo Grullón N° 71, C. Trujillo.	María Argentina Núñez, Ensanche Bermúdez, Santiago, R. D.	RD\$ 4.50

2.—Se avisa a los interesados que si dentro de los 180 días después de la publicación, no son procurados los Valores Declarados citados, ingresarán a los fondos del Estado como Rentas Postales de conformidad con lo que dispone el Artículo 23 del Reglamento N° 4332 para el Intercambio de cartas con Valores Declarados.

OSCAR E. RAVELO A.
Administrador General de Correos,



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5334, que crea la Orden del Mérito Profesional Universitario.—Ley N° 5336, que constituye en bien de familia los bienes mobiliarios o inmobiliarios donados por el Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva o por el Estado Dominicano de conformidad con el Decreto N° 5518, del 9 de febrero de 1960.—Ley N° 5337, que transfiere al Banco Central de la República los fondos para el sostenimiento del Departamento del Azúcar y Miel, de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington y del fondo especial para aten-

(Pasa a la Página 2)



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 300 ejemplares extra.

Director General

Impresores

ciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.—

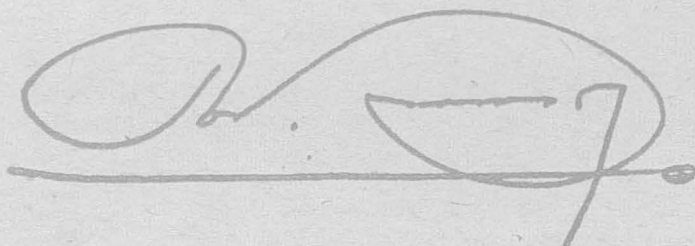
Actos del Poder Ejecutivo

Decreto N° 5661, que autoriza a The London Assurance a retirarse de los negocios de seguros en el país, en el ramo de seguros marítimos, transporte de todo género y automóviles.—Decreto N° 5663, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores, Victoria Luisa Pérez Lemonier, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Luisiana Haydee Schecker Ortiz.—Decreto N° 5664, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Dr. Jean Mathey.—Decreto N° 5665, que concede exequátur al señor Raoul Siclait para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.—

Documentos Judiciales

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Bastora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1960 N° 8468.

Ley N° 5334, que crea la Orden del Mérito Profesional Uniyersitario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5334

Art. 1.— Se crea la Orden del Mérito Profesional Uniyersitario con el fin de enaltecer y premiar a los profesionales uniyersitarios que hayan ejercido por más de diez años su carrera, con eficiencia y honradez, o que hayan sobresalido por hechos y trabajos notables en sus respectivas ramas, sirviendo de estímulo a la juventud estudiosa al poner de relieve que son merecedores de reconocimiento general, aquellos que se conducen de manera digna y útil para ellos mismos y para la sociedad de la que forman parte.

Art. 2.—Esta orden comprenderá los siguientes grados:

El Collar;
Gran Cruz, Placa de Oro;
Gran Cruz, Placa de Plata;
Gran Oficial;
Comendador;
Oficial;
Caballero.

Art. 3.—Al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, primer Doctor Honoris Causa, Rector ad-vitam y Máximo Protector de la Universidad de Santo Domingo, le corresponde de pleno derecho el Collar, máximo galardón de esta Orden, en todos los distintivos.

Art. 4.—Al Presidente de la República le corresponde de pleno derecho, la Gran Cruz, Placa de Oro.

Art. 8.—La condecoración establecida en esta ley se otorgará en los siguientes distintivos: abogados y notarios, distintivo rojo; médicos, distintivo amarillo canario; farmacéuticos, químicos y laboratoristas, distintivo violeta; a los odontólogos, distintivo amarillo oro; a los ingenieros, arquitectos y agrimensores, distintivo azul pastel; a los contadores públicos autorizados, distintivo verde claro; a los veterinarios y agrónomos, distintivo verde oscuro; y a los demás profesionales universitarios, distintivo blanco.

Art. 9.—El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, quien lo presidirá; el Rector de la Universidad de Santo Domingo; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad de Santo Domingo, a quienes de pleno derecho les corresponde la Orden en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Art. 10.—Son atribuciones del Consejo de la Orden:

PRIMERO.—Cuidar de que se cumpla fielmente la presente ley.

SEGUNDO.—Reunirse con la oportunidad debida para hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente de la República.

TERCERO.—Guardar cuidadosamente el archivo de la Orden, los expedientes y el sello de la misma.

CUARTO.—Llevar un libro especial en el cual se asienten, por orden numérico y cronológico, los grados en que han sido conferidas las condecoraciones y los nombres de los beneficiados.

QUINTO.—Llevar un registro de las personas que hayan perdido el derecho a ser miembros de la Orden.

SEXTO.—Constituir un Jurado de Honor compuesto de tres miembros del Consejo, para decidir acerca de la aplicación de las sanciones establecidas por esta ley.

SEPTIMO.—El Consejo de la Orden presentará en enero de cada año al Presidente de la República, una memoria contentiva de las labores realizadas en el año anterior, en la cual será de rigor informar el número de condecoraciones que fueron concedidas y los grados de las mismas.

OCTAVO.—El Consejo de la Orden nombrará su personal.

Art. 11.—El diploma que se otorgue en virtud de la concesión de la Orden será firmado por el Presidente de la Re-

pública, el Rector de la Universidad de Santo Domingo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios.

Art. 12.—La forma, el tamaño, el material, el color y todos los demás detalles de las condecoraciones serán determinados reglamentariamente.

Art. 13.—Los Ascensos en los grados se harán por recomendación del Consejo de la Orden, teniendo en cuenta la calidad y los nuevos merecimientos de los beneficiados.

Art. 14.—La condecoración de la Orden del Mérito Profesional Universitario se pierde:

PRIMERO: Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.

SEGUNDO: Por condenación a pena aflictiva o infamante o infamante solamente.

TERCERO: Por cancelación de exequátur o por suspensión temporal en el ejercicio de la profesión.

CUARTO: Por fallo del Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor, a causa de la conducta deshonrosa de un miembro de ella.

En los casos anteriores los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba indicadas se radiarán de los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

Art. 15.—Cuando un miembro de la Orden haya perdido su diploma por incendio, naufragio u otro accidente debidamente comprobado, el Consejo de la Orden, en vista del expediente que se forme en este caso, tramitado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, podrá otorgar un duplicado, haciendo mención especial en el libro de la Orden, de esta circunstancia.

Art. 16.—Queda terminantemente prohibido el uso de las joyas y distintivos de la Orden a toda persona a la que no se le haya concedido, bajo pena de cincuenta a quinientos pesos de multa.

La persona que use la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma, podrá ser borrada del cuadro de miembros de la Orden si incurre por segunda vez en esta falta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días

GACETA OFICIAL

7

del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

José Ramón Rodríguez,
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

Porfirio Herrera,
Presidente

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2^o, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N^o 5336, que constituye en bien de familia los bienes mobiliarios o inmobiliarios donados por el Benefactor de la Patria y Padre de la Patria, Nueva o por el Estado Dominicano de conformidad con el Decreto N^o 5518, del 9 de febrero de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5336.

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de

Mieles y Bolsa del Azúcar y de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington.

b) La apropiación que figure en los cardinales 23, 24, 25 y 26 bajo el Símbolo G-10497 del Capítulo IX de la mencionada Ley.

c) La apropiación que figure bajo el Símbolo D-30912, Fondo 1465 del Capítulo IX de la Ley antes citada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de

mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5661, que autoriza a The London Assurance a retirarse de los negocios de seguros en el país, en el ramo de seguros marítimos, transporte de todo género y automóviles.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5661

VISTA la comunicación de fecha 16 de marzo de 1960, dirigida al Superintendente de Seguros por la Compañía de Indemnizaciones, C. por A., agentes generales de The London Assurance, compañía de seguros radicada en el país y con su domicilio principal en Londres, Inglaterra, por la que solicita la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo para limitar sus negocios de seguros en la República al ramo de incendio y sus aliados.

VISTA la copia certificada por el señor Gerald Curteis, uno de los directores de The London Assurance, de la resolución de fecha 6 de enero de 1960, en la que consta su decisión de limitar los negocios de seguros en el país al ramo que comprende la letra b) del artículo 9 de la Ley Nº 3788 sobre compañías de seguros o sea el de robo, incendio y sus aliados.

POR CUANTO al resolver The London Assurance limitar sus negocios de seguros en el país a un solo ramo automáticamente retira sus operaciones del ramo de "seguros marítimos, transporte de todo género y automóviles", a que fué autorizada conjuntamente con el de incendio y sus aliados por el Decreto Nº 8382, del 8 de julio de 1952.

POR CUANTO al quedar limitadas sus operaciones de negocios de seguros a un solo ramo, la fianza de RD\$30,000.00 prestada y depositada de conformidad con las disposiciones legales, se reduce a RD\$25,000.00 conforme al artículo 11 de la Ley Nº 3788 sobre Compañías de Seguros, modificado por la Ley Nº 5296, de 29 de enero de 1960.

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, dispone para las compañías de seguros que decidan retirarse de sus negocios en la República Dominicana, la obligación de mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando el retiro, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la

compañía, en este caso ascendente a RD\$5,000.00 por tratarse de un retiro parcial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a The London Assurance a retirarse de los negocios de seguros en el país en el ramo de “seguros marítimos, transporte de todo género y automóviles”, que figura en la autorización comprendida en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8382, de fecha 8 de julio de 1952, quedando reducidos los efectos de este decreto al ramo de “robo, incendio, y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio, tales como: terremoto, ciclón, inundaciones, uso y ocupación, pérdida de beneficios, huelga y motín”.

Art. 2.—De la fianza ascendente a RD\$30,000.00 prestada y depositada de conformidad con las disposiciones legales por The London Assurance, será mantenida la cantidad de RD\$5,000.00 como garantía por un año a contar del último aviso del retiro parcial de los negocios de seguros de la citada compañía, para seguridad de las reclamaciones que puedan presentarse sobre los negocios de que se retira.

Art. 3.—Al vencimiento del tiempo fijado le será devuelta a The London Assurance la suma de RD\$5,000.00 siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

Art. 4.—El presente Decreto será efectivo cuando se hayan cumplido todas las formalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5663, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores, Victoria Luisa Pérez Lemonier, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Luisiana Haydee Scheker Ortiz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5663

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctora Victoria Luisa Pérez Lemonier;
- b) Doctor Frank Bienvenido Jiménez Santana; y
- c) Doctora Luisiana Haydee Scheker Ortiz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5664, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Doctor Jean Mathey.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5664

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del Doctor Jean Mathey, Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de París;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo al Doctor Jean Mathey la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5665, que concede Exequátur al señor Raoul Siclait para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5665

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur al señor Raoul Siclait para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Haití en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO)) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 3-BIS DE LA MANZANA Nº 221; 18 DE LA MANZANA Nº 438, Y 19 DE LA MANZANA Nº 444, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:



R159219600008468

Año LXXXI.

A.1960 V.0 N.8468

Núm. 8469



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto N° 5646, que nombra al Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social, Miembro de la Comisión para obtención de casas por funcionarios y empleados públicos.—Dec. N° 5666, que aprueba el nombramiento del Capitán Hipólito Rivera, E. N., como Juez Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra.—Dec. N° 5668, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional a los Doctores Alma Beatriz Troncoso Avilés y Juan Bautista Cabral Pérez.—Dec. N° 5669, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Esthervina María Luisa Matos Pérez, Bienvenido Rafael Corominas P. y Luis Eduardo Norberto Rodríguez.—Dec. N° 5670, que concede el exequátur a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. N° 5672, que regula los períodos de veda para la caza durante el

(Pasa a la Página 2)



*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960*

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y ejemplares extra.

Impresores.

resto del año 1960.—Dec. N° 5673, que denomina “Esteban S. Mesa”, la carretera que une la ciudad de San Juan de la Maguana con la Sección de Vallejuelo.—Dec. N° 5674, que nombra al Cónsul General de la República en Montreal señor Eduardo Pou, Observador del Gobierno en la Conferencia Mundial de Educación de Adultos.—Dec. N° 5675, que nombra al señor Thomas J. Rauch, Cónsul General Honorario de la República en el Estado de Texas, con asiento en Houston.—Dec. N° 5676, que nombra a la señorita María Perdomo, Delegada Alternativa de la República ante la Conferencia Internacional Sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en Londres, Inglaterra.—Dec. N° 5677, que designa al Doctor Enrique E. Bonetti Herrera, Observador del Gobierno dominicano ante la Conferencia del Consejo Internacional del Estadio, en la sede de las Naciones Unidas.—Dec. N° 5679, que nombra al Embajador señor Luis A. Oviedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para representar al Gobierno Dominicano en las ceremonias conmemorativas de la instalación del Gobierno Brasileño en Brasilia, nueva capital del país.—Dec. N° 5680, que nombra al Doctor Héctor García Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Líbano, con sede en Londres.—Dec. N° 5681, que fija un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.—Aviso de requerimiento y Auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 16 de Abril de 1960. N° 8469.

Decreto N° 5646, que nombra al Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social, Miembro de la Comisión para obtención de casas por funcionarios y empleados públicos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5646

VISTA la Ley N° 5035, del 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda nombrado Miembro de la Comisión para la obtención de casas por funcionarios y empleados públicos prevista en el artículo 16 del Reglamento N° 4490, de fecha 14 de enero de 1959, para cubrir la vacante producida por la supresión de la Gobernación Civil del Distrito Nacional; y desempeñará, además, las funciones de Secretario ex-officio de la expresada Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5666, que aprueba el nombramiento del Capitán Hipólito Rivera, E. N., como Juez Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5666

VISTA la Ley N° 5059, del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el nombramiento del Capitán Hipólito Rivera, E. N., como Juez Secretario del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Capitán Juan María Lora Fernández, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5668, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional a los Doctores Alma Beatriz Troncoso Avilés y Juan Bautista Cabral Pérez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5668

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional,

Decreto N° 5670, que concede el exequátur a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5670

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Rafael Vinicio Machuca Encarnación, como Médico;
- b) Doctor Leopoldo Isidro Reyes Sabater, como Odontólogo;
- c) Doctora Ada Mirtha Aybar Milán, como Farmacéutica;
- d) Doctor Luis Patria Valerio Santos, como Médico;
- e) Doctor Ramón Francisco Valerio Panteleón Mena, como Médico; y
- f) Doctor Manuel Federico Guillermo Suero Marranzini, como Odontólogo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5672, que regula los períodos de veda para la caza durante el resto del año 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5672

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza N° 85 del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

Art. 3.—También se permite la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas, comprendidas en la relación N° 4 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero del año 1931, excepto: culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el lago Enriquillo.

Art. 4.—No se permite la caza ni el apresamiento en el resto del año, de los animales no aprovechables, ni de las aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras ó de ornato comprendidas en la relación N° 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Párrafo.—El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.—Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.—Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5673, que denomina "Esteban S. Mesa" la carretera que une la ciudad de San Juan de la Maguana con la Sección de Vallejuelo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5673

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Esteban S. Mesa, es acreedor al reconocimiento general de sus conciudadanos y

de la República ante las Naciones Unidas, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la Conferencia del Consejo Internacional del Estando, a celebrarse el día 23 de mayo de 1960, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5679, que nombra al Embajador señor Luis A. Oviedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para representar al Gobierno Dominicano en las ceremonias conmemorativas de la instalación del Gobierno Brasileño en Brasilia, nueva capital del país.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5679

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

El Señor Luis A. Oviedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Brasil, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para representar al Gobierno Dominicano en las ceremonias conmemorativas de la instalación del Gobierno Brasileño en Brasilia, nueva Capital del país, que tendrán efecto el 21 de Abril de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

de DIEZ DIAS a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de La Vega, por el crimen de Falsedad en Escritura Privada y Uso de Documentos Falsos en perjuicio de Giordano Hernando y Epifanio Taveras Taveras, so pena de declararlo rebelde a la Ley, suspenso en sus derechos de ciudadano, y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose con él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado inculcado indicar a la mayor brevedad posible a quien corresponde ese lugar;

TERCERO: DISPONER, como al efecto disponemos, que se comunique por Secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del acusado, en la sala de audiencia del Juzgado de la Segunda Cámara Penal de este Distrito Judicial de La Vega, enviándose además copia al Director del Registro Civil de esta ciudad de La Vega.

DADO: por NOS, en nuestro despacho, en la ciudad de La Vega, Municipio y Provincia del mismo nombre a los 7 días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30 de la "ERA DE TRUJILLO".

Dr. Octavio Piña Valdez
Juez de la Segunda Cámara Penal

Sergio Marrero Páez
Secretario

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATÁSTRAL N° 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE JULIA MOLINA, SITO: "NAGUA", SECCION Y LUGAR "EL FACTOR", PARCELA N° 2206, PROVINCIA DE JULIA MOLINA.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Capellán y Aquilino Capellán, "EL FACTOR", JULIA MOLINA, R. D.— (RECLAMANTES).— Luis Frias Amado Bruno, Jacinto Camilo, Hilario Mercedes, Ubaldo Rosario, Francisco Rosario, Juan Fco. González, Antonio Rojas y Crecencio González, "EL FACTOR", JULIA MOLINA, R. D.— (COLINDANTES).— Agr. ALFREDO FCO. STEFAN H.— CIUDAD TRUJILLO, D. N.— (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Julia Molina, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 2206.—AL NORTE: Luis Frias y Amado Bruno; AL ESTE: Caño La Sigua, Jacinto Camilo, Hilario Mercedes, Ubaldo Rosario y Francisco Rosario; AL SUR: Juan Francisco González; AL OESTE: Caño Los Dajaos, Arroyo El Factor, Aquilino Capellán, Antonio Rojas y Crecencio González.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS el día 6 (SEIS) del mes de MAYO del año MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en su local de la calle "José Trujillo Valdez" N° 28 (Segunda Planta), de la ciudad de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, a fin de dar a conocer lo derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 10 (DIEZ) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

Aprobado: Dr. Manuel Emilio Ledesma Pérez,
J u e z



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto N° 5667, que autoriza la impresión de varias especies timbradas.—Decreto N° 5678, que prohíbe por un período de un año la pesca de langostas en el Paso del Catuán y sus aguas adyacentes.—Decreto N° 5682, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Sr. José Humberto Brea González, y de Agrimensor al señor César Augusto Cotes Juliao.—Decreto N° 5683, que otorga el exequátur de Notario Público en el Municipio de La Vega, al señor Rafael Isidro Concepción Moya.—Decreto N° 5684, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.—Decreto N° 5685, que concede la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008469

A.1960 V.0 N.8469

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y ejemplares extra.

Director-Administrador

Impresores

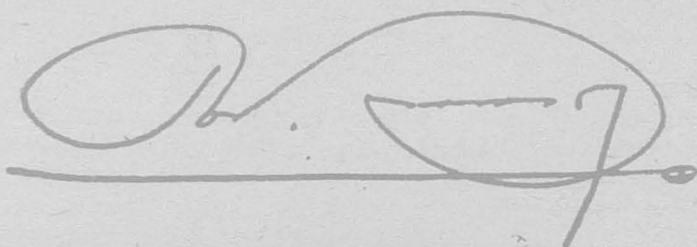


"Esperanza", de La Romana.—Decreto N° 5686, que nombra al señor Jules A. C. Nieuw, Cónsul General Honorario de la República en Aruba, A. H.

Documentos Judiciales

Auto del Juez-Presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.—Avisos de requerimiento y Auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

A large, stylized handwritten signature in dark ink, enclosed within a rectangular border. The signature consists of a large, flowing loop on the left and a more structured, vertical stroke on the right, ending in a small dot.

Lic. Porfirio Basora R.



GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 23 de Abril de 1960. N° 8470.

Decreto N° 5667, que autoriza la impresión de varias especies timbradas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5667

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley N° 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, color rosado claro, numerados del 70,001 al 95,000;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$8.00, color sepia, numerados del 100,001 al 125,000.

Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 43 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho en hojas perforadas de cincuenta sellos, con el siguiente diseño: en la parte central el Escudo Nacional; en la parte superior, la inscripción "REPUBLICA DOMINICANA"; en la parte inferior la palabra "INMIGRACION"; en el ángulo inferior izquierdo el signo de pesos; en el ángulo inferior derecho el valor en cifras.

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008470

A.1960 V.0 N.8470

Decreto N° 5682, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Sr. José Humberto Brea González, y de Agrimensor al señor César Augusto Cotes Juliao.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5682

VISTA la Ley N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor José Humberto Brea González, como Ingeniero Civil;
- b) Al señor César Augusto Cotes Juliao, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5683, que otorga el exequátur de Notario Público en el Municipio de La Vega, al señor Rafael Isidro Concepción Moya.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5683

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al señor Rafael Isidro Concepción Moya para que pueda ejercer la profesión

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 29 (VEINTINUEVE) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION: "MATA DE PALMA", PARCELAS NUMEROS: 120 A 136.—

Manuel de Js. Díaz (Iquito), Sucs. de Francisco Frias, Horacio Hernández Reyes, Juan Ant. Frias, Camilo Díaz, Tomasina Quiroz Vda. Hernández, Crecencio Hernández, Sucs. de Felipe y Silvania Aquino, Sucs. de Ciprián y María Hernández, Pedro Castillo Olmo, Sucs. de Facundo Frias, Bernardo Arias, Sucs. de Basilio Frias, Demetrio Aquino, y Maximiliano Rodríguez Piña, residentes en "MATA DE PALMA", GUERRA, D. D.—(RECLAMANTES).—Maximiliano Rodríguez Piña, Avenida Mella N° 55-B, Ciudad Trujillo, D. N.—Ángel María Hernández y Trinidad Mejía, BAYAGUANA, R. D.—Demetrio Aquino (a) Memé, MATA DE PALMA, GUERRA, D. N.—Agr. José de Js. Florencio M.—Calle "César Nicolás Penson" N° 42, Ciudad Trujillo, D. N.—(OTROS INTERESADOS).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral N° 29 (VEINTINUEVE) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 120 A 136.—AL NORTE: Río Rabacao y Arroyo Jijibia; AL ESTE: Parcelas Nos. 2 y 3; AL SUR: Parcelas Nos. 2, 8, 7 y 36, y AL OESTE: Parcelas Nos. 36 y 1 y Río Yabacao.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, el día 6 (SEIS) del mes de MAYO del año 1960 (MIL NOVECIENTOS SESENTA), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa en la TERCERA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 6 (SEIS) del mes de ABRIL del año 1960 (MIL NOVECIENTOS SESENTA); años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

Aprobado: Dr. Francisco Herrera Mejía,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 35 DE LA MANZANA Nº 64, 30-BIS DE LA MANZANA Nº 429, Y 10-BIS DE LA MANZANA Nº 444, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Laura Perdomo Arredondo e Idalia A. Rodríguez, residentes en CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL.—(RECLAMANTES).—Sucs. Alvarez Rodríguez y Altigracia Ramírez, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D. N.—(COLINDANTES).—Agr. Andrés Gneco Flores, Calle “Estrelleta” Nº 4, CIUDAD TRUJILLO, D. N.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 35 DE LA MANZANA Nº 64.—NORTE: Solar Nº 44; ESTE: Sucs. Alvarez Rodríguez; SUR: Suc. Alvarez Rodríguez, y OESTE: Calle Enriquillo.

SOLAR Nº 30-BIS DE LA MANZANA Nº 429.—NORTE: Solar Nº 30; ESTE: Solar Nº 30; SUR: Calle “Arzobispo Portes”, y OESTE: Solar Nº 31.—

SOLAR Nº 10-BIS DE LA MANZANA Nº 444.—NORTE: Solar Nº 10; ESTE: Calle “Estrelleta”; SUR: Solar Nº 12, y OESTE: Altigracia Ramírez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de ABRIL del año 1960 (MIL NOVECIENTOS SESENTA), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, en el local que ocupa, en la TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA de CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, hoy día 14 (CATORCE) del mes de MARZO del año 1960 (MIL NOVECIENTOS

TOS SESENTA); años: 177º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

Aprobado: Dr. Francisco Herrera Mejia,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 21 DE LA MANZANA Nº 324; 10 DE LA MANZANA Nº 410; 3-BIS DE LA MANZANA Nº 468; 10 y 11 DE LA MANZANA Nº 740, CIUDAD TRUJILLO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO
Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

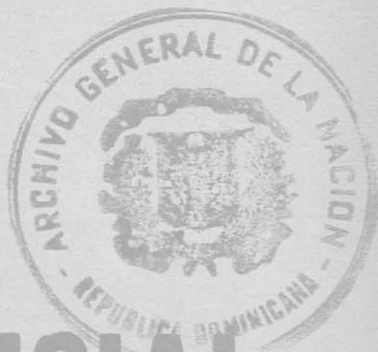
Héctor Manuel Gil Ultarte, Isolina Blanca Pou Jiménez, Moreno Marte, y Luis Solano Martínez, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D. N.—(RECLAMANTES).—Hermanos Troncoso de la Concha, Josefa Martínez, Mercedes Esteva de Beras, Iglesia Católica Dominicana, Sucs. de Altagracia Echavarría Vda. Castillo, Dr. Alfredo Rodríguez, residentes en CIUDAD TRUJILLO, D. N.—(COLINDANTES).—Agr. Félix Mª Germán hijo, Calle "Hostos" Nº 82, Ciudad Trujillo, D. N.—(OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 21 DE LA MANZANA Nº 324.—AL NORTE: Solares Nos. 8-B y 13; AL ESTE: Solar Nº 14 y Dr. Alfredo Rodríguez, y solar Nº 15; AL SUR: Calle "El Conde, y AL OESTE: Solar Nº 20.—

Año LXXXI.

Núm. 8471.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1960

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5338, que agrega un párrafo al artículo 18 de la Ley N° 5035, del 21 de noviembre de 1958, ampliada por las leyes Nos. 5061 y 5302.—Ley N° 5339, que modifica el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales, N° 1896, ampliada por la Ley N° 4753, del 31 de agosto de 1957.—Ley N° 5341, que concede una pensión del Estado a la señora Anadina Castellanos Vda. Díaz.—Res. N° 5342, del Congreso Nacional, que

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008471

A.1960 V.0 N.8471

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la
Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares
y ejemplares en...

Director-Administrador.

Impresores.



aprueba un contrato de venta de tres solares propiedad del Estado al señor Juan Noceda Alonzo.—Ley N° 5343, que concede una pensión del Estado, a la señora Ofelia Oviedo Vda. Pérez.

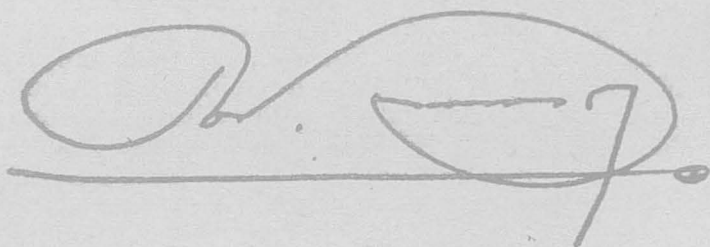
Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5687, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Francisco Ferreras Ferreras, José Rafael Tavarez Michel y José Pérez.—Dec. N° 5688, que dicta disposiciones sobre la importación de planchas de hierro o acero galvanizado, para techado, y varillas de acero lisas o corrugadas.

Documentos Diversos

Resolución N° 2/60, del Comité Nacional de Salarios sobre tarifa de salario mínimo por hora, de carácter nacional, para los Servicios conexos con el transporte.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1960. N° 8471.

Ley N° 5338, que agrega un párrafo al artículo 18 de la Ley N° 5035 del 21 de noviembre de 1958, ampliada por las leyes Nos. 5061 y 5302.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5338.

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 18 de la Ley N° 5035, del 21 de noviembre de 1958, ampliada por las Leyes N° 5061, de fecha 19 de diciembre de 1958, y N° 5302, del 12 de febrero de 1960, para que rija así:

“Párrafo.— Igualmente la presente ley se extiende e incluye en su aplicación a los empleados y obreros dependientes de la Dirección General Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vein-

tién días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 5339, que modifica el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales, N° 1896, ampliada por la Ley N° 4753, del 31 de agosto de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE YEY:

NUMERO 5339.

Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley, queda aumentado de RD\$46.00 a RD\$46.16 el salario tope establecido para la 11a. categoría por el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales N° 1896, del 30 de diciembre del año 1948, ampliado por la Ley N° 4753, del 31 de agosto de 1957. En consecuencia, las cotizaciones del seguro social sobre el salario o ingreso semanal promedio establecido en dicha categoría, se calcularán o pagarán con base en la suma de RD\$44.08.

Art. 2.—La presente ley modifica, tanto el artículo 25 de la Ley sobre Seguros Sociales N° 1896, del 30 de diciembre de 1948, ampliado por la Ley N° 4753, del 31 de agosto de 1957, como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Álvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 5341, que concede una pensión del Estado a la señora Anadiña Castellanos Vda. Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5341

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado, de doscientos pesos oro mensuales, a la señora Anadina Castellanos Vda. Díaz, esposa que fué del General Simón Díaz y Díaz, quien prestó durante largos años valiosos servicios al Estado, ya como miembro distinguido de las Fuerzas Armadas o como funcionario en otros ramos de la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley N° 5185, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 07º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 5342, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de tres solares propiedad del Estado al señor Juan Noceda Alonzo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5342

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve de febrero del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el señor Juan Noceda Alonzo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$26,000.00 tres solares en Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 19 de febrero del 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el señor Juan Noceda Alonzo, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$26,000.00 tres solares en Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

VENTA:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Na-

cionales, Dr. José A. Quezada Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 14381, Serie 26, con sello hábil N° 1674, en virtud de Poder conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha doce de los corrientes, de una parte, y de la otra parte, el señor Juan Noceda Alonzo, comerciante, mayor de edad, español, casado con la señora Ana Martínez de Noceda, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 2921, Serie 1ra., con sello hábil N° 22, quien ha sido autorizado a efectuar esta compra con Permiso N° 15 del Poder Ejecutivo de fecha 2 de los corrientes, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primero: El Estado Dominicano, representado como se ha dicho por el presente acto, vende, cede y transfiere, con todas las garantías legales, en favor del señor Juan Noceda Alonzo, quien acepta, los siguientes inmuebles:

A) El solar número quince de la Manzana ochocientos dieciseis del Distrito Catastral Número Uno del Distrito Nacional, en Ciudad Trujillo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y está limitado al Norte, Solar N° 3; al Este, Solar N° 14; al Sur, Calle Eusebio Manzueta; y al Oeste, Solar N° 16;

B) El solar número dieciseis de la Manzana ochocientos dieciseis del Distrito Catastral N° uno (1) del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados y está limitado: al Norte, Solar N° 2; al Este, Solar N° 15; Al Sur, calle Eusebio Manzueta; y al Oeste, Solares números 17, 18 y 19.

La presente venta incluye las mejoras existentes sobre los solares arriba descritos, consistentes en una casa de bloques de hormigón y concreto, techada de concreto, marcada con el N° 127 de la calle Eusebio Manzueta, con todas sus anexidades y dependencias.

C) El solar número dieciocho y sus mejoras, de la Manzana ochocientos dieciseis del Distrito Catastral Uno, del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados y está limitado: Norte, solar 19; Este, solar 16; Sur, solar 17; y Oeste Calle Manuel Arturo Machado y las mejoras existentes en dicho solar consistentes en una casa de bloques de hormigón y concreto, techada de concreto, marcada con el N° 85 de la calle Manuel Arturo Machado, con todas sus anexidades, dependencias y accesorios, sin reserva alguna.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5343, que concede una pensión del Estado, a la señora Ofelia Oviedo Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nômbre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5343

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de setenta y cuatro pesos oro mensuales a la señora Ofelia Oviedo Vda. Pérez, esposa que fué del señor Jesús Mª Pérez Matos.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 5185, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Inde-

pendencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5687, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Francisco Ferreras Ferreras, José Rafael Tavarez Michel y José Pérez,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5687

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la

abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

RESOLUCION Nº 2/60

Tarifa de salario mínimo por hora, de carácter nacional, para los SERVICIOS CONEXOS CON EL TRANSPORTE.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituido en sesión plenaria ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código de Trabajo;

OIDOS en sesión regular celebrada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 9 de marzo de 1960 a los representantes legales de patronos y trabajadores de los SERVICIOS CONEXOS CON EL TRANSPORTE, designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana y la Confederación de Trabajadores Dominicanos;

VISTAS las recomendaciones formuladas por el Asesor Técnico del Comité Nacional de Salarios;

CONSIDERANDO, que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar las tarifas de salarios mínimos en las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cumpla además de su función de remunerar el trabajo realizado por el obrero, la de contribuir igualmente a asegurar y mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO, que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar y mejorar el nivel de vida de los asalariados, y especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO, que cual que sea la naturaleza del contrato de trabajo y la forma de retribución del obrero, la fijación del importe del salario mínimo debe ser hecha tomando como base la hora, por ser ésta la más apropiada

unidad de medida de tiempo para la determinación de dicho salario;

R E S U E L V E :

PRIMERO, fijar como salario mínimo por hora la suma de QUINCE CENTAVOS (RD\$0.15) para los SERVICIOS CONEXOS CON EL TRANSPORTE, que comprenden los consignatarios marítimos; agentes navieros; agentes de aduana; carga y descarga de buques; expediciones; empaque y embalaje; agencias de transporte (inclusive agencias de turismo) y el servicio de depósito y almacenaje conexo con el transporte. No incluye gente de mar que tiene tarifa ya establecida; ni tampoco el transporte terrestre ni el transporte aéreo, que tendrán otras tarifas;

Sin embargo, dicho salario mínimo será de VEINTICINCO CENTAVOS (RD\$0.25) por hora, para los trabajadores que intervienen en la carga y descarga de buques.

SEGUNDO, la presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que intervienen en estos servicios cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de retribución del trabajador, sean éstos fijos o móviles, destajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero o contratista.

TERCERO, cuando el trabajo se realice a destajo, los patronos pagarán a los destajistas según su rendimiento, pero su remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo por hora fijado por la presente Resolución, por todas las horas trabajadas en la semana.

CUARTO, el patrono estará en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

QUINTO, los salarios serán pagados en periodos no mayores de una semana.

SEXTO, quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los ordinales 4º y 5º los trabajadores que ocupan puesto de administración y dirección de la empresa.

SEPTIMO, las tasas de salarios para las ocupaciones previstas por Resoluciones anteriores para estos servicios cuyos importes sean superiores al salario mínimo establecido en la presente tarifa, quedan vigentes.

OCTAVO, los salarios que por acuerdo de patronos y trabajadores sean superiores al salario mínimo establecido en esta tarifa, se mantendrán de conformidad con las previsiones del artículo 207 del Código de Trabajo.

Año LXXXI.

Núm. 8472



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5340, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1960.—Ley N° 5344, que da el nombre de Bonao a la Villa cabecera del Municipio de Monseñor Nouel.—Ley N° 5345, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituido éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal, ipso-facto.

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008472

A.1960 V.0 N.8472

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960*

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto N° 5671, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Francisco de Macorís.—Dec. N° 5689, que concede naturalización dominicana al señor Georgi Stoinev.—Dec. N° 5690, que otorga el exequátur de Abogado a los Dres. Alcibiades Ovalle Acevedo y Ramón Otilio Suárez Henriquez.—Decreto N° 5691, que nombra a la señorita María Perdomo Vidal, Representante del Gobierno dominicano ante el XXIV Congreso de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, en Londres.—Dec. N° 5692, que nombra al señor Raul G. González Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.—Dec. N° 5712, que nombra al Lic. Polibio Díaz, Secretario de Estado de Interior y Cultos, y al Dr. José Angel Saviñón, Secretario de Estado de Trabajo e Industria.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.



GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1960. N° 8472.

Ley N° 5340, que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos para 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5340

ARTICULO PRIMERO: Del Balance no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960, ascendente a RD\$6,634,070.34, se destina la suma de RD\$1,328,490.61 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ORO CON SESENTA Y UN CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS
FUERZAS ARMADAS

20160	INTENDENCIA GENERAL DEL MATERIAL BELICO DE LAS FUERZAS ARMADAS	RD\$1,094.000.00
G20160	Atenciones Varias	RD\$1,094.000.00
20401	AVIACION MILI- TAR DOMINICANA	RD\$ 234.490.61
G20401	Atenciones Varias	RD\$ 234.490.61
		<u>RD\$1,328.490.61</u>



GACETA OFICIAL

SUMARIO :

Ciudad Trujillo, 30 de Abril de 1960.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. N° 5693, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Rafael Arturo Joubert Cordero y de Farmacéutica a la Dra. Elsa Emilia Isidor Villalona.—Dec. N° 5694, que concede Exequátur en favor del señor Donald R. Neuman, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.—Dec. N° 5695, que autoriza al Sr. Víctor de Jesús García Carrasco a cambiar su nombre por el de Víctor de Jesús Pimentel Carrasco.—Dec. N° 5696, que nombra al señor Luis A. González del Pradó, Cónsul General de la República en Puerto España, Trinidad.—Dec. N° 5697, que nombra al Lic. Félix Mario Aguiar Director General de Deportes.—Dec. N° 5698, que integra la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones.—Dec. N° 5699, que integra la Delegación Dominicana al VIII Congreso Panamericano de Carreteras, en Bogotá, Colombia.—Dec. N° 5700, que autoriza al señor Juan Ostreicher, a aceptar el cargo de Cónsul Honorario de Austria en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.—Dec. N° 5701, que concede jubilación del Estado al señor Pedro Antonio Boz.—Dec. N° 5702, que designa al Dr. Porfirio Carias Dominici, Observador del Gobierno dominicano ante el Primer Período de Sesiones del Grupo de la FAO sobre Frutos Cítricos, en Madrid.—Dec. N° 5703, que nombra al Lic. Luis Logroño Cohén, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.—Dec. N° 5704, que nombra al señor Enrique Font F., Cónsul General de la República

(Pasa a la Página 2)

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.*

1960

en Ottawa, Canadá.—Dec. N° 5705, que nombra al Dr. José Angel Savión, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Nicaragua.—Dec. N° 5706, que concede Exequátur al señor Juan Ostreicher, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Austria en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.—Dec. N° 5707, que nombra al Lic. Julián Suardi, Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.—Dec. N° 5708, que nombra al Doctor José Elías Fernández Bisonó, Gobernador Civil de la Provincia de Valverde.—Dec. N° 5709, que separa los servicios de Migración y de Inteligencia Militar y nombra al Doctor Félix Manuel Rosa Uribe, Director General de Migración y al Capitán de Corbeta, Cándido Torres Tejeda, M. de G. Jefe del Servicio de Inteligencia Militar.—Dec. N° 5710, que concede jubilación del Estado al señor Pedro J. Blandino Soto.—Dec. N° 5711, que concede jubilación del Estado a la señora Carmen Echavarría Rodríguez.—Dec. N° 5718, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado, al Lic. Víctor Rafael Estrella Liz.—Dec. N° 5721, que designa al Doctor Salvador E. Paradas, Delegado del Gobierno Dominicano ante la XXIII Conferencia Internacional de Instrucción Pública, en Ginebra.—Dec. N° 5722, que nombra a los señores Embajador Dr. Rodolfo Leyba Polanco y Doctor Raúl Ployer Sosa, Embajador y Consejero en Misión Especial, respectivamente, para representar al Gobierno Dominicano en los actos conmemorativos del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo, en Buenos Aires.—Dec. N° 5723, que nombra al señor Manuel Molina Peña, Cónsul Honorario de la República en Málaga, España.—Dec. N° 5724, que eleva al grado de Gran Cruz, Placa de Plata la condecoración de la Orden de Trujillo; de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgadas al Dr. Rodolfo Leyba Polanco.

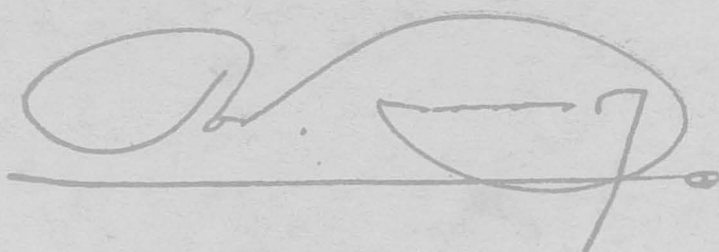
DOCUMENTOS JUDICIALES

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

DOCUMENTOS DIVERSOS

Res. N° 3/60, del Comité Nacional de Salarios sobre Tarifa de salario mínimo por hora, de carácter Nacional, para las INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.—Actos de Ventas de propiedades del Estado en favor de los señores José Victoriano Fermín, José Cepeda Peña y Dimas Frías Montalvo.—Aviso de la Administración General de Correos sobre Valores Declarados caídos en rezagos.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL



Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 30 de Abril de 1960. N° 8473.

Dec. N° 5693, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Rafael Arturo Joubert Cordero y de Farmacéutica a la Dra. Elsa Emilia Isidor Villalona.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5693

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael Arturo Joubert Cordero, como Médico; y,
- b) A la Doctora Elsa Emilia Isidor Villalona, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600006473

A.1960 V.0 N.8473

Decreto N° 5694, que concede Exequátur en favor del señor Donald R. Neuman, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5694

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur en favor del señor Donald R. Neuman, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5695, que autoriza al Sr. Victor de Jesús García Carrasco a cambiar su nombre por el de Víctor de Jesús Pimentel Carrasco.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5695

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de diciembre de 1959 el señor Victor de Jesús García Carrasco, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa N° 10-A de la calle "Filantrópica" de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, con cédula personal de identidad N° 81996, serie 1ª, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley, para cambiar su nombre por el de Víctor de Jesús Pimentel Carrasco;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5701, que concede jubilación del Estado al señor Pedro Antonio Boz.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5701

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Antonio Boz, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Pedro Antonio Boz y le asigno una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto Nº 5713, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a asignar una jubilación al señor Emeliño Aquino Martes.—Dec. Nº 5714, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a conceder una jubilación a los señores Félix Rodríguez y Miguel Angel Vásquez.—Dec. Nº 5715, sobre la Administración de los fondos destinados en la Ley de Gastos Públicos, para compra de medicinas, subsistencia de enfermos y del personal asimilado y compra de equipo del Hospital Militar Profesor Marión.—Dec. Nº 5716, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado, a los Licenciados Domingo Cheleutte Samur; Mario Bolivar Valenzuela Pérez y José Altagracia Adam Seady.—Dec. Nº 5717, que otorga el exequátur de Abogado a los Docto-

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008474

A.1960 V.0 N.8474



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso **3500** ejemplares

ejemplares extra.

Director-Administrador.

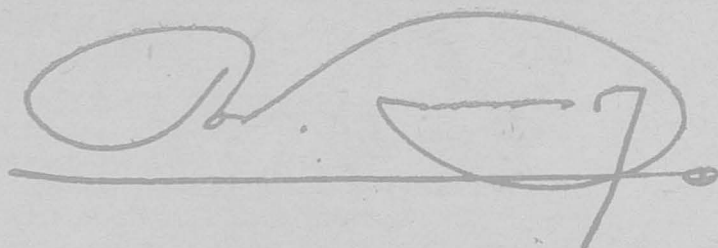
Impresores

res Fernando Arturo Santana Bautista, Ledia María Garnes Sepúlveda y Alfredo Rivas Hernández.—Dec. N° 5719, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. N° 5720, que regula la expedición de los cheques de la Corporación Dominicana de Electricidad, mientras dure la ausencia en el exterior del Auditor de dicha Corporación.—Dec. N° 5725, que nombra al Doctor Salvador E. Paradas Representante Dominicano en la Décimosexta Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, en Ginebra, Suiza.—Dec. N° 5726, que concede a Su Excelencia Doctor Heinrich von Brentano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez, y Mella.—Dec. N° 5727, que nombra al Presbítero y Lic. Zenón Castillo de Aza, Católico, Apostólico y Romano, Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. N° 5728, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Salcedo a asignar una jubilación al señor Ramón María Pérez.—Dec. N° 5729, que nombra al Lic. Roque E. Bautista Director General del Control de Multas.—Dec. N° 5730, que nombra al Lic. Federico N. Cuello López, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.—Dec. N° 5731, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, a la señora Secundina Fernández de Jiménez.—Dec. N° 5732, que concede jubilación del Estado al señor José Dolores Soto Aristy.—Dec. N° 5733, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Rafael Fuentes Diago, como Cónsul Honorario de la República en Santa Marta, Colombia.

Documentos Diversos

Aviso sobre procedimiento de cambio de nombre del señor Carlos Clayton Goico Jacobo.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 29 de Abril de 1960. (Págs. 8 y 9).

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 7 de Mayo de 1960. N° 8474.

Decreto N° 5713, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a asignar una jubilación al señor Emelindo Aquino Martes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5713

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos; Presidente ex-officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 27 de abril del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a asignar al señor Emelindo Aquino Martes, ex-empleado de ese organismo, una pensión de RD\$21.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 29 DE ABRIL DE 1960

ACTIVO
RESERVA MONETARIA
 Oro RD\$10,421,263.66

Divisas

Dólares de los Estados

Unidos 503,126.00

equivalentes a

503,126.00

Depósitos a la Vista, a

Plazo Fijo y a Corto

Plazo en Bancos

del Exterior

29,731,865.72

Posición Crediticia en el

Fondo Monetario

Internacional

3,750,251.10

Aportes en Oro y Divisas

en Instituciones

105,600.00

Internacionales

44,512,106.48

Deducción por Obligaciones

en oro o Divisas

10,517,295.36

RD\$ 33,994,811.12

Activos Internacionales, Afectos a

Obligaciones en Oro o Divisas

10,517,295.36

Moneda Metálica Nacional

61,605.42

Adelantos y Redescuentos a otros Bancos

6,695,134.86

Inversiones en Títulos de Crédito

30,656,500.00

Acciones Preferidas Redimibles de Bancos

del Estado

6,440,000.00

Inversiones del Fondo de Regulación de Valores*

6,616,200.00

APORTES EN INSTITUCIONES**INTERNACIONALES:**

Fondo Monetario

15,000,000.00

Internacional

Menos Posición Crediticia

3,750,251.10

11,249,748.90

Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento

800,000.00

Menos Pagado en Moneda

extranjera

83,600.00

716,400.00

11,966,148.90

EDIFICIOS DEL BANCO

1,249,575.00

Menos Depreciación

125,451.68

1,124,123.32

MUEBLES Y ENSERES

284,554.98

Menos Depreciación

93,574.87

190,980.11

OTROS ACTIVOS

1,036,795.47

RD\$109,299,594.56

PASIVO
EMISION MONETARIA
 Billetes Emitidos RD\$50,953,273.00

Depósitos a la Vista en

Moneda Nacional

12,552,616.92 RD\$ 63,505,889.92

OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:

Fondo Monetario

Internacional

18,249,748.90

Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento

715,654.15

18,965,403.05

OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

23,000,000.00

RESERVAS DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES

508,531.22

CAPITAL

300,000.00

RESERVA GENERAL

1,383,321.56

RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL

307,816.96

OTRAS CUENTAS DEL HABER

1,328,631.86

RD\$109,299,594.56

DARIO BARINAS,
 Administrador.

LUIS JULIAN PEEZ,
 Consultor Jurídico de los Bancos del Estado,
 Encargado de la Vicegobernación del Banco Central
 de la República y funciones.

ESTEBAN A. MARTINEZ S.,
 Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central, N° 1529.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Resolución N° 5346, del Congreso Nacional, que solicita del Poder Ejecutivo, autorización para interpelar al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, con motivo de la suspensión de las relaciones diplomáticas con nuestro Gobierno, de los Gobiernos de Colombia y de Perú.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5734, que nombra al Cónsul Honorario señor J. A. Sauer, Observador del Gobierno dominicano ante la Conferencia sobre el Acuerdo de La Haya, sobre Propiedad Industrial.—Dec. N° 5735, que nombra al Doctor Arturo Pelle-rano Zayas Bazán, Cónsul de la República en Milán Italia.—Dec. N° 5736, que modifica el apartado d) del artículo 1° del Decreto N° 3218, del 11 de octubre de 1957, reformado. (Horario de visita al Alcázar de Colón).—Dec. N° 5737, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ingeniero Ramón Elías Renelio Bencosme Bencosme.—Dec. N° 5738, que concede la

(Pasa a la Página 2)

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.*

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R15921960008475

A.1960 V.0 N.8475

condecoración de la Orden de Trujillo al deportista dominicano, Felipe Rojas Alou.—Dec. N° 5739, que nombra al Lic. Luis Logroño Cohen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Nicaragua.—Dec. N° 5740, que crea e integra la Comisión Nacional Consultiva del Servicio de Empleo y Registro de Desocupados.—Dec. N° 5741, que nombra al señor José Oscar Azar Ricart, Primer Secretario de la Embajada de la República en Roma, Italia.—Dec. N° 5743, que nombra al Reverendo Padre Dr. Roque Antonio Adames Rodríguez, Profesor Titular de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. N° 5744, que aprueba la Resolución N° 05 del Ayuntamiento de Sabana de la Mar, sobre permuta de dos solares propiedad del Municipio.—Dec. N° 5745, que integra la Delegación de la República a la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra Suiza.—Decreto N° 5746, que autoriza al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana a conceder jubilación al señor José Altagracia Díaz Pérez.—Dec. N° 5747, que concede provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Francisco José Batlle Brugal.

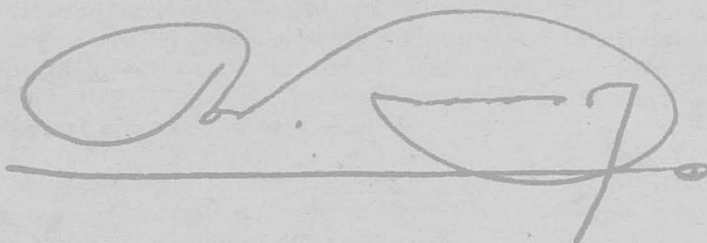
Documentos Judiciales

Dispositivo de Sentencia dictada por la Primera Cámara Penal del Distrito Nacional, a cargo de los contumaces Doctores Mario Antonio Read Vittini, Noel Modesto Henríquez Díaz, Juan Miguel Román Díaz y compartes.—Auto del Juez de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional.

Documentos Diversos

Aviso de la Administración General de Correos sobre servicio de Rezagos.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 10 de Mayo de 1960. N° 8475.

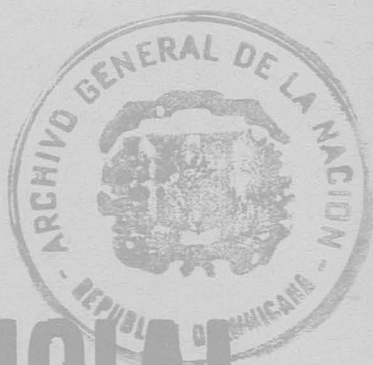
Resolución N° 5346, del Congreso Nacional, que solicita del Poder Ejecutivo, autorización para interpelar al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, con motivo de la suspensión de las relaciones diplomáticas con nuestro Gobierno, de los Gobiernos de Colombia y de Perú.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5346

POR CUANTO: la prensa del país ha publicado que los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y de Perú han suspendido las relaciones diplomáticas con nuestro Gobierno, y se han publicado declaraciones de nuestra Cancillería confirmando esas informaciones de la prensa;

POR CUANTO: esa actitud de gobiernos de países con los cuales el nuestro ha mantenido siempre franca y ostensiblemente las más normales relaciones que caracterizan el respetuoso acatamiento de las normas de una justa, respetuosa y amigable convivencia internacional, ha causado, por lo inexplicable, tal sorpresa en el ánimo de los legisladores ante el temor de que pueda haber sido originada bajo el imperio de influencias perturbadoras de la paz, consideran procedente que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en una Reunión Conjunta de ambas Cámaras Legislativas, sea interpelado respecto de esa actitud del Gobierno de Colombia y del Gobierno de Perú y de las circunstancias que hayan podido concurrir a ocasionarla, así como sobre la actitud que frente a esos acontecimientos haya asumido o asumirá nuestro Gobierno;



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Res. N° 5347, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.—Ley N° 5348, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República Dominicana.—Ley N° 5349, que deroga la Ley N° 4729, por medio de la cual quedó prohibida la secta conocida con el nombre de "Testigos de Jehová".—Ley N° 5350, que declara el 16 de mayo de cada año, día de regocijo nacional, festivo y no laborable, con motivo del aniversario del inicio de la Era de Trujillo.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5742, que otorga exequátur de contador Público Autorizado, al Sr. Lic. Félix Guaroa López Matos.—Dec. N°

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.



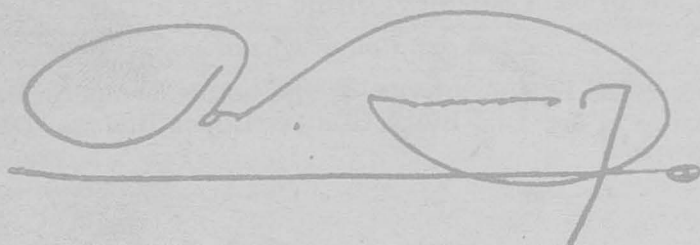
1960
CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y _____ ejemplares extra.

Director-Administrador

Impresores.

5748, que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Director General de Trabajo e Industria.—Dec. N° 5749, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Carlos Vinicio Barbour Luna, y de Farmacéutica a la Doctora Rosadina Bernarda Acosta Portorreal.—Dec. N° 5750, que nombra al Dr. Salvador Pittaluga Niyar, Primer Secretario de la Embajada de la República en Roma, Italia.—Dec. N° 5751, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Héctor José Cordero Cordero.—Dec. N° 5752, que autoriza al Ayuntamiento de Loma de Cabrera a jubilar al señor Francisco Antonio García.—Dec. N° 5753, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Berardo Giraldo A., como Cónsul Honorario de la República en Manizales, Colombia.—Dec. N° 5754, que nombra varios miembros del Instituto Dominicano de Ciencias Matemáticas Puras.—Dec. N° 5755, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Eduardo Martínez Capella, como Cónsul Honorario de la República en Cartagena, Colombia.—Dec. N° 5759, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Alfredo D. Bateman, como Cónsul Honorario de la República en Bogotá, Colombia.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1960. Nº 8476

Resolución Nº 5347, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 5347

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Emilio García Godoy, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, y al Dr. Alejandro Espaillat Grullón como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en París, Francia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—En adición a los miembros que integran actualmente el Instituto Dominicano de Ciencias Matemáticas Puras, formarán parte del mismo el Arquitecto José Antonio Caro Alvarez, los Ingenieros, Rafael Bonnelly, Juan Manuel Bonetti Ramirez, José Ramón Báez López Penha, Felipe Lamarche Soto, Oscar Cucurullo y Licenciada en Ciencias Físicas y Matemáticas Alicia Ramón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5755, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Eduardo Martínez Capella, como Cónsul Honorario de la República en Cartagena, Colombia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5755

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

DECRETO :

UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Eduardo Martínez Capella, como Cónsul Honorario de la República en Cartagena, Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5759, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Alfredo D. Bateman, como Cónsul Honorario de la República en Bogotá, Colombia.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5759

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Alfredo D. Bateman, como Cónsul Honorario de la República en Bogotá, Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008476

A.1960 V.0 N.8476



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo 14 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5351, que modifica el párrafo 935, del artículo 9 de la Ley N° 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación.—Res. N° 5352, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Parque Angelita, de Sabana Grande de Boyá.—Ley N° 5353, sobre Piquetes y Reuniones Públicas.—Ley N° 5354, que modifica los ordinales 14, apartado c) 17, 20 y 21, del artículo 1 de la Ley N° 5144, del 6 de junio de 1959, que establece un

(Pasa a la Página 2)

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.*

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008477

A.1960 V.0 N.8477

impuesto especializado para el Fondo de la Defensa Nacional.
—Ley N° 5355, que modifica la letra a) del artículo 2 de la Ley N° 5085, que crea la Dirección General de Control de Multas.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5758, que autoriza al señor Freddy R. Espinal a aceptar el cargo de Cónsul General Honorario de El Salvador en la República Dominicana, con asiento en Ciudad Trujillo.
—Dec. N° 5761, que concede jubilación del Estado a la señora María Luisa Sánchez de Hernández.—Dec. N° 5764, que concede el beneficio del indulto especial a varios condenados.—

Documentos Judiciales

Dispositivo de Sentencia en Contumacia a cargo de Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. por A.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.



Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 14 de Mayo de 1960. N° 8477.

Ley N° 5351, que modifica el párrafo 935, del artículo 9 de la Ley N° 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5351

UNICO.—Queda modificado el párrafo 935 del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación N° 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

“935 Fideos, macarrones y pasta
para sopa, preparados o no.... P.B. kilo RD\$0.25”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de

del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5355, que modifica la letra a) del artículo 2 de la Ley Nº 5085, que crea la Dirección General de Control de Multas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5355

ARTICULO UNICO.—Queda modificada la letra a) del Art. 2 de la Ley Nº 5085, del 12 de febrero de 1959, que crea la Dirección General de Control de Multas, que funciona bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Justicia, para que rija así:

“a) Controlar el cobro de las multas impuestas por los Tribunales de la República, para lo cual podrá dirigirse a los Miembros del Ministerio Público, solicitándoles la ejecución de las sentencias que impongan multas, en los casos y condiciones previstos por la Ley así como perseguir, por sí mis-



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1960.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5357, que modifica la Ley General de Bancos N° 1530, para agregarle el Capítulo IX.—Ley N° 5359, que faculta al Poder Ejecutivo para fijar o ampliar las cuotas para la industrialización del cacao.—Ley N° 5360, que modifica los artículos 137 (reformado), 167 (restablecido), 195 y 271 del Código de Trabajo.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5756, que concede naturalización (especial) dominicana a varios ciudadanos españoles residentes en la República.—Dec. N° 5762, que otorga al Dr. Amiris de Jesús

(Pasa a la Página 2)

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.*

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219800008478

A.1960 V.0 N.8478

Díaz Estrella, el exequátur para ejercer las funciones de Notario Público en el Municipio de Santiago.—Dec. N° 5767, que autoriza a la Compañía de Seguros de Vida, American Life Insurance Co., a ejercer varios negocios de seguros en la República, y dicta otras disposiciones sobre la materia.—Dec. N° 5769, que nombra a los señores Manuel Gabriel Paulino y Mario Abreu Victoria, Gobernadores Civiles de las Provincias de Duarte y Julia Molina, respectivamente.—Dec. N° 5770, que nombra al Lic. Néstor Contín Aybar, Sub-Secretario de Estado de Justicia.—Dec. N° 5771, que suprime los cargos de Secretarios Particulares del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República.—Dec. N° 5772, que deroga el Decreto N° 5277, del 30 de octubre de 1959, sobre jubilación del Estado a la señorita Zaida Alcántara Méndez.—Dec. N° 5774, que nombra al Mayor Miguel Angel Hernando Ramírez, A.M.D., Intendente General de la Aviación Militar Dominicana.—Dec. N° 5776, que concede exequátur en favor del Sr. Freddy R. Espinal, para ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de El Salvador en la República, con asiento en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales.

Auto en Contumacia a cargo del nombrado Rafael Alberto Arvelo González (a) BEBETO.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1960. N° 8478.

Ley N° 5357, que modifica la Ley General de Bancos N° 1530, para agregarle el Capítulo IX.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5357

UNICO.—Se modifica la Ley General de Bancos N° 1530, del 9 de octubre de 1947, para agregarle el Capítulo siguiente:

CAPITULO IX

MEDIOS ESPECIALES DE PRUEBA EN MATERIA BANCARIA

Art. 38.—Los bancos comerciales podrán hacer copias fotostáticas o mediante el proceso de micropelícula de cualesquiera cheques o efectos de comercio ya pagados.

Art. 39.—Dichas copias o reproducciones serán admisibles como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o administrativo, a condición de que las mismas sean perfectamente legibles y se hayan obtenido en presencia del Superintendente General de Bancos o del funcionario o empleado que él delegue.

Art. 40.—El original reproducido por los medios citados en el artículo 38, podrá ser entregado a los interesados, a menos que sea retenido en custodia por los bancos o que su preservación en los mismos sea requerida por la Ley.

Art. 41.—La adopción del sistema instituido por esta Ley, no excluirá en modo alguno la admisión del original como medio de prueba.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Ca-

Decreto N° 5776, que concede Exequátur en favor del señor Freddy R. Espinal, para ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de El Salvador en la República, con asiento en Ciudad Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5776

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

DECRETO :

UNICO.—Conceder Exequátur en favor del señor Freddy R. Espinal, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de El Salvador en la República, con asiento en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

República Dominicana
 SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO JOAQUIN A. RODRIGUEZ URTARTE, Magistrado Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: a que RAFAEL ALBERTO ARVELO GONZALEZ (A) BEBETO, INculpado DE LOS CRIMENES: a) VIOLACION AL ARTICULO 76 DEL CODIGO PENAL; b) VIOLACION DE LA LEY N° 483, de FECHA 6 DE ABRIL DE 1933; y c) ROBO, se encuentra PROFUGO sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.



R159219600008479

A.1960 V.0 N.8479

Año LXXXI.

Núm. 8479.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Resolución del Congreso Nacional N° 5356, que aprueba los Contratos suscritos entre el Estado y la Pan American World Airways, Inc., sobre la administración, operación mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto Trujillo.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5765, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a asignar una jubilación al señor Juan Francisco Abreu.—Dec. N° 5766, que nombra al señor Porfirio Rubirosa, Agregado Comercial de la Embajada de la República en Francia.—Dec. N° 5768, que cancela el Exequátur que autoriza al Sr. Luis Ariza Julia, a ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Perú en Puerto Plata.—Dec. N° 5773, que autoriza al señor Cristóbal Altagrancia Ceballos Blanco, a modificar su nombre.—Dec. N° 5775, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Luis Carlos Saldarriaga, como Cónsul Honora-

(Pasa a la Página 2)



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares extra.

[Signature]

rio de la República en Medellín, Colombia.—Dec. N° 5777, que nombra al Lic. Fabio Fiallo Cáceres, Gobernador Civil de la Provincia de Salcedo.—Dec. N° 5778, que adiciona nuevas atribuciones a la Junta Compradora de Equipos para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.—Dec. N° 5779, que nombra al Dr. Hipólito Herrera Pellerano, Primer Secretario adscrito a la Representación de la República ante la Organización de Estados Americanos.—Dec. N° 5780, que nombra al señor Frank Penzo Latour, Observador del Gobierno dominicano ante la Reunión Técnica sobre Crédito para las Industrias Pesqueras, en París.—Dec. N° 5783, que concede jubilación del Estado al señor Apolinar Casado.—Dec. N° 5784, que nombra al señor José Ernesto Oviedo Batista, Gobernador Civil de la Provincia de Azua.—Dec. N° 5785, que nombra a los señores Dr. Víctor A. Fernández, Consejero de la Embajada de la República en Managua; Pedro Fernández Peix, Primer Secretario de la Embajada de la República en Panamá, y Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Asunción, Paraguay.

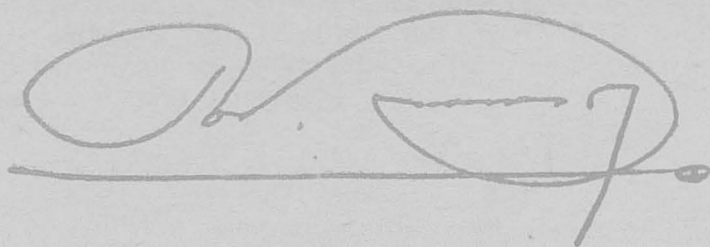
Documentos Judiciales

Auto del Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.—Auto del Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Documentos Diversos

Acto de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de la Azucarera HAINA, C. por A., representada por los señores Licenciados Virgilio Álvarez Sánchez, Tirso E. Rivera y Federico Aybar Castillo.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
 Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 25 de Mayo de 1960. N° 8479.

Resolución del Congreso Nacional N° 5356, que aprueba los Contratos suscritos entre el Estado y la Pan American World Airways, Inc., sobre la administración, operación mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5356

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Contratos suscritos el día veintiuno del mes de abril del año mil novecientos sesenta, intervenidos entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos suscritos el día veintiuno del mes de abril del año mil novecientos sesenta, intervenidos entre el Estado Dominicano, representado por los señores Arquitecto J. A. Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, J. Furey Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas, y Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación; y la Pan American World Airways, Inc., representada por el Señor W. L. Morrison, Vicepresidente Ejecutivo de la División Latino-Americana de dicha Compañía, uno de los cuales se refiere a la administración, operación, mantenimiento y asistencia técnica del Aeropuerto Trujillo, con su inventario anexo, que consta de veintidós páginas, y el otro a la administración de los servicios de radiotelecomunicaciones y ayuda a la navegación aérea en el mismo Aeropuerto, que copiados a la letra dicen así:

Hecho y firmado en cinco (5) originales, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, hoy día veinte y uno del mes de Abril del año mil novecientos sesenta.

J. A. CARO ALVAREZ

Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones

J. FURCY PICHARDO,

Secretario de Estado de
Finanzas.

DR. MANUEL REYES TINEO,

Director del Servicio de Economía
y Coordinación

PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC.

W. L. MORRISON,

Vice-Presidente Ejecutivo
División Latino-Americana.

CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA PAN
AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., RELATIVO A LA
ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y
ASISTENCIA TECNICA DEL AEROPUERTO TRUJILLO.

El Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Arquitecto J. A. Caro Alvarez; el Secretario de Estado de Finanzas, J. Furcy Pichardo, y el Director del Servicio de Economía y Coordinación, Dr. Manuel Reyes Tineo, con cédulas personales de identidad Serie 1ra., Nos. 26882, 3375 y 1899, respectivamente, actuando según poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de fecha 25 de Marzo de 1960, de una parte, que en lo que sigue de este contrato se denominará el Gobierno; y de la otra parte, la Pan American World Airways, Inc., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Ciudad Trujillo, que en lo que sigue de este contrato se denominará el Administrador, representada por el señor W. L. Morrison, Vicepresidente Ejecutivo de la División Latino-Americana de dicha Compañía, en virtud de poder notarial registrado en esta Ciudad el 5 de marzo de 1949 bajo el N° 563 del libro I, pág. 38, de la Dirección de Registro;



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5358, que autoriza apropiación y transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos Vigente, por las sumas de RD\$371,221.10 y RD\$3,399,009.60, respectivamente.—Res. N° 5361, del Congreso Nacional, que prorroga por sesenta días más a contar del día 27 del mes de mayo del corriente año, la actual legislatura ordinaria.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5781, que aprueba la Resolución N° 760, del Ayuntamiento de San Cristóbal, sobre donación al Estado de inmuebles propiedad del Municipio.—Dec. N° 5782, que concede

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219800000480

A.1960 V.0 N.8480



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y _____ ejemplares extra.

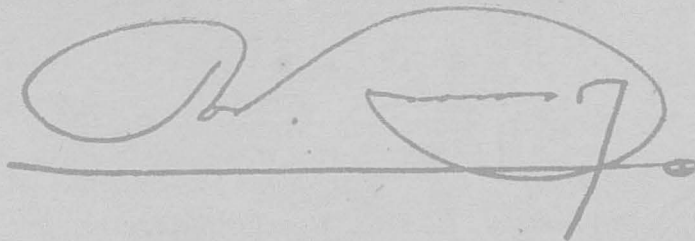
Director Administrador

a la Azucarera del Norte, C. por A., por cinco años, el beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, N° 2236, y dicta otras disposiciones.—Dec. N° 5786, que nombra al Teniente Coronel Marcos Anibal Rivera Cuesta, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.—Dec. N° 5788, que designa al Sr. Carlos Gacel Castro, Asesor Suplente de la Delegación Obrera de la República ante la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional de la OIT, en Ginebra.—Dec. N° 5789, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Gustavo Diez Delgado, como Cónsul General Honorario de la República en Quito, Ecuador.—Dec. N° 5790, que cancela las Letras Patentes que acreditan a los señores Dr. Teodoro Maldonado Carbo y Dr. Juan J. Hidalgo Gneco, como Cónsul General Honorario y Vicecónsul Honorario de la República en Guayaquil, Ecuador respectivamente.—Dec. N° 5791, que deroga el apartado a) del artículo 1 del Decreto N° 4736, del 20 de abril de 1959, sobre concesión de Jubilaciones del Estado.—Dec. N° 5792, que cancela el Exequátur al señor Carlos Pellerano Jimenes, como Cónsul Honorario del Ecuador en Ciudad Trujillo.—Dec. N° 5793, que nombra al señor Felipe A. Cartagena Portalatin, Cónsul General de la República en Ginebra.—Dec. N° 5794, que nombra al Dr. Amable Lugo Santos, Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.—Dec. N° 5795, que restablece el apartado c) del artículo 1 del Decreto N° 754, del 6 de abril de 1955, sobre concesión de Jubilaciones del Estado.—Dec. N° 5800, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Director General de Bellas Artes.

Documentos Judiciales

Auto del Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1960. N° 8480

Ley N° 5358, que autoriza apropiación y transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos Vigente, por las sumas de RD\$371,221.10 y RD\$3,399,009.60, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NNUMERO 5358

ARTICULO PRIMERO:—Del Balance no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960, ascendente a RD\$5,305,579.73, se destina la suma de RD\$371,221.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UN PESOS ORO CON DIEZ CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL:

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD\$ 287,752.90
G10497C	Adquisición de Propiedades	RD\$ 287,752.90
30460	DIRECCION GENERAL DE RIEGO	RD\$ 83,468.20
G30460A	Servicios Personales	RD\$ 22,110.00
G30460	Atenciones Varias	RD\$ 61,358.20
		RD\$ 83,468.20
		RD \$371.221.10

GACETA OFICIAL

ARTICULO SEGUNDO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

32136	INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS	RD\$ 157,801.40
G32136A	Servicios Personales	RD\$ 106,723.00
G32136	Atenciones Varias	RD\$ 51,078.40
		RD\$ 157,801.40
20112	OFICIALES DEL EJERCITO NACIONAL	RD\$ 2,280.00
G20112A	Servicios Personales	RD\$ 2,280.00

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD\$ 2,427.59
G30101A	Servicios Personales	RD\$ 2,427.59
30113	EMBAJADA EN ESPAÑA	RD\$ 235.00
G30113A	Servicios Personales	RD\$ 235.00
30117	EMBAJADA EN ARGENTINA	RD\$ 2,850.00
G30117A	Servicios Personales	RD\$ 2,850.00

GACETA OFICIAL

3

30119	EMBAJADA EN FRANCIA Y AUSTRIA	RD\$	1,324.35
G30119A	Servicios Perso- nales	RD\$	1,324.35
30123	MISION PERMA- NENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS	RD\$	1,100.00
G30123A	Servicios Perso- nales	RD\$	1,100.00
30153	EMBAJADA EN ECUADOR	RD\$	420.69
G30153A	Servicios Perso- nales	RD\$	420.69
30176	EMBAJADA EN COSTA RICA	RD\$	345.52
G30176A	Servicios Perso- nales	RD\$	345.52
30105	CONSULADO GENE- RAL EN NEW YORK	RD\$	159.68
G30105A	Servicios Perso- nales	RD\$	159.68
30106	CONSULADO GENE- RAL DE MIAMI	RD\$	4,870.00
G30106A	Servicios Perso- nales	RD\$	4,870.00
30132	CONSULADO GENE- RAL EN CURAZAO	RD\$	2,400.00
G30132A	Servicios Perso- nales	RD\$	2,400.00
30181	CONSULADO GENE- RAL EN HONG KONG	RD\$	129.66
G30181A	Servicios Perso- nales	RD\$	129.66

GACETA OFICIAL

CAPITULO VII-I

CAMARA DE CUENTAS DE LA
REPUBLICA

10413	CAMARA DE CUENTAS	RD\$	457.54
G10413B	Otros Gastos Co- rrientes	RD\$	457.54

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y
BELLAS ARTES

31513	ESCUELAS PRIMA- RIAS URBANAS	RD\$	27,680.00
G31513A	Servicios Perso- nales	RD\$	27,680.00
31535	DIRECCION GENE- RAL DE EDUCACION FISICA	RD\$	5,220.00
G31535A	Servicios Perso- nales	RD\$	5,220.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD\$	2,553,188.17
G10497	Atenciones Varias	RD\$	2,553,188.17

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y
PREVISION SOCIAL

31470	SERVICIO NACIO- NAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL	RD\$	13,860.00
G31470A	Servicios Perso- nales	RD\$	13,860.00

GACETA OFICIAL

7

31401	HOSPITALES, SANATORIOS Y MATERNIDADES DEL ESTADO	RD\$	2,700.00
G31401	Atenciones Varias	RD\$	2,700.00

CAPITULO XIII

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD\$	605,000.00
G10498	Atenciones Varias	RD\$	605,000.00
31802	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	RD\$	10,000.00
G31802	Atenciones Varias	RD\$	10,000.00
32120	ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS	RD\$	4,560.00
G32120A	Servicios Personales	RD\$	4,560.00
			RD\$3,399,009.60

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS
ARMADAS

20159	CENTRO DE ENSEÑANZA DE LAS FUERZAS ARMADAS "5 DE JUNIO"	RD\$	2,280.00
G20159A	Servicios Personales	RD\$	2,280.00
20161	LEGION EXTRANJERA	RD\$	443.80
G20161	Atenciones Varias	RD\$	443.80

20135	TECNICOS DEL EJERCITO NACIONAL	RD\$ 2,970.00
G20135A	Servicios Personales	RD\$ 2,970.00
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO	RD\$ 278,000.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes	RD\$ 278,000.00
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO	RD\$ 225,000.00
G20142B	Otros Gastos Corrientes	RD\$ 225,000.00
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO	RD\$ 905,333.15
G20143B	Otros Gastos Corrientes	RD\$ 161,000.00
G20143C	Adquisición de Propiedades	RD\$ 200,000.00
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes	RD\$ 464,333.15
G20143	Atenciones Varias	RD\$ 80,000.00
		RD\$ 905,333.15
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DEL EJERCITO NACIONAL	RD\$ 130,000.00
G10443	Atenciones Varias	RD\$ 130,000.00
10401	CARCELES PUBLICAS	RD\$ 72,000.00
G10401B	Otros Gastos Corrientes	RD\$ 72,000.00

GACETA OFICIAL

11

CAPITULO VIII-I

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

31515	UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO	RD\$	13,714.07
G31515A	Servicios Personales	RD\$	4,400.00
G31515B	Otros Gastos Corrientes	RD\$	9,314.07
		RD\$	13,714.07
31523	INSTITUTO CARTOGRAFICO UNIVERSITARIO	RD\$	112,560.24
G31523A	Servicios Personales	RD\$	68,855.00
G31523	Atenciones Varias	RD\$	43,705.24
		RD\$	112,560.24

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	RD\$	1,657.50
G10498A	Servicios Personales	RD\$	1,657.50
31470	SERVICIO NACIONAL DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL	RD\$	13,860.00
G31470	Mantenimiento y Atenciones	RD\$	13,860.00





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Res. N° 5362, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de varios inmuebles propiedad del Estado a la Azucarera, Haina C. por A.—Res. N° 5363, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de varios inmuebles propiedad del Estado a la Azucarera Haina, C. por A.—

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5757, que concede las Ordenes del Mérito Militar y del Generalísimo, a varios oficiales del Ejército Nacional.—Dec. N° 5760, que concede la Condecoración de la Orden de Trujillo, a varios oficiales del Ejército Nacional.—Dec. N° 5763, que otorga la Condecoración del Benefactor de la Patria,

(Pasa a la Página 2)

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008481

A.1960 V.0 N.8481



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares, de los cuales se entregan 3500 ejemplares extra.

Director Administrativo

a varios Oficiales del Ejercito Nacional.—Dec. N° 5787, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar pensiones a sus antiguos servidores Señores Sixto Rosario y Manuel María de Paula.—Dec. N° 5796, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores América Dalila Pérez Perdomo, Altagracia Doris Medina Méndez y Persio Guillermo Marzán Lora.—Dec. N° 5798, que otorga el exequátur de Abogado, al Dr. Ramón Julián Peña Sánchez.—Dec. N° 5799, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil, al Ing. Teófilo Raúl Vilchez Gómez.—Dec. N° 5802, que nombra al Mayor General Virgilio García Trujillo, A.M., Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, y al General de Brigada Fernando A. Sánchez hijo, A.M.D., Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.—Dec. N° 5803, que nombra a la señora Socorro Conde, Vicecónsul de la República en Madrid, España.—Dec. N° 5804, que nombra al señor Eurípides Herasme Peña, Gobernador Civil de la Provincia de Baoruco.

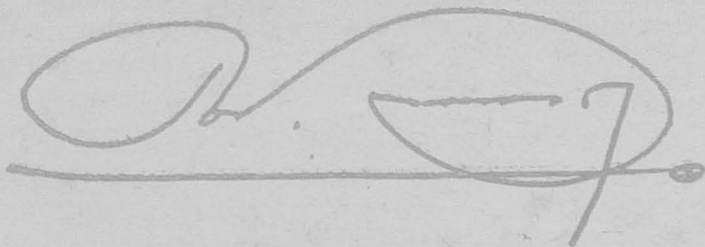
Documentos Judiciales

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristi.—Auto del Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.—

Documentos Diversos

Acto de venta de inmueble propiedad del Estado en favor de la Iglesia Evangélica Dominicana Inc.—Aviso sobre adopción.—Aviso de la Administración General de Correos sobre Valores Declarados caídos en rezagos.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
 Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1960. N° 8481

Resolución N° 5362, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de varios inmuebles propiedad del Estado a la Azucarera Haina, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5362

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día treintuno del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano y la Azucarera Haina, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito el día treintuno del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Azucarera Haina, C. por A., representada por su Presidente, Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, por su Auditor y Contralor General, Lic. Federico Aybar Castillo y por su Tesorero, Lic. Tirso E. Rivera J., por medio del cual el Estado Dominicano vende a dicha Compañía, varios inmuebles por la suma total de RD\$16,590.12, que copiado a la letra dice así:

(ACTO DE VENTA INMOBILIARIA BAJO FIRMA PRIVADA
 OTORGADA POR EL ESTADO DOMINICANO A FAVOR
 DE LA AZUCARERA HAINA, C. POR A.
 ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado en este acto por el Director General de Rentas Internas y Bie-

pital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 5363, del Congreso Nacional que aprueba un contrato de venta de varios inmuebles propiedad del Estado a la Azucarera Haina, C. por A.

*EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República*

NUMERO 5363

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día siete del mes de abril del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano y la Azucarera Haina, C. por A.,

RESUELVE:

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito el día siete del mes de abril del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y la Azucarera Haina, C. por A., representada por los señores Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, su Presidente, Lic. Tirso E. Rivera J., su Tesorero y Lic. Federico Aybar Castillo, su Contralor General y Auditor, por medio del cual el Estado Dominicano vende a la Azucarera Haina, C. por A., varios inmuebles por la suma total de RD\$10,598.40, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE VENTA INMOBILIARIA BAJO FIRMA PRIVADA OTORGADA POR EL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DE LA AZUCARERA HAINA, C. POR A.

ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado en este acto por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, DR. JOSE A. QUEZADA T., Dominicano, mayor de edad, casado abogado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 14381, serie 26, con sello hábil número 1674, quién actúa en virtud de poder especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 9 de enero de 1958; de una parte; y

LA AZUCARERA HAINA, C. POR A., sociedad comercial establecida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en Ciudad Tru-

el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 20 de mayo en curso:

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional N° 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952:

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar a los señores Sixto Rosario y Manuel Maria de Paula, ambos peones al servicio de ese organismo, sendas pensiones de RD\$18.00, al primero, y de RD\$30.00, al segundo, las cuales serán pagadas con cargo al presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5796, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores América Dalila Pérez Perdomo, Altagracia Doris Medina Méndez y Persio Guillermo Marzán Lora.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5796.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:



GACETA OFICIAL

SUMARIO:

Ciudad Trujillo, 11 de Junio de 1960.

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5364, que modifica el artículo 82 de la Ley de Organización Universitaria N° 5130 del 15 de mayo de 1959.—Ley N° 5367, que modifica la Nota del párrafo 627, reformada por la Ley N° 1585, de fecha 6 de diciembre de 1947, y los párrafos 630 a), 632 a), 633, 633 a), 634 a), 642, 642 a), 643, 646, 663, 663 a), modificados por la Ley N° 1827, del 18 de octubre de 1948, 664 y 666 del artículo 9 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación N° 1488 del 26 de julio de 1947.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5797, que otorga exequátur a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.—Dec. N° 5805, que nom-

(Pasa a la Página 2)



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,

Ciudad Trujillo, R. D.

1960.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3700 ejemplares y ejemplares extra.

Director-Administrador.

Impreso en

bra al Dr. Angeolo Sánchez Bethancurt, Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo. Dec. N° 5806, que cancela las Letras Patentes que acreditan a los señores Luis Carlos Baena, José de J. Amaya, Dr. Julio Juri Mercado y Pablo Marulanda Caicedo, como Cónsules Honorarios de la República en Barranquilla, Bucaramanga, Buenaventura y Cali, Colombia, respectivamente.—Decreto N° 5807, que nombra Cónsules Generales de la República a los señores Dr. Víctor A. Fernández, en Managua; Pedro Fernández Peix, en Panamá, y Dr. Moisés Merilio de Herrera Baez, en Asunción, Paraguay.—Dec. N° 5808, que concede naturalización dominicana (especial) al Sr. Stevo Ilover.—Dec. N° 5809, que nombra al Teniente Coronel Marcos Anibal Rivera Cuesta, E.N., Tesorero de la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. N° 5810, que nombra al Teniente Coronel Marcos Anibal Rivera, Cuesta E.N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. N° 5811, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero al deportista Manuel Julián Javier Liranzo.—Dec. N° 5821, que nombra al Dr. Manuel de Jesús Goico Castro, Director General de Trabajo e Industria.

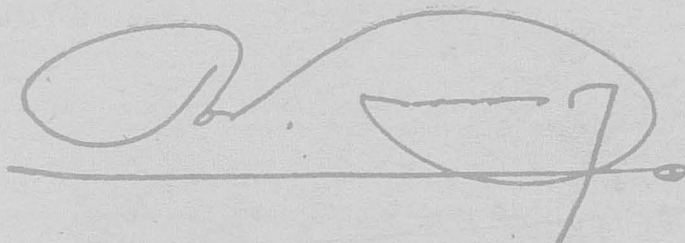
Documentos Judiciales

Dispositivo de Sentencia dictada por la Primera Cámara de lo Penal del Distrito Nacional a cargo del contumaz RAFAEL ALBERTO ARVELO GONZALEZ (A) BEBETO.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de Mayo de 1960 (págs. 8 y 9).

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 11 de Junio de 1960. N° 8482.

Ley N° 5364, que modifica el artículo 82 de la Ley de Organización Universitaria N° 5130 del 15 de mayo de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5364

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 82 de la Ley de Organización Universitaria N° 5130, del 15 de mayo de 1959, para que rija del siguiente modo:

“Art. 82.—En la Facultad de Filosofía y Educación los estudiantes serán sometidos a una prueba que se iniciará en la segunda semana de febrero y otra en la segunda semana de junio, las cuales tendrán valor de 100 puntos cada una, y podrán consistir en un TEST de 20 ITEMS o en un temario de cinco asuntos, de acuerdo con el criterio del profesor de la asignatura. Los que alcanzaren un promedio de setenta o más puntos quedarán aprobados en la asignatura, siempre que en la segunda prueba obtengan puntuación de 60 puntos o más. Aquellos que obtuvieren calificación comprendida entre 50 y 69 puntos tendrán derecho a una prueba adicional del 15 al 30 de septiembre en la que deberán alcanzar un promedio no menos de 70 puntos. Los que alcanzaren promedio inferior a 50 puntos deberán repetir la asignatura. Los actos de aplicación realizados por los estudiantes durante las cátedras serán tomados en consideración por el profesor para aumentar en un 10% el promedio obtenido en cada asignatura.

Al final del curso, el profesor hará al Decano las propuestas de promoción en sus respectivas asignaturas, tomándose asimismo en cuenta para la aprobación definitiva, la asistencia requerida por las disposiciones legales vigentes en esta materia. Igualmente para pasar al curso inmediatamente su-

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008482

A.1960 V.0 N.8482

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, R. D.

BALANCE EN 31 DE MAYO DE 1960.

ACTIVO

RESERVA MONETARIA

Oro

RD\$10,430,932.13

Divisas

Dólares de los Estados

Unidos \$361,661.00

equivalentes a

361,661.00

Depósitos a la Vista, a

Plazo Fijo y a Corto

Plazo en Bancos

del Exterior

32,415,907.78

Posición Crediticia en el

Fondo Monetario

Internacional

3,750,251.10

Aportes en Oro y Divisas

en Instituciones

Internacionales

105,600.00

47,061,352.01

Deducción por Obligaciones

en Oro o Divisas

10,517,295.36 RD\$ 36,547,056.65

Activos Internacionales, Afectos a

Obligaciones en Oro o Divisas

10,517,295.36

Moneda Metálica Nacional

67,387.54

Adelantos y Redescuentos a otros Bancos

4,920,134.86

Inversiones en Títulos de Crédito

31,656,500.00

Acciones Preferidas Redimibles de Bancos

del Estado

6,240,000.00

Inversiones del Fondo de Regulación de Valores

6,641,400.00

APORTES EN INSTITUCIONES

INTERNACIONALES:

Fondo Monetario

15,000,000.00

Internacional

3,750,251.10

Menos Posición Crediticia

11,249,748.90

Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento

800,000.00

Menos Pagado en Moneda

extranjera

83,600.00

716,400.00

11,966,148.90

EDIFICIOS DEL BANCO

1,249,575.00

Menos Depreciación

125,451.68

1,124,123.32

MUEBLES Y ENSERES

284,566.38

Menos Depreciación

93,574.87

190,991.51

OTROS ACTIVOS

690,598.47

RD\$110,561,636.61

PASIVO

EMISION MONETARIA

Billetes Emitidos

RD\$51,195,683.00

Depósitos a la Vista en

Moneda Nacional

13,513,392.61 RD\$ 64,709,075.61

OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES:

Fondo Monetario

18,249,748.90

Internacional

Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento

715,654.15

18,965,403.05

OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

23,000,000.00

RESERVAS DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES

508,531.22

CAPITAL

300,000.00

RESERVA GENERAL

1,383,329.50

RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL

308,357.68

OTRAS CUENTAS DEL HABER

1,386,939.50

RD\$110,561,636.61

DARIO BARINAS,
Administrador.

OSCAR GUAROA NEBRA H.
Governador del Banco Central de la
República Dominicana

ESTEBAN A. MARTINEZ S.,
Contralor.

NOTA: Esta publicación se hace de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Banco Central, N° 1529

Año LXXXI.

Núm. 8483



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Junio de 1960.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley N° 5365, que concede una pensión del Estado a la señora Elena D. Cohén Vda. Reyes.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5812, que autoriza al Ayuntamiento de Neiba, a asignar una pensión al señor Ovidio Reyes.—Dec. N° 5813, que concede jubilación del Estado al señor Pedro Suero.—Dec. N° 5814, que concede jubilación del Estado al Sr. Fran-

Hemeroteca-Biblioteca AGN

(Pasa a la Página 2)



R159219600008483

A.1960 V.0 N.8483



Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

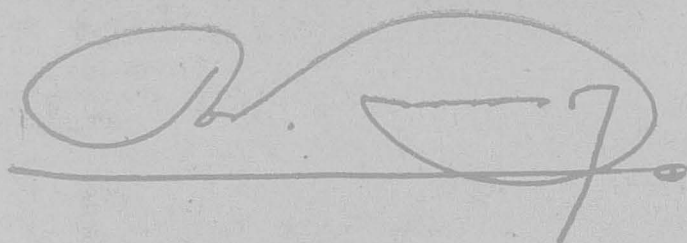
CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares
ejemplares extra.

Director-Administrador

Impresores.

cisco Pereyra hijo.—Dec. N° 5815, que concede jubilación del Estado al señor Julio Lara Fernández.—Dec. N° 5816, que concede Jubilación del Estado al Lic. Osvaldo Cuello López.—Dec. N° 5817, que concede jubilación del Estado al Lic. Alfonso Mieses V.—Dec. N° 5818, que nombra al Doctor Alejandro Francisco Coén Peynado, Cónsul General de la República en Amsterdam, Holanda.—Dec. N° 5819, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos.—Dec. N° 5820, que concede a la señora Carmen Galván de Didiez la condecoración de la Orden de Trujillo.—Dec. N° 5822, que nombra al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador en Comisión en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. N° 5823, que nombra al Mayor Piloto Luis Armando Beauchamp Javier, A.M.D., vocal de la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. N° 5824, que nombra al señor Angel Dario Brea T., Control de Exportación de Ganado.—Dec. N° 5825, que permite la devolución total o parcial de las sumas que hubieren pagado, a los compradores condicionales o arrendatarios con promesa de venta de terrenos expropiados.—Dec. N° 5826, que nombra al Diputado Presbitero Doctor Oscar Robles Toledano, Asesor Eclesiástico del Poder Ejecutivo.—Dec. N° 5827, que concede la naturalización dominicana al señor Francisco Javier Martinez Ferrero Gila.—Dec N° 5830, que otorga el exequatur de Contador Público Autorizado al Lic. Hugo Antonio Arroyo del Valle.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 18 de Junio de 1960. N° 8483.

Ley N° 5365, que concede una pensión del Estado a la señora Elena D. Cohén Vda. Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5365

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado, de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a la señora Elena D. Cohén Vda. Reyes, esposa que fué del Mayor Retirado Arturo Reyes Mercedes, E.N., fallecido en acción, en Maimón, el 20 de junio de 1959.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley N° 5185, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Ca-



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1960.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Resolución N° 5366, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo.—Resolución N° 5368, del Congreso Nacional, que aprueba los Convenios Nos. 77 y 95, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Montreal y Ginebra, respectivamente.—Ley N° 5369, que concede pensión del Estado a la señora Maria Escovar Vda. Hungria.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5801, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios oficiales de la Aviación Militar Dominicana.—Dec. N° 5828, que concede pensiones del Estado

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.

1960. TIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares y _____ ejemplares extra.

Director Administrador

Impresores



a los ancianos Herminia Grillit Vda. Duquela, de 102 años, y Martín Hoepelman, de 91 años.—Dec. N° 5829, que otorga el exequatur de Ingeniero Civil al Ing. Víctor Hugo Espinosa Acosta y de Ingeniero Arquitecto al Ing. Eduardo Rafael Bon Fittipaldi.—Dec. N° 5833, que concede sendas pensiones del Estado a varios ancianos indigentes.—Dec. N° 5838, que otorga al General Doctor Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado Sin Cartera y Asesor Técnico Militar, y al General José García Trujillo, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, las medallas de “Constanza”, de “Maimón” y “Estero Hondo”, en la Primera Categoría.—Dec. N° 5842, que otorga, como homenaje póstumo, la medalla de “Constanza” a varios Oficiales y Alistados del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana, fallecidos.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1960. N° 8484.

Resolución N° 5366, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo,

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 5366.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Lic. Luis Logroño Cohen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Nicaragua.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008484

A.1960 V.0 N.8484

Resolución N° 5368, del Congreso Nacional que aprueba los Convenios Nos. 77 y 95, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Montreal y Ginebra respectivamente.

*EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República*

NUMERO 5368

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Convenios Números 77 y 95, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Montreal y Ginebra, respectivamente.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio N° 77, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Montreal, el 19 de septiembre de 1946, en su vigésimo novena reunión y el Convenio N° 95, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 8 de junio de 1949, en Ginebra, en su trigésima segunda reunión, que copiados a la letra dicen así:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

*CONVENIO (NUM. 77) RELATIVO AL EXAMEN MEDICO
DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES
EN LA INDUSTRIA*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Montreal por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de septiembre de 1946 en su vigésima novena reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria, cuestión que está incluida en el tercer punto del orden del día, de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como

el Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946:

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. Este Convenio se aplica a los menores que estén empleados o que trabajen en empresas industriales, públicas o privadas, o en conexión con su funcionamiento.

2. A los efectos del presente Convenio, se consideran "empresas industriales", principalmente:

- a) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
- b) las empresas en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, preparen para la venta, destruyan o demuelan productos, o en las cuales las materias sufran una transformación, comprendidas las empresas dedicadas a la construcción de buques, o a la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz;
- c) las empresas de edificación e ingeniería civil, comprendidas las obras de construcción, reparación, conservación, modificación y demolición;
- d) las empresas de transporte de personas o mercancías por carretera, ferrocarril, vía de agua interior o vía aérea, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos, almacenes o aeropuertos.

3. La autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria, por una parte, y la agricultura, el comercio y los demás trabajos no industriales, por otra.

Artículo 2

1. Las personas menores de dieciocho años no podrán ser admitidas al empleo en empresas industriales, a menos que después de un minucioso examen médico se les haya declarado aptas para el trabajo en que vayan a ser empleadas.

2. El examen médico de aptitud para el empleo deberá ser efectuado por un médico calificado, reconocido por la autoridad competente, y deberá ser atestado por medio de un certificado médico, o por una anotación inscrita en el permiso de empleo o en la cartilla de trabajo.

3. El documento que pruebe la aptitud para el empleo podrá:

- a) prescribir condiciones determinadas de empleo;
- b) expedirse para un trabajo determinado o para un grupo de trabajos u ocupaciones que entrañen riesgos similares para la salud y que hayan sido clasificados en un grupo por la autoridad encargada de aplicar la legislación relativa al examen médico de aptitud para el empleo.

4. La legislación nacional determinará la autoridad competente para expedir el documento que pruebe la aptitud para el empleo y definirá las condiciones que deberán observarse para extenderlo y entregarlo.

Artículo 3

1. La aptitud de los menores, para el empleo que estén ejerciendo, deberá estar sujeta a la inspección médica, hasta que hayan alcanzado la edad de dieciocho años.

2. El empleo continuo de una persona menor de dieciocho años deberá estar sujeto a la repetición del examen médico a intervalos que no excedan de un año.

3. La legislación nacional deberá:

- a) determinar las circunstancias especiales en las que, además del examen anual, deberá repetirse el examen médico, o efectuarse con más frecuencia, a fin de garantizar una vigilancia eficaz en relación con los riesgos que presenta el trabajo y con el estado de salud del menor tal como ha sido revelado por los exámenes anteriores; o
- b) facultar a la autoridad competente para que pueda exigir la repetición del examen médico en casos excepcionales.

Artículo 4

1. Con respecto a los trabajos que entrañen grandes riesgos para la salud, deberá exigirse el examen médico de aptitud para el empleo y su repetición periódica hasta la edad de veintiún años, como mínimo.

2. La legislación nacional deberá determinar los trabajos o categorías de trabajo en los que se exigirá un examen médico de aptitud hasta la edad de veintiún años, como mínimo, o deberá facultar a una autoridad apropiada para que los determine.

Artículo 5

Los exámenes médicos exigidos por los artículos anteriores no deberán ocasionar gasto alguno a los menores o a sus padres.

Artículo 6

1. La autoridad competente deberá dictar medidas apropiadas para la orientación profesional y la readaptación física y profesional de los menores a los que el examen médico haya revelado una ineptitud para ciertos tipos de trabajo, anomalías o deficiencias.

2. La autoridad competente determinará la naturaleza y el alcance de estas medidas; a estos efectos, deberá establecerse una colaboración entre los servicios del trabajo, los servicios médicos, los servicios de educación y los servicios sociales y deberá mantenerse un enlace efectivo entre estos servicios, para poner en práctica estas medidas.

3. La legislación nacional podrá prever que a los menores cuya aptitud para el empleo no haya sido claramente reconocida se les entreguen:

- a) permisos de trabajo o certificados médicos temporales, válidos para un periodo limitado, a cuya expiración el joven trabajador deberá someterse a un nuevo examen;
- b) permisos o certificados que impongan condiciones de trabajo especiales.

Artículo 7

1. El empleador deberá archivar, y mantener a disposición de los inspectores del trabajo, el certificado médico de aptitud para el empleo, o el permiso de trabajo o cartilla de trabajo que pruebe que no hay objeción médica al empleo, de conformidad con lo que prescriba la legislación nacional.

2. La legislación nacional determinará los demás métodos de vigilancia que deban adoptarse para garantizar la estricta aplicación del presente Convenio.

PARTE II. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CIERTOS PAISES

Artículo 8

1. Cuando el territorio de un Miembro comprenda vastas regiones en las que, a causa de la diseminación de la población o del estado de su desarrollo económico, la autoridad competente estime impracticable aplicar las disposiciones del presente Convenio, dicha autoridad podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos.

- ii las minas, de acuerdo con la definición que de ellas establece la ley de minas de la India (*Indian Mines Act*);
- iii los ferrocarriles; y
- iv todos los empleos comprendidos en la ley de 1938, sobre el empleo de los niños;
- c) los artículos 2 y 3 se aplican a las personas menores de dieciseis años;
- d) en el artículo 4, las palabras "diecinueve años" sustituirán a las palabras "veintiún años";
- e) los párrafos 1 y 2 del artículo 6 no se aplican a la India.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrán enmendarse de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) la Conferencia Internacional del Trabajo podrá, en cualquier reunión en la que la cuestión figure en el orden del día, adoptar, por una mayoría de dos tercios, proyectos de enmienda al párrafo 1 del presente artículo;
- b) estos proyectos de enmienda deberán someterse, en el plazo de un año o, en la concurrencia de circunstancias excepcionales, en un plazo de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia, a la autoridad o autoridades competentes de la India para que se dicten las leyes correspondientes o se adopten otras medidas;
- c) si la India obtiene el consentimiento de la autoridad o de las autoridades competentes, comunicará la ratificación formal de la enmienda, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo;
- d) una vez ratificado el proyecto de enmienda por la India, entrará en vigor como enmienda al presente Convenio.

PARTE III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio menoscabará en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos celebrados entre empleadores y trabajadores que garanticen condiciones más favorables que las prescritas en este Convenio.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo

2. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan y estén directamente interesadas, podrá excluir de la aplicación de todas o de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio a las categorías de personas que trabajen en circunstancias y condiciones de empleo tales que la aplicación de todas o de algunas de dichas disposiciones sea inapropiada y que no estén empleadas en trabajos manuales o estén empleadas en el servicio doméstico o en trabajos análogos.

3. Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cualquier categoría de personas a la que se proponga excluir de la aplicación de todas o de alguna de las disposiciones de este Convenio, de conformidad con los términos del párrafo precedente. Ningún Miembro podrá hacer exclusiones ulteriormente, con respecto a las categorías de personas así indicadas.

4. Todo Miembro que indique en su primera memoria anual las categorías de personas que se propone excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del presente Convenio deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las categorías de personas respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, y cualquier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar el Convenio a dichas categorías de personas.

Artículo 3.

1. Los salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.

2. La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un banco o por giro postal, cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales, cuando un contrato colectivo o un laudo arbitral así lo establezca, o cuando, en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento.

Artículo 4

1. La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie, en las industrias u ocupaciones

en que esta forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza de la industria u ocupación de que se trate. En ningún caso se deberá permitir el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas.

2. En los casos en los que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie, se deberán tomar medidas pertinentes para garantizar que:

- a) las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos;
- b) el valor atribuido a estas prestaciones sea justo y razonable.

Artículo 5

El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo, o un laudo arbitral establezcan otra forma de pago, o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente.

Artículo 6

Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Artículo 7

1. Cuando se creen, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios destinados a proporcionarles prestaciones, no se deberá ejercer ninguna coacción sobre los trabajadores interesados para que utilicen estos economatos o servicios.

2. Cuando no sea posible el acceso a otros almacenes o servicios la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables, que los servicios se presten en las mismas condiciones, y que los economatos o servicios establecidos por el empleador no se exploten con el fin de obtener utilidades, sino para que ello redunde en beneficio de los trabajadores interesados.

Artículo 8

1. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.

2. Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las con-

o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

Artículo 13

1. Cuando el pago del salario se haga en efectivo, se deberá efectuar únicamente los días laborables, en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral disponga otra forma o que otros arreglos conocidos por los trabajadores interesados se consideren más adecuados.

2. Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y, cuando ello fuere necesario para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos.

Artículo 14

Se deberán tomar medidas eficaces, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible:

- a) antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones del salario que habrá de aplicárseles;
- b) al efectuarse cada pago del salario, los elementos que constituyan el salario en el período de pago considerado, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones.

Artículo 15

La legislación que dé efecto a las disposiciones del presente Convenio deberá:

- a) ponerse en conocimiento de los interesados;
- b) precisar las personas encargadas de garantizar su aplicación;
- c) establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción;
- d) proveer, siempre que sea necesario, al mantenimiento de un registro cuyo sistema haya sido aprobado.

Artículo 16

Las memorias anuales que deban presentarse, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución de la Organización

Internacional del Trabajo, contendrán una información completa sobre las medidas que pongan en práctica las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 17

1. Cuando el territorio de un Miembro comprenda vastas regiones en las que, a causa de la diseminación de la población o del estado de su desarrollo económico, la autoridad competente estime impracticable aplicar las disposiciones del presente Convenio, dicha autoridad, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando estas organizaciones existan, podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general, o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos.

2. Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, toda región respecto de la cual se proponga invocar las disposiciones del presente artículo y deberá expresar los motivos que le induzcan a acogerse a dichas disposiciones. Ningún Miembro podrá invocar ulteriormente las disposiciones de este artículo, salvo con respecto a las regiones así indicadas.

3. Todo Miembro que invoque las disposiciones del presente artículo volverá a examinar, por lo meno cada tres años y previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, la posibilidad de extender la aplicación del Convenio a las regiones exceptuadas en virtud del párrafo 1.

4. Todo Miembro que invoque las disposiciones del presente artículo deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las regiones respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar dichas disposiciones y cualquier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar progresivamente el presente Convenio en tales regiones.

Artículo 18

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 19

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 20

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

- a) los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas sin modificaciones;
- b) los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;
- c) los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable;
- d) los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los periodos en que este Convenio pueda ser denunciado, de conformidad con las disposiciones del artículo 22, todo Miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 21

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán apli-

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 25

A la expiración de cada periodo de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 26

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.

Por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

FRANCIS WOLF,
Jefe de la División Jurídica de la
Oficina Internacional del Trabajo.

2do. Teniente	Juan Vinicio Bernabel;
2do. Teniente	Jaime Rafael Pérez Cocco;
2do. Teniente	Manuel Allenio de la Rosa Díaz;
2do. Teniente	Efraín Pacheco Aquino;
2do. Teniente	Juan Antonio Paulino Araujo;
2do. Teniente	Eduardo Rey Pérez Sena;
2do. Teniente	José Antonio Guerra Ubri;
2do. Teniente	Joaquín A. Fernández Cepeda;
2do. Teniente	Félix María Bibieca Caro;
2do. Teniente	Antonio Torres Almonte;
2do. Teniente	Ramón Polanco Reynoso;
2do. Teniente	Félix Balois Germosén Vásquez;
2do. Teniente	Pedro Belisario Burgos Deschamps;
2do. Teniente	Luis Leonidas Romero Brea;
2do. Teniente	Manuel E. Nina Calderón; y
2do. Teniente	Eduardo Almonte González.

Art. 4.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5828, que concede pensiones del Estado a los ancianos Herminia Grillit Vda. Duquela, de 102 años, y Martín Hoepelman, de 91 años.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5728

CONSIDERANDO: que las personas que se indican en el dispositivo de este Decreto reúnen las condiciones exigidas por la ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios de nacionalidad dominicana residentes en el país;

VISTA la Ley Nº 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento Nº 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de una pensión del Estado de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales, a la señora Herminia Grillit Vda. Duquela, de 102 años de edad.

Art. 2.—Concedo asimismo el beneficio de una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales, al señor Martín Hoepelman, de 91 años, a quien, de alcanzar los cien años de edad, y en lo adelante, se empezará a pagar el doble de la misma, esto es: veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5829, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Víctor Hugo Espinosa Acosta y de Ingeniero Arquitecto al Ing. Eduardo Rafael Bon Fittipaldi.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5829

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Al Ing. Víctor Hugo Espinosa Acosta, como Ingeniero Civil; y,

b) Al Ing. Eduardo Rafael Bon Fittipaldi, como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5833, que concede sendas pensiones del Estado a varios ancianos indigentes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5833

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en el dispositivo de este Decreto reúnen las condiciones exigidas por la ley que concede el beneficio de pensiones del Estado a nonagenarios y centenarios de nacionalidad dominicana residentes en el país;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de junio de 1955 y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de sendas pensiones del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales cada una, a las siguientes personas nonagenarias:

- a) Señora Visita Laureano, de 93 años de edad;
- b) Señora Genara Adón, de 95 años de edad;
- c) Señora María Cornelia L'Official Vda. Torres, de 99 años de edad;
- d) Señora Paulina Molina, de 94 años de edad; y,
- e) Señor Julio Gneco, de 90 años de edad.

Art. 2.—Concedo el beneficio de sendas pensiones del Estado de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales cada una, a las siguientes personas centenarias:

- a) Señora Ana Tavárez, de 102 años de edad; y,
- b) Señora Teolinda Rosario, de 100 años de edad.

Art. 3.—A los nonagenarios que alcancen los cien años de edad se les pagará, en lo sucesivo, el doble de la pensión

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5842, que otorga, como homenaje póstumo, la medalla de "Constanza" a varios Oficiales y Alistados del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana, fallecidos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 5842

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Esteró Hondo", con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

CONSIDERANDO: Que esas condecoraciones deben también otorgarse póstumamente a aquellos valientes soldados que heroicamente perecieron en el cumplimiento de su deber frente al enemigo en las operaciones de Constanza, Maimón y Esteró Hondo, e igualmente a quienes fallecieron posteriormente, luego de haberse distinguido por su lealtad y valor en las operaciones de destrucción y captura de los sediciosos que intentaron turbar la paz de la República;

VISTA la Ley Nº 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, como homenaje póstumo, la medalla de "Constanza", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados del Ejército Nacional fallecidos:

2do. Tte.
Sargento
Cabo
Cabo

Sidney Rudy Suero Rosa
Rogelio Olivier
Arismendy Abreu Durán
Maximiliano Cordero Mercado

Cabo	Severo Chávez y Chávez
Cabo	Ernesto Moreta Carvajal
Cabo	Eleodoro Taveras Díaz
Raso	Mario Ernesto Santos Mena
Raso	Felix María Henríquez Ventura
Raso	Samuel Richardson Brito
Raso	Luis Antonio Pérez Castro
Raso	Aníbal Marte Tissol
Raso	Carlos Montilla Reyes
Raso	Gregorio Espinal Figueroa
Raso	Manuel Ventura Núñez Castillo
Raso	Cristino Martínez Peña
Raso	Alfonso de los Santos Amezquita
Raso	Wenceslao Encarnación Paniagua
Raso	Antonio Remigio Díaz Durán
Raso	Faustino Figueroa Feliz
Raso	José M. Angeles Santos
Raso	Alberto Ortiz Quezada
Raso	Raúl Wagner Encarnación
Raso	César Alcántara Familia
Raso	José del Carmen María Restituyo
Raso	Mélido Ernesto Tobal Rodríguez

Art. 2.—Otorgar, como por el presente otorgo, con homenaje póstumo, la medalla de "Constanza", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados de la Aviación Militar Dominicana fallecidos:

Capitán Piloto	Juan José Vicioso Contín
Capitán Piloto	Julio Alberto Polanco Gutiérrez
1er. Tte. Piloto	Miguel Joaquín Faña Nolasco
Cadete	Fernando Guillermo Socías Ramírez
Sargento	Ramón A. Caro Bibieca
Raso	Otilio Pérez Rodríguez
Raso	Elermio Mora Terrero
Raso	Victor Peña Paulino
Raso	José Isidro Lora Rosario
Raso	Juan Antonio Paulino Payans

Art. 3.—Dichas medallas y sus diplomas serán entregados a los parientes más cercanos de los militares a quienes se rinde este póstumo homenaje, o a las personas que ellos designen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Año LXXXI.

Núm. 8485.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Junio de 1960.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 5840, que otorga la medalla de "Estero Hondo", a varios Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Veteranos del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana.—Dec. N° 5843, que otorga como homenaje póstumo la medalla de "Estero Hondo" a varios Oficiales y Alistados del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana, fallecidos.—Dec. N° 5848, que concede el beneficio del indulto especial a varios condenados por los tribunales correspondientes.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Documentos Diversos

Aviso sobre cambio de nombre.

Hemeroteca-Biblioteca AGN



R159219600008485

A.1960 V.0 N.8485

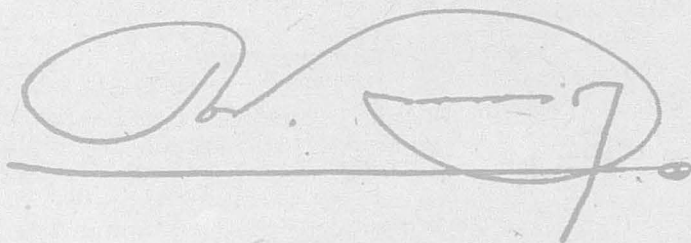
Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de
Gaceta Oficial se han impreso 3500 ejemplares
ejemplares extra.

Director Administrador.

Impresores.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

A stylized, handwritten signature in dark ink, enclosed within a rectangular border. The signature consists of a large, flowing loop on the left, followed by a horizontal line, and then a series of sharp, angular strokes on the right that form a distinctive shape, possibly representing the letters 'P' and 'B'.

Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 25 de Junio de 1960. N° 8485.

Decreto N° 5840, que otorga la medalla de "Estero Hondo" a varios Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Veteranos del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5840

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insign. Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", con el objeto de premiar a los militares y civiles que una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

VISTA la Ley N° 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de "Estero Hondo", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados del Ejército Nacional:

Mayor General	José René Román Fernández,
General de Brigada	Máximo Rafael Bonetti Burgos,
" de Brigada	Miguel Félix Rodríguez Reyes,
" de Brigada	Guarionex Estrella Sahadala,
" de Brigada	Rafael Antonio González,
Coronel	Rafael Armando Díaz Ruiz,
"	Salvador Augusto Montás Guerrero,

Coronel	Radames Hungria.
" Técnico	Ferrer López Guzmán,
Teniente Coronel	Anselmo Pilarte,
Teniente Coronel	Almanzor Rafael Dujaric Ortiz
Teniente Coronel Técnico de Coms.	Guarionex Saladin Pimentel,
Capitán	Raúl Homero Félix Carias,
"	Pedro Augusto Alvarez Holguin,
"	Aquiles Hernández,
"	Servando Alfredo Boumpensiere y
"	Morel,
"	José Emilio Oquet Rojas,
"	Daniel Rosario González,
"	Arcadio Cabrera,
"	Ney Enrique Garrido,
" Médico	José Valentín Fernández Sánchez,
1er. Tte.	Santo Maria Correa,
" "	Luis Eduardo García Riverón,
" "	Caonabo Jaquez Olivero,
" "	Francisco Medina Santos,
" "	Ramón Grullón Gallardo,
" "	Julio Alfonso Rodríguez Molina,
2do. Tte.	Quintino Villar,
" "	Porfirio Ramos Martínez,
" "	Carmelo Luis Domingo Fernández
" "	Hazín,
" "	José Dolores Veras Vasquez,
" "	Luis Tulio Francisco,
" "	Lorenzo Antonio Gelva Rosado,
" "	José Manuel Núñez y Núñez,
" "	Rafael Quezada Castro,
" "	Victor José Delgado Pantaleón,
" "	Adan Emilio Pujols,
Sargento Mayor	Juan Tomás Ortiz Adames,
" Mayor	Alcibiades Guaroa García Ortiz,
" Primero	Donaciano Alcántara,
"	Agustín Ortiz,
"	Juan Luis Martínez Raposo,
"	Mélido Cuevas,
"	León Antigua Hijo,
"	José Núñez,
"	Manuel de Reglas Sánchez Suazo,
"	Hermenegildo Heredia Pérez,
"	Manuel de Jesús Núñez Medina,
"	Mario Alvarez Artilés,
"	Rafael Santana Henríquez,
"	Lorenzo Desiderio Ventura y Ventura,
"	Julio Clase Cortés,
"	Félix Antonio Paredes García,

Sargento	Pascual Ortiz Franco,
"	Daniel María Olivo,
"	Claudio Liriano Martínez,
"	Ramón Antonio Reyes Rodríguez,
Cabo	Francisco Díaz Calderón,
"	Arcadio Modesto Guzmán Torres,
"	Luis María Jiménez,
"	Ruperto de los Santos Javier,
"	Irene de la Cruz Ignacio,
"	Angel Ascencio,
"	Fernando A. Cochón Morilla,
"	Benito Alvarez, Santana,
"	Julio Villa Mejia,
"	Ramón Pacheco Hemiquez,
"	Toribio P. Sánchez Hernández,
"	Pedro Reynoso Sánchez,
"	Ramón Carrasco Rodríguez,
"	Pedro Angomas Agramonte,
"	Porfirio Antonio Báez Peralta,
"	Máximo Castillo Soriano,
"	Virgilio Arturo Fernández Ruiz,
"	Manuel Emilio Guzmán Méndez,
"	Gerónimo Martínez Hernández,
"	Escolático Osoria Sánchez,
"	Félix María Peralta Martínez,
"	Andrés Pérez Cuevas,
"	Alejandro Pérez Félix,
"	Ramón Antonio Pérez Gutiérrez,
"	Héctor Pérez Mella,
"	Vidal Antonio Pérez Tapia,
"	Pedro Piantini Zorrilla,
"	Antonio Portorreal Rodríguez,
"	Avelino Ramírez Guerrero,
"	Rafael Antonio Reyes Cepín,
"	Rafael Antonio Reyes de la Cruz,
"	Roselio Rodríguez Molina,
"	Polibio Rojas Román,
"	Ramón Román Baret,
"	León Santana Liriano,
"	Manuel Urbáez Alcántara,
"	Santiago López de la Cruz,
"	Juan Antonio Toribio y Toribio,
"	Ernesto Quiñones Taveras,
" (C.M.)	Aureliano Arismendy Moisés Martínez,
" (C.M.)	Diógenes de Jesús Reyes Durán,
Mús. 1ra. Clase	Hermes Antonio Pimentel Hernández,
Mús. 1ra. Clase	Pedro María Espinal Martínez,
Barbero	Juan Alba Martínez,
Barbero	Luis Manuel Santiago López,
Raso (C.M.)	

Raso (C.M.)	Rafael Almonte Martínez,
" 1ra. Clase	Alberto Antonio Benoit Felipe,
" 1ra. Clase	Mariano Bibieca Ruiz,
" 1ra. Clase	Adriano Antonio Bonilla Zapata,
" 1ra. Clase	Eduardo Paulino Corniel Capellán,
" 1ra. Clase	Rafael Antonio Espejo Gómez,
" 1ra. Clase	Claudio Gómez de la Cruz,
" 1ra. Clase	Hugo Andrés Hernández Mercado,
" 1ra. Clase	José Manuel López Vasquez,
" 1ra. Clase	Joaquín Maldonado de la Cruz,
" 1ra. Clase	José Agustín Osoria Muñoz,
" 1ra. Clase	Héctor Andrés Peña Valerio,
" 1ra. Clase	Esteban Placencia Alonso,
" 1ra. Clase	José Joaquín Mercedes Sánchez Inoa,
" 1ra. Clase	Adelso Antonio Suárez Amezcuita,
" 1ra. Clase	Cristian de Jesús Tejada y Tejada,
" 1ra. Clase	Francisco Ulloa Jackson,
" 1ra. Clase	Arsenio de Jesús Zapata Caba,
" 1ra. Clase	Cristino Martínez García,
"	Ramón Acevedo y Acevedo,
"	Santiago Acevedo Sierra,
"	Ramón Emilio Acosta y Acosta,
"	Virgilio Antonio Acosta y Acosta,
"	Agripino Acosta Almánzar,
"	Ángel María Adames Hurtado,
"	Domingo Agüero Morel,
"	Librado Alcántara Machuca,
"	José Manuel Alcántara Quiterio,
"	Félix Valoy Almonte Campusano,
"	Francisco Almonte de Jesús,
"	Vicente Amador y Amador,
"	Aristides Emilio Aquino Caso,
"	Frágido Aquino García,
"	Juan de la Cruz Araujo Arias,
"	Pedro Araujo Sánchez,
"	José Lucía Báez Matos,
"	Juan Bautista Medina,
"	Jorge Aquiles Bello Feliz,
"	José Rafael Benedicto Fernández,
"	José Joaquín Betances de León,
"	Juan Bonilla Mercedes,
"	Domingo Dagoberto Cabrera Colón,
"	Rafael Arcadio Canario Quiñonez,
"	Isidro Carmona Franco,
"	Adriano Carmona Rosario,
"	Aristides Antonio Caraballo Bueno,
"	Jacinto Caro Brito,
"	José Miguel Casilla Doné,
"	Virgilio Antonio Castillo Guerra,

Raso	Marcos González Ramírez.
"	Elpidio Antonio González Rodríguez,
"	Laureano Guzmán Gómez,
"	Marcelino Guerrero Rojas,
"	Víctor Manuel Grullón Frias,
"	Danis Milciades Heredia Volquez,
"	José Virgilio Hernández Correa,
"	Marcelino Hernández Sánchez,
"	César Rafael Hernández de los Santos,
"	Claudio Hernández Vargas,
"	Juan Francisco Herrera Fernández,
"	Bienvenido Tomás Herrera Santana,
"	Miguel Angel Hiciano Gómez,
"	Ramón María Hinojosa Martínez,
"	Elpidio Hiraldo Hernández,
"	Víctor de Jesús Frias,
"	Feliberto Jiménez,
"	Vidal Jiménez García,
"	Juan Valentín Jiménez de Jesús,
"	José Gaspar Jiménez Morales,
"	Dionisio Jiménez Paulino,
"	Pedro Antonio Jiménez Valerio,
"	Rafael Antonio Jorge Brito,
"	Abigail Alcibiades Languasco Mar-
"	tínez,
"	Domingo Lazala Suriel,
"	Juan Antonio Liriano Santiago,
"	Genaro Antonio Liz Rodríguez,
"	Trajano López Caraballo,
"	Thelmo Ruperto Lora Gil,
"	Librado Lorenzo Garabito,
"	Eulogio Lorenzo Jiménez,
"	Crecencio Marte García,
"	José Marte Hernández,
"	Francisco Marte José,
"	Andrés Marte Reynoso,
"	David Martínez Almonte,
"	Nicolás Martínez Dominguez,
"	Pedro Martínez Mejía,
"	Juan Francisco Martínez Taveras,
"	Fabiolo Antonio Matías Núñez,
"	José María Matos Mercedes,
"	Joaquín Medina Casilla,
"	Francisco Delio Medrano Cabrera,
"	Agapito Mejía Manzanillo,
"	José Mercedes Pimentel,
"	Sergio Antonio Minier Sime,
"	Pericles Alfredo Miranda Núñez,

Raso

Baudilio Román Martínez,
 Juan de la Cruz Montás Cuello,
 Gervasio Mora Medina,
 Francisco Morbán Soriano,
 José Rafael Morel Colón,
 Danilo Moreno Arias,
 Manuel Nova Saviñón,
 Silverio Ogando Perdomo,
 Julio Ozuna Mota,
 Eugenio Paulino Castro,
 Persio María Pascual Peña,
 Julio Payano Miguel,
 Jacinto Peña Germán,
 José Francisco Peña López,
 Francisco Antonio Peña Lugo,
 Angel Maria Peña Zapata,
 Ramón Antonio de Jesús Peralta,
 Bernardino Antonio Peralta Rodríguez,
 Juan Rafael Pérez,
 Sabad Pérez Batista,
 Desiderio Antonio Pérez Collado,
 Rafael Pérez Gutiérrez,
 Gregorio Pérez Montero,
 Isidro de Jesús Pérez Pepín,
 Alberto José Pérez Santiago,
 Santiago Pérez Ureña,
 Domingo Polanco Vásquez,
 Manuel de Jesús Quezada Muñoz,
 Diego Quintana Geraldino,
 Manuel Quiñones Peña,
 Zoilo Ramírez Mendez,
 Ricardo Reyes Aybar,
 Santos Reyes Pérez,
 Francisco Reyes Sarete,
 Juan Maria Rodríguez Arias,
 Danilo Valdez Rodríguez,
 Jacinto Rodríguez Cruz,
 Osvaldo Agustín Rodríguez Gutiérrez,
 Ramón Antonio Rodríguez Herrera,
 Juan Eduardo Rodríguez Pérez,
 Duval Antonio Rodríguez y Rodríguez,
 Félix Ramón Rodríguez y Rodríguez,
 Juan Evangelista Rodríguez y Rodríguez,
 José Antonio Rodríguez Vargas,
 Delio Rojas Díaz,
 Ramón Modesto Rojas de León,
 Eusebio Antonio Rojas,

Raso

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

Baudilio Román Martínez,
 Alejo Romero Maldonado,
 Juan Antonio Rosario Batista,
 Carlos Maria Rosario Fernández,
 Bartolo Santana Rosario,
 Paulino de los Santos Ascencio,
 Francisco Soler Mota,
 José Modesto Soriano,
 Francisco Antonio Sosa Sandoval,
 Leonardo Susaña Javier,
 Arturo Hermenegildo Taveras Peralta,
 Manuel Antonio Tejada Gómez,
 Severino Guante Toledo,
 Santos Toribio Santos,
 Emiliano Torres Rodriguez,
 Anibal Turbi Martinez,
 Tomás Turbi Quiterio,
 Ciprián Ulloa Peralta,
 Máximo Uribe Pimentel
 Maurilio Valdez Avelino,
 Genaro Valerio Lorenzo,
 Regino Varela Mota,
 Felipe Neris Vargas Martinez,
 Marcos Ventura Ceballos,
 Santiago Veras Peña,
 José Augusto Zapata Infante
 Eduardo Caro García
 Osine Carvajal Guzmán,
 Eusebio Carreño Valenzuela,
 Angel Gustavo Díaz Jáquez,
 Julio Castillo Ramirez,
 Rafael Jesús Correa,
 Alipio Correa Aquino,
 Livis Antonio de la Cruz García,
 Bienvenido Daslin Delson,
 Juan Delgado Martínez,
 Juan Encarnación Velásquez,
 José Altagracia Félix Jiménez,
 Manuel Feliz Tejeda,
 Elido Antonio García Cruz,
 Domingo Antonio García Gil,
 Amancio García González,
 Manuel Alberto García Uribe,
 Felipe Germán Perdomo,
 Felix Cantalicio Germán Reyes,
 Tomás de Jesús Gómez Rodriguez,
 Heraclio Gómez Santana,
 José Francisco González Beltre,
 Margarito Guerra Lorenzo,

Raso

Pedro Maria Jiménez Martinez,
 José Claudio Cocco,
 Rafael Augusto Núñez Reyes,
 Pedro de Jesús Polanco Lora,
 Sebastián Rafael Castellanos Gutierrez
 Julio Alberto Hernández Reyes,
 Ramón Antonio Pérez Olivo,
 José Elido Medrano Santos,
 Modesto Dipres Linares,
 Rosendo Genaro Almonte Rubiera,
 Genaro Antonio Arias y Arias,
 Daniel Batista Paulino,
 José Maria Bueno Garcia,
 Julio César Cabreja,
 Luis Tiburcio Collado Guzmán,
 Eladio Emilio Espejo Peña,
 Ramón Estéban Hernández y Hernández,
 Dario Antonio Ledesma Rosario,
 Rafael Augusto Núñez Reyes,
 Antonio Rafael Paulino Fabián,
 Juan Dario Peña Gómez,
 Domingo Antonio Peña López,
 Manuel Hipólito Pérez Olivo,
 Dominico Antonio Peralta Espinal,
 José Porfirio Pichardo Batista,
 Pedro Rolando Pichardo Taveras,
 Pedro Osvaldo Reyes Lafranco,
 Quirico Sosa,
 Manuel Antonio Tavarez Fermin,
 Juan Arsenio Ventura de León,
 Alberto Veras Paulino,
 Agustin Rodriguez Osoria,
 Pedro Confesor Acevedo Acosta,
 Jorge Acosta Garcia,
 Anacleto Cabrera Castellanos,
 Juan Cruz Almonte,
 Luis Cruz Almonte,
 José Reyes Cruz Mercedes,
 Israel Díaz Alvarez,
 Bernardo González Liriano,
 Angel María Peña Basilio,
 Eusebio Belén Martínez Quiñonez,
 Medardo Mena Acosta,
 Previsterio Robles Santos,
 Esteban Rodríguez Monegro,
 Roberto Rodríguez Santos,
 Porfirio Sánchez Guzmán,

Raso	Guillermo Sánchez Ortiz.
"	Julián Elías Santana Sánchez,
Miliciano	Pedro Pascual Abreu Acevedo,
"	Priamo Acevedo Fermín,
"	Diógenes Acevedo Helena,
"	Mamerto Evelio Alvarez Gómez,
"	Elpidio Arias Genao,
"	Cirilo Batista,
"	Eugenio Batista Matias,
"	Dagoberto Basilio Almonte,
"	Francisco Basilio Gómez,
"	Gaspar Basilio Gómez,
"	Apolinar Basilio Peñalo,
"	José Ernesto Basilio Ventura,
"	Eugenio Brito Almonte,
"	Camelio Cruz Ventura,
"	Epifanio Cruz Ventura,
"	Miguel Antonio Estrada González,
"	Hipólito Figueroa Acosta,
"	Frank Feliz Díaz,
"	Germán Fermin García,
"	Francisco Gómez Almonte,
"	Rafael Emilio González,
"	Sinencio González,
"	Antonio Gutiérrez Torres,
"	Juan de Dios Inoa Liriano,
"	Marino Javier Ramos,
"	Mateo Lantigua Pérez,
"	Julián Lantigua Rodríguez,
"	Luis Emilio Medina Vasquez,
"	Blas Martínez Peña,
"	Máximo Muñoz Rosario,
"	Ramón Nuesi Peralta,
"	Bienvenido Arturo Núñez Muñoz,
"	José Amado Pascual Hernández,
"	Rogelio Pascual Martínez,
"	Angel Maria Peña Basilio,
"	Cosme Peñalo Castillo,
"	Elidio Perdomo Díaz,
"	Jaime de Jesús Pérez Jorge,
"	Toribio Polanco,
"	Mercedes Reynoso,
"	Antonio Reynoso Dominguez,
"	Félix Acevedo Helena,
"	Santana Reyes González,
"	Santiago Rivera Guerrero
"	Severino Robles Santos,
"	César Sánchez,
"	Domingo Sánchez de Lance,

Miliciano	Felino Sánchez de Lance,
"	Francisco Sánchez Peña,
"	Virgilio de Jesús Santana y S.
"	Domingo Santos,
"	Juan Bautista Santos Novo,
"	Cándido Tineo Peñalo,
"	Marciano Torres Díaz,
"	Juan Antonio Uceta Tupete,
"	Marcos Santos.

Art. 2.—Otorgar, como por el presente otorgo, la citada Medalla de "Estero Hondo", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados de la Aviación Militar Dominicana:

General de Brigada	Fernando A. Sánchez Hijo,
Coronel Piloto	Pedro Rafael Ramón Rodríguez Echavarría,
Coronel Piloto	Juan Antonio Minaya Fernández,
Coronel Piloto	Andrés Alfonso Rodríguez Méndez,
Tte. Coronel Piloto	Rafael Guaroa Pérez Oviedo,
Tte. Coronel Piloto	Felipe Cartagena Portalatin,
Tte. Coronel Piloto	Guarién de Jesús Cabrera Ariza,
Tte. Coronel Piloto	César Augusto Báez y Báez,
Teniente Coronel	José Alfonso León Estevez,
Teniente Coronel	Gilberto Sánchez Rubirosa, (En reserva)
Mayor Piloto	Juan N. Folch Pérez,
"	Luis A. Beauchamps Javier,
"	Manuel Ramón Durán Guzmán,
"	José Nelson González Pomares,
"	Alfredo Segundo Imbert McGregor,
"	Miguel Atila Luna Pérez,
"	Renato R. Malagón Montesano,
"	Raymundo Antonio Polanco Alegría,
"	Ramón Eduardo Cruzado Piña,
"	Rafael Segundo Sosa Estrada,
"	Octavio A. Barcárcel Bonilla,
"	Pedro Santiago Rodríguez Echavarría,
"	Federico Ismael Fernández Smester,
"	Francisco A. Ramírez Gómez,
"	Angel Ramos Usera,
"	José María Sánchez Pérez,
"	Ismael Emilio Román Carbuccia,
"	Zacarias Jiménez Acevedo,
"	Juan de los Santos Céspedes,
"	Manuel José Rodríguez Negrón,
"	Juan Bautista Tejera y López,
"	Roberto Oscar Figueroa Carrión,
"	Miguel Angel Hernando Ramírez,

Mayor Piloto	Andrés Antonio Cruz Almonte.
Capitán Piloto	José Francisco Rodríguez Nuñez,
" "	Augusto Camejo Pichardo,
" "	Gustavo A. Jiménez Herrera,
" "	Joaquín Altagracia Nadal Lluberes,
" "	Juan Manuel Ortega Piñeyro,
" "	Rafael Antonio Reyes Jorge,
" "	Danilo Ramón Simó Canot,
" "	Luis Carlos Tejada González,
" "	Manuel Evangelista Fernández Ta-
" "	veras,
" "	Emilio A. Corominas Bruzaud,
" "	Mario Alfredo Imbert McGregor,
" "	José Manuel Martínez Polanco,
" "	Felipe A. Nerys Abreu,
" "	Marino Antonio Polanco Tovar,
" "	Wilfredo Medina Natalio,
" "	William Ernesto Abreu Rodríguez,
" "	Juan Antonio Álvarez Peynado,
" "	Luis Alberto Martínez Rincón,
" "	Luis José Domínguez Taveras,
" "	Osvaldo E. Dujaric Moll,
" "	Manuel Antonio Cuervo Gómez,
" "	Pedro Batista,
" "	Juan Emilio Ríos Jovine,
1er. Tte. Piloto	Nicanor Armando Acosta Paulino,
" " Piloto	Juan Rafael Lockuard Torres,
" " Piloto	Odalix Antonio Cruz Ventura,
" " Piloto	Hilario de Jesús Rodríguez Méndez,
" " Piloto	Pedro Héctor Dipp Medina,
" " Piloto	Fredy Gómez Nadal,
" " Piloto	Euclides Amancio Hernández Javier,
" " Piloto	Rafel Gonzalo López Fermin,
" " Piloto	Victor Michel Morin,
" " Piloto	Enrique Prestol Castillo,
" " Piloto	Miguel Ángel Restituyo,
" " Piloto	Ramón Napoleón Rojas y Nolasco,
" " Piloto	Alberto Castro Cruz,
" " Piloto	Fernando E. Cruz Méndez,
" " Piloto	Rafael Enrique Figueroa Faxas,
" " Piloto	Rodolfo Alberto Jaquez Barrera,
" " Médico	Primitivo del Rosario Ubiera,
" "	Fernando Rafael Cabral Ortega,
" "	Jesús Augusto del Castillo Gnebra,
" "	Juan Ramón Fernández,
" "	José Vélez Lluberes,
2do. Tte. Piloto	José Antonio Vivoni Chávez,
" " Piloto	Pascual Leonardo Vittini,

1er. [Tte. Piloto	José Apolinar del Carmen Viñals Cabrera,
" " Piloto	Francisco Tomás Rodríguez Conde,
" " Piloto	Diego Manuel Mena y Mena,
" " Piloto	Mortimer Osvaldo Echavarría Mota,
" " Piloto	Octavio Rafael Alba,
" " Piloto	Ricardo A. Bodden López,
" " Piloto	Pedro Augusto Cruz y Cruz,
" " Piloto	Marino Antonio Guzmán Pérez,
" " Piloto	Marcos Antonio Jiménez,
" " Piloto	Jesús Daniel Sánchez Piña,
" " Piloto	Julio César Sánchez Tejeda,
" " Piloto	Julio E. Tejeda Jaquez,
" " Piloto	Miguel Gabirondo Rondon,
" " Piloto	Gustavo A. Larraury González,
" " Piloto	Federico Maura Reyes,
" " Piloto	Nelson de los Santos Céspedes,
" " Piloto	César A. Fernández y Fernández,
" " Piloto	Ángel Rafael Marrero Rodríguez,
" " Piloto	Servio Manuel Monción Portes,
" " Piloto	Vinicio Antonio Morales Bobadilla,
" " Piloto	Daniel Porfirio Torres Alfonso,
" " Piloto	Ernesto Cosme Manzano Reyes,
" " Médico	Manuel Antonio Parra Albizu,
" " Radiotéc.	Andrés E. Andújar Carrasco,
" " Mecánico	Marino Antonio Almánzar García,
" "	Juan Pou Hijo,
" "	Gregorio Araujo Nina,
" "	Juan Vinicio Bernabel,
" "	Jaime Rafael Pérez Cocco,
" "	Manuel Altenio de la Rosa Díaz,
" "	Efraín Pacheco Aquino,
" "	Juan Antonio Paulino Araujo,
" "	Eduardo Rey Pérez Sena,
" "	Luis Emilio Noyola Druller,
" "	Juan Ubaldo Mejía de Dios,
" "	Agustín Grullón Pérez,
Sgto. Mayor Méc.	José Joaquín María y María,
Sargento Mayor	Leandro Antonio González Hernández,
" Mayor	Isidro M. Cabreja Peralta,
" Mayor	Ángel María Jiménez Frijas,
" Mayor	Horacio Hernández Acevedo,
" Mayor	Javier Méndez Segura,
" Primero	Juan de la Cruz Polanco Rodríguez,
" Primero	José J. Félix y Félix,
" Mecánico	Jubentino Batista Matos,
" Mecánico	Neftalí Piña de León,
" Mecánico	Sergio A. Núñez Ortega,
" Mecánico	Miguel Ventura Gutiérrez,

Sargento Técnico	Luis Manuel Díaz Hernández,
" Técnico	Gregorio Méndez Pérez,
" Técnico	Feliberto Mercedes Pérez,
" (C.M.)	Porfirio Rivera Noboa,
"	Hipólito Collado Hernández,
"	Manuel de la Cruz Sarmiento,
"	Francisco Antonio Vega Fernández,
"	Pedro José Díaz Ascencio,
"	Eliseo Tineo y Tineo,
"	Miguel Naar Heredia,
"	Manuel E. Toribio Fermin,
"	Abraham Pérez Félix,
"	Andrés María Medina Melo,
"	Ciprián Zabala Valenzuela,
"	Gil López Sánchez,
"	Rolando Antonio Grullón Abreu,
"	Pablo Fernández Romero,
"	Sebastian Cuevas Hijo,
"	José R. Francisco Polanco Estrella,
"	Angel María Cedano Reyes,
"	Adriano Ferreiras Adames,
"	Geraldo Núñez Santos,
"	Pedro Abreu Imirio,
"	Rafael Darío Durán Polanco,
"	Faustino Castro Villamán,
Cabo Técnico	Domingo Concepción y Concepción,
" (C.M.)	José Sánchez Salcedo,
" (C.M.)	Luis Alberto Sehucerer Luna,
" (C.M.)	Rubén Ramírez Tejeda,
"	Jesús M. Santos Hernández,
"	Ubaldo González Espinal,
"	Miguel Jiménez Morban,
"	Ernesto Florian Novas,
"	Francisco de Paula Kelly Valoy,
"	Rafael del Carmen Bretón,
"	Saturnino Antigua Perdomo,
"	Rafael Adriano Báez Félix,
"	Pedro Antonio García Taveras,
"	Teófilo Mota Peguero,
"	Alberto Espinal Martínez,
"	Gregorio Guzmán y Guzmán,
"	Teófilo Gutiérrez Martínez,
"	Angel María Herrera Pérez,
"	Antonio Hipólito Jiménez Fermin,
"	Porfirio Matos Novas,
"	Alejandro Rosa Abreu,
"	Agustín Rosario Batista,
"	José Rafael Valdez Fajardo,
"	Eusebio Valentin Valdez Matos,

Cabo	Roberto de Jesús Fernández,
"	Wilfredo C. Perdomo Batista,
"	Emilio Moreta Hijo,
"	Andrés Díaz Méndez,
"	Julio Peralta Almánzar,
"	Humberto de la Cruz Frías Reynoso,
"	Ignacio Rodríguez Jorge,
"	Jesús Matos Vargas,
"	Prudencio Vidal Pichardo,
"	Francisco Rosa Figueroa,
Raso Técnico	Leoncio Reyes Ramírez,
" Técnico	Aquilino Báez Betances,
" Técnico	Manuel Conce Santana,
" Técnico	Francisco Delgado Benoit,
" Técnico	Juan Gómez Santana,
" Técnico	Juan Gómez Santillán,
" Técnico	Jaime Antonio López Hernández,
" Técnico	Gabriel Brito Encarnación,
" Técnico	Antonio G. García Vargas,
" Técnico	Ercilio Núñez Collado,
" Mecánico	Cristóbal Pérez Cuevas,
" Mecánico	Regino Mendoza Florentino,
" Mecánico	Napoleón Félix Avila,
" Chófer	Carlos Guillermo Morilla Díaz,
" (C.M.)	Rafael del Carmen Arias de la Cruz,
" (C.M.)	Emenegildo Urbaz Bello,
" Mecanóg.	Vetilio Jiménez Sánchez,
" Barbero	Rafael Abreu Perdomo,
" Barbero	Esmeraldo Hernández de la Rosa,
" Corneta	Ernestino Pérez Mercedes,
" Mensajero	Ramón Marino Collado,
" Mensajero	Elizer Ramírez Terrero,
" Mensajero	Antonio Padilla de la Cruz,
" Mensajero	José Altagracia Amancio Ramírez,
"	Fernando Guzmán Báez,
"	Víctor Santiago Santos Vargas,
"	Zoilo Fernando Candélaro Suárez,
"	Fernando Fernández Mejía,
"	Gregorio Peguero Mota,
"	José Antonio Moya Polanco,
"	José María Pérez Pantaleón,
"	Domingo Félix Cuevas,
"	Hilario de la Paz Matos,
"	Frank F. Abreu González,
"	Gerardo Rivera Montan,
"	Eugenio Tomás Hernández Vargas,
"	Blas Pérez Nin,
"	Alejandro Paulino y Paulino,
"	Rafael Gilberto Acosta y Acosta,

Raso

Ramón Antonio Portes.
Luis Arturo Reyes Tejeda,
Rafael Shulterbradt,
Rafael Turiano Pérez Báez,
Carlos Emilio Méndez Mejía,
José Gabriel Polonia Peralta,
Sixto Pérez y Pérez,
Atilano González Reyes,
Teófilo Mercedes del Rosario,
Ramón Antonio Brito Reynoso,
Héctor Melio Requena Pérez,
Fernando Bta. Martínez Reyna,
Juan Reynoso González,
Bolívar Gonzalo Mora Duvernes,
Felipe Nerys Osorio,
Raúl Cristo Feliz,
Gerardo Eusebio Astacio,
Juan Antonio Núñez Pérez,
Ramón Hernández González,
Victoriano Vásquez Ortiz,
Domingo D. Castro Jiménez,
Andrés de los Santos Peña,
Simeón Caraballo Olivares,
Luis Emilio Peña,
José Aquino Guzmán,
José H. Rodríguez Dominguez,
Ángel E. Pimentel Zorrilla,
Oscar Peguero,
Luis Antonio Gil Paez,
Francisco Pérez Feliz,
Dionicio Santana
Delfín Zapata Pérez,
José Altagracia Feliz Sánchez,
Luis Temístocles Feliz,
Antonio González Feliz,
Domingo Bustamante Núñez,
José Virgilio Reyes Fernández,
Ramón Antonio Pimentel Rosa,
José Ernesto Albino Batista,
Rafael Alvarez Betancourt,
Servio María Alvarez Espallat,
Fermín Arámbales Payano,
José Antonio Arias Peña,
María Estervino Arias Ferreras,
Benedicto Báez Herrera,
Eleticio Báez Paulino,
Santana Batista Medina,
José Beato Estrella,

Raso

Roberto Brito Espinal,
 Emiliano Burgos,
 Manuel Cabrera Fernández,
 Virgilio Antonio Candelario Salomón,
 Antonio Calderón y de la Rosa,
 Juan de la Cruz Tamarez,
 Víctor Romeo Durán y Peña,
 Rafael Antonio Espinal Rodríguez,
 Claribel Félix Cuevas,
 Leonel Bartolomé Ferreras,
 José de los Santos Ferrera Dotel,
 Romelio E. Figueroa Alcántara,
 Florencio Florian Pérez,
 Blas García Castillo,
 Pedro Agustín García Germán,
 Anastasio González García,
 Luis González Gerónimo,
 Teodoro Heredia Heredia,
 Rafael Emilio Hernández Hernández,
 Juan José Holguín Núñez,
 Alejandro Javier Padilla,
 Rafael Jiménez Florián,
 Cecilio Antonio Marrero García,
 Isaac Martínez Hijo,
 Isidoro Matos García,
 Rafael Antonio Mella Almánzar,
 Mario Méndez Disla,
 Gerardo Mercedes José,
 Alcides Antonio Muñoz Martínez,
 Eladio Padilla de la Cruz,
 Benigno Paulino y Paulino,
 José Manuel Pérez Castro,
 Belín Pérez Cuevas,
 Regino Pérez Mejía,
 Froilán Fabián González,
 Salvador Pineda Mateo,
 Alvarito Plata Medina,
 Francisco José Polanco Reyna,
 Miguel Quezada Alba,
 Andrés Eleodoro Ramos,
 Pedro Ramos Pérez,
 Alberto Regalado Almonte,
 Anibal Reyes Figuereo,
 Jorge Rivera Cabrera,
 Dionicio Roa Tapia,
 Ramón Rodríguez Calderón,
 Juan R. Rodríguez Domínguez,
 Miguel Gerardo Rodríguez Durán,

Raso	Victor Ignacio de la Rosa,
"	Reyes de la Rosa Martínez,
"	Adalberto E. de la Rosa Rodríguez,
"	Teófilo Rosario Reyes,
"	Joaquín A. Sánchez y Sánchez,
"	Alcibiades de los Santos Minyety,
"	Sergio Segura Méndez,
"	Eduardo Simeón Santos Pérez,
"	Miguel de la Cruz Taveras Almánzar,
"	Francisco José Toribio y Toribio,
"	Rafón Antonio Torres Lizardo,
"	Cristóbal Trinidad Segura,
"	José Anibal Valdez Valdez,
"	José Enrique Valverde Lora,
"	Fernando Arturo Zabala Lorenzo,

Art. 3.—Otorgar, como por el presente otorgo, la indicada Medalla de "Estero Hondo", en la categoría que le corresponda de acuerdo con su grado, al Segundo Teniente Eufrazio Medina Trinidad, P. N.

Art. 4.—Otorgar como por el presente otorgo, la mencionada Medalla de "Estero Hondo", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Veteranos del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana:

Retirado	Carlos A. Mota,	E.N.
General de Brigada Retirado	Juan Tomás Díaz,	E.N.
Coronel Veterano	Julio E. Pérez,	E.N.
Teniente Coronel		
Piloto Pensión	Antonio Alvarez Albizu,	A.M.D.
Mayor Veterano	Julio Amado Calderón Fernández,	L.M.
Capitán Veterano	Hugo Díaz,	E.N.
Capitán Veterano	Camilo A. Suero Heureaux,	E.N.
1er. Tte. Veterano	Domingo Castillo,	E.N.
1er. Tte Méd. Pensión	Ramón Tomás Reyes Fernández	E.N.
2do. Tte. Veterano	Cayetano de la Cruz,	E.N.
Sagto. 1ro. Veterano	Julio L. Muñoz,	E.N.
Sargento Veterano	Santos Leonardo Reyes,	E.N.
" Veterano	Félix Antonio Bonilla Crespo	E.N.
" Veterano	Angel María Martínez,	E.N.
" Veterano	José Antonio Santos Núñez,	E.N.
" Veterano	José Virgilio Estevez Diloné,	E.N.
" Veterano	Juan Francisco Rosario,	E.N.
" Veterano	Emilio Rodríguez,	E.N.
" Veterano	José Efraín Molina,	E.N.
" Veterano	Sotero Jorge,	E.N.

Sargento	Veterano	Ramón Antonio Fernández,	E.N.
"	Veterano	Rafael Sánchez,	E.N.
"	Veterano	Bernardo Alemán,	E.N.
"	Veterano	Ramón García,	E.N.
"	Veterano	Antonio Núñez,	E.N.
"	Veterano	Rafael García Núñez,	E.N.
"	Veterano	Victor G. González,	E.N.
"	Veterano	Carlos Juan Cruz Peña,	E.N.
"	Veterano	Juan D. Vargas,	E.N.
"	Veterano	José Batista,	E.N.
"	Veterano	Adolfo Pérez,	E.N.
"	Veterano	Aquiles David Rondón,	A.M.D.
"	Veterano	Rafael A. Alba Bidó,	E.N.
Cabo	Pensionado,	Luis Martínez García,	A.M.D.
"	Veterano	Eugenio Ant. Lovera y Báez,	A.M.D.
"	Veterano	Manuel Antonio María,	E.N.
"	Veterano	José Elizardo Correa Marte,	A.M.D.
"	Veterano	José García Lora,	E.N.
"	Veterano	Nieves Valerio,	E.N.
"	Veterano	Luis Martínez García,	E.N.
"	Veterano	Domingo Antonio Fermin,	E.N.
Raso	Veterano	Rogelio Martínez,	E.N.
"	Veterano	Ubaldo Torres Ferreira,	E.N.
"	Veterano	Leonte Paulino García,	E.N.
"	Veterano	Caonabo Fondeur,	E.N.
"	Veterano	Pedro María Perdomo,	E.N.
"	Veterano	Martín Acosta Martínez,	E.N.
"	Veterano	Félix Estevez y Estevez,	E.N.
"	Veterano	Juan de la Cruz Rufino,	E.N.
"	Veterano	José Joaquín Gómez Núñez,	
"	Veterano	Juan Bello Hijo,	
"	Veterano	Darío Elpidio Burgos,	E.N.
"	Veterano	Miguel Ángel Carvajal Jiménez,	E.N.
"	Veterano	Diógenes Báez Espinal,	E.N.
"	Veterano	José Antonio Brioso Paredes,	E.N.
"	Veterano	Hipólito Camacho Pérez,	E.N.
"	Veterano	Ramón Estevez Vasquez,	E.N.
"	Veterano	Julio César Félix Matos,	E.N.
"	Veterano	Bernardo Ant. García Bonilla,	E.N.
"	Veterano	Pedro Novas Abreu,	E.N.
"	Veterano	Arismendy Polanco Garden,	E.N.
"	Veterano	José Otilio Sánchez Villalona,	E.N.
"	Veterano	Augusto Sosa Bisonó,	E.N.
"	Veterano	Domingo Polanco Pérez,	E.N.
"	Veterano	Juan Tomás Martínez Jiménez,	E.N.
"	Veterano	Ismael Viñas Peña,	E.N.
"	(C.M.)	Delio Taveras y Fermin,	A.M.D.
"	Veterano	Ernesto Peña García,	A.M.D.

Raso Veterano	José Altagracia de los Santos	
"	García Tejeda,	A.M.D.
" Veterano	Equis Zapata y Zapata,	A.M.D.
" Veterano	Rafael Antonio Camilo Al-	
	mánzar,	A.M.D.
" Veterano	José Angeles Santos,	A.M.D.
" Veterano	Juan Bautista Tapia Feliz,	A.M.D.
" Veterano	Leocadio Burgos,	A.M.D.
" Veterano	Nicolás Madera Consuegra,	A.M.D.
" Chófer	Manuel de Jesús Ortega,	A.M.D.
" Veterano	José Eugenio Peña Bravo,	A.M.D.

Art. 5.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio de 1960, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5843, que otorga como homenaje póstumo la medalla de "Estero Hondo" a varios Oficiales y Alistados del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana, fallecidos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5843

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón y Estero Hondo", con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

CONSIDERANDO: Que esas condecoraciones deben también otorgarse póstumamente a aquellos valientes soldados que heroicamente perecieron en el cumplimiento de su deber frente al enemigo en las operaciones de Constanza, Maimón y Estero Hondo, e igualmente a quienes fallecieron posterior-

mente, luego de haberse distinguido por su lealtad y valor en las operaciones de destrucción y captura de los sediciosos que intentaron turbar la paz de la República;

VISTA la Ley N° 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, como homenaje póstumo, la medalla de “Estero Hondo”, en la cuarta categoría, a los siguientes Alistados del Ejército Nacional, fallecidos:

Raso	Ramón Antonio Guzmán Torres
Raso	Julio de Dios Valdez
Raso	Emilio Antonio Estevez y Estevez
Raso	Gregorio Antonio Crisóstomo Ureña
Miliciano	Luis Manuel Díaz Tejada

Art. 2.—Otorgar, como por el presente otorgo, como homenaje póstumo, la medalla de “Estero Hondo”, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados de la Aviación Militar Dominicana fallecidos:

Capitán Piloto	Juan José Vicioso Contín
Capitán Piloto	Julio Alberto Polanco Gutiérrez
1er. Tte. Piloto	Miguel Joaquín Faña Nolasco
2do. Tte. Piloto	Rafael Emilio Gallardo Rodríguez
2do. Tte. Piloto	Pablo de Jesús Piña Tactuk
Cadete	Fernando Guillermo Socías Ramírez
Raso	Luis M. Henríquez Lara
Raso	Eleodoro Martínez Mercedes

Art. 3.—Dichas medallas y sus diplomas serán entregados a los parientes más cercanos de los militares a quienes se rinde este póstumo homenaje, o a las personas que ellos designen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

ro Alfonseca, José Altagracia Peña Feliz, Ovidio Pineda Acosta, Marcos Pascual, Oscar Rafael Finke Moya, Baltazar D. Rodríguez López, César Augusto Guzmán Fernández, Leonidas Cornelio Concepción, Carlos María Delgado Núñez, Maximiliano Temistocles Rodríguez, Carlos Martínez hijo, Rafael Cabas Vargas, Andrés Santana, Rugero Cordero Mejía, Francisco Santana, Ramón Antonio Joaquín Peralta, José de León, David Marmol Lizardo, Ramón Antonio Rodríguez Ovalles, Julián Espejo Bisóno, Rafael Antero Franco Tavarez, Ramón Padilla Jáquez, Joaquín Pérez Cruz, Ciprián Polanco, Pedro Francisco Sánchez Burdier, Mario Antonio Tacón Deschamps, Julio César Valerio Martínez, Bienvenido Aybar González, Juan Rafael Bisóno Mera, José Rafael Colón, Manuel Taveras Peña, Manuel Villaverde Frias, Alberto Antonio Rojas Badia, Héctor Iván Rojas Badia, Joaquín Alfredo Santana Veloz, Adams Ernesto Pujols Sanabria, Jorge Rivera Cabrera, Francisco Antonio Gerardo, Carlos Manuel López Olmos, José Ramón López Olmos, Raymundo Eduardo Mejía Pérez, Manuel Emilio del Monte Urraca, Rosario Calzado, Bienvenido Castro Calzado, José Lorenzo Carrasco, Pablo Corletto Villaverde, Arcadio Disla Brito, Alberto Alejo Albino, Rafael Garzón García, Juan Bautista Montilla Tejeda, Arturo Morales Larancuent, Rafael Antonio Linares Jiménez, Crispín López Balbuena, Gilberto Marte Javier, Santiago Lora Alvarez, Plinio Spurina Jiménez Brea, Raymundo Salvador Guzmán, Ramón Antonio Gómez Hernández, Silvestre Antonio Gómez Núñez, Juan Ramón García Salas, Manuel Augusto Furmet Sánchez, Francisco Antonio Estévez Colón, Pedro Manuel Fernández Cestero, Ramón Alberto Ferreras, Gumerindo de la Cruz, Luis Emilio Contreras, Luis Leonardo Cerda Woolton, Manuel Guarionex Castillo C., Ramón Antonio Castillo García, Bienvenido Cabral Audén, Bolívar Augusto Almonte, Angel Narciso Alonso Escalante, Leandro Ramón Acosta Lizardo, Rafael Santiago Saldaña Santana, Domingo Sánchez, Javier Rojas Pérez, Rafael René Rivera Robles, José Altagracia Nolasco, Julio Ventura, Luis Alberto Saldaña Tamariz, Fausto Rafael Yépez Pérez, Ramón Zarzuela Pérez, Carlos Bonetty Santillano, Víctor Manuel Matos Méndez, Alfredo Mota Santana, Ramón E. Santiago Abreu, Víctor Manuel Nibss Gil, Antero Morrobel, José Arias Quiroz, Raymundo Avila, Juan Alvarez González, Apolinar Alberto, Juan Bta. Almonte Félix, Herminio Acosta Núñez, Augusto S. Abreu Payano, Justiniano Alvarez, Cesáreo A. Almánzar Peralta, Ramón Agustín, Rafael Antonio Almánzar Abreu, Gil Alcántara, Francisco Aquino Belen, Nicolás Almánzar Rodríguez, Angel R. Alvarado y Alvarado, Rafael Ant. Beato Belances, Ramón Balbuena Rojas, Rafael Ant. Been, Cornelio Baldera, José Barrera, Carlos Batlle, Juan Danilo Bonilla, Pedro Ant.

Liranzo García, Catalino León, José Francisco Monción Jiménez, Félix Montilla, Ramón Antonio Morrobel Cerda, Justo Emilio Matías, Manuel Medina, Héctor Bienvenido Marciano Pérez, Quintino Naranjo, Esmeraldo Olivares Díaz, Julio N. Pérez Encarnación, Ramón N. Pérez, Inocencio Peralta, Carlos Peña Moquete, Esteban Antonio Peña Pichardo, Luis Rosario, Domingo Antonio Rodríguez, Nelson Rincón Berroa, Julio Antonio Santana Reyes, Augusto Santana Genao, Ángel Pedro Santos Paniagua, Juan T. Contreras Rodríguez, Ventura Moreno, Luis Eusebio Salas, Dámaso Sotero Tavaréz, Ramón A. Rodríguez Espinal, Cirio Castillo Veloz, Manuel Sosa Lizardo, Juan María Sánchez, Jesús Guerrero, León Henríquez Caraballo, Juan Ferreras Matos, Pedro Guzmán, Michel Pié Louis, Pedro Rodríguez Hernández, Ramón Colén, Joaquín Antonio del Villar Peguero, Rufino Paniagua Guerrero, Nelson Valenzuela Herrera, José Vetilio Valenzuela Herrera, Jaime Capell Bello, Emérico Capell Bello, Víctor Mariano Fleury Fernández, Delfín Valdez, Manuel Rodríguez Barrero, Julián Camacho López, Bienvenido Almánzar Pérez, Guillermo Nolberto Menéndez Jiménez, Juan Francisco Febrillet Mejía, Benjamín Tejeda Rijo y Alberto del Rosario.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el 16 de junio del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, doctor ABEL FERNANDEZ MEJIA, Juez de Pri-

mera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO el proceso instruido a cargo de los nombrados RAFAEL REYES, dominicano, de veinte años de edad, soltero jornalero, del domicilio de la ciudad de Santiago, Provincia del mismo nombre, en el barrio "El Egido", N° 4, provisto de la cédula de identidad personal N° 53431, serie 31, sello N° 379627, para el año 1959; y RAMON RODRIGUEZ, de generales ignoradas, acusados del crimen de robo, de noche, con escalamiento y por dos personas, en perjuicio de señor Evangelista Tavarez;

VISTA la Providencia dictada por el Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial, y la notificación de la misma a los acusados;

ATENDIDO: a que el nombrado RAMON RODRIGUEZ se encuentra prófugo de la Justicia, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS y ORDENAMOS que el nombrado RAMON RODRIGUEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se hallare el referido Ramón Rodríguez;

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

EN NUESTRA CAMARA, en el Palacio de Justicia, el día seis del mes de junio del año mil novecientos sesenta; 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la "Era de Trujillo".

Dr. Abel Fernández Mejía,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

A V I S O

La señora DILIA MARIA VICTORINO DE CARVAJAL, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Andrés Alcides Carvajal, quehaceres domésticos, natural de San Cristóbal, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, José Martí N° 197, poseedora de la cédula personal de identidad N° 1596, serie 1ra., con sello de Rentas Internas al día N° 87714, representada por el abogado infrascrito, participa por este medio que de acuerdo con correspondencia N° ST-JP-NUM. 4907, del 1ro. de abril del presente año, suscrita por el Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Subsecretario de Estado de Justicia, ha obtenido del Exelentísimo Señor Presidente de la República Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina, la debida aprobación para efectuar el cambio de su expresado nombre, por el de CARMEN DILIA VICTORINO DE CARVAJAL, por ser éste con el que se le conoce, tanto en el lugar de su nacimiento como en el de su residencia, siendo además el que venía utilizando en todos sus actos.

La interesada además aprovecha el presente aviso, para que a partir de la fecha del mismo empiece a correr el plazo de 60 días, dentro del cual, toda persona que pueda tener interés en ello, interponga su formal oposición a la presente medida.

Ciudad Trujillo, D.N.,
20 de Junio de 1960.

Abogado.
Dr. José A. Silié Gatón,

Año LXXXI.

Núm. 8486.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Junio de 1960.

SUMARIO :

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Vetada por la Asamblea Nacional y Acta de Proclamación de la misma de fechas 28 de Junio de 1960.

Hemeroteca-Biblioteca AGN

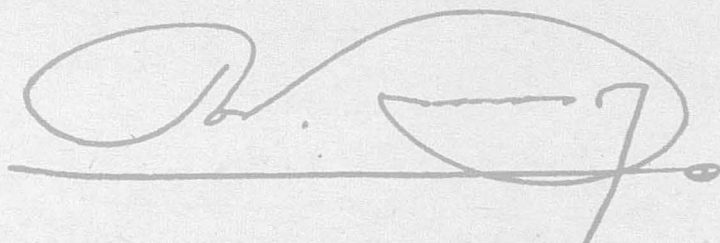


R159219600008486

A.1960 V.0 N.8486

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1960.*

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 29 de Junio de 1960. N° 8486.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Después de haber introducido en los artículos comprendidos en la ley de su convocatoria las reformas que ha considerado procedentes, declara en vigor el siguiente texto de la

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

TITULO I

SECCION I

De la Nación y de su Gobierno

Art. 1.—El pueblo de Santo Domingo constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.

Art. 2.—Su Gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo.

Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.

Art. 3.—La soberanía de la Nación dominicana, como Estado libre e independiente es inviolable. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución, podrá realizar o permitir o aceptar la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una ingerencia que atente contra la personalidad

e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución.

Art. 4.—El principio de no intervención, consagrado en el anterior artículo, constituye una norma de la política internacional dominicana.

SECCION II

Del Territorio

Art. 5.—El Territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres definitivos e inmutables están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Se divide políticamente en un distrito que es el Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la Capital de la República, y en las provincias que determine la ley. Las provincias a su vez se dividen en municipios. Son también partes del territorio nacional el mar territorial y la plataforma submarina correspondientes. La extensión del mar territorial y de la plataforma submarina será definida por la ley.

Párrafo: La ley fijará el número de las provincias y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividen, y podrá crear también con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.

Art. 6.—Ciudad Trujillo es la Capital de la República y el asiento del Gobierno nacional.

SECCION III

Régimen Económico y Social Fronterizo

Art. 7.—Se declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo 6º del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Fronteras de 1929, y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.

TITULO II

De los Derechos Humanos

Art. 8.—Se reconoce como finalidad principal del Estado

la protección efectiva de los derechos de la persona humana y la creación y mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

1.—La inviolabilidad de la vida. No podrá establecerse la pena de muerte ni otra cualquiera que implique pérdida de la integridad física del individuo. La ley podrá, sin embargo, establecer la pena de muerte para los que, en caso de acción de legítima defensa contra Estado extranjero, se hagan culpables de delitos contrarios a la suerte de las armas nacionales, o de traición o espionaje en favor del enemigo.

2.—La seguridad individual. Por tanto:

- a) No se establecerá el apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales;
- b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito;
- c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona. La ley de Habeas Corpus determinará la manera de proceder sumariamente en estos casos;
- d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, o puesta en libertad;
- e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado, dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare;
- f) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa;
- g) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;
- h) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado, ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las au-

diencias serán públicas; salvo las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.

3.—La libertad del trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores.

4.—La libertad de empresa. Sólo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por decreto-ley del Poder Ejecutivo.

5.—La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al respeto del orden público y a las buenas costumbres.

6.—La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria tanto para el menor de edad escolar como para todos los que por razones diversas no hayan podido gozar con anterioridad de este derecho. Queda instituido como un deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar o evitar la reaparición del analfabetismo. Tanto la educación primaria como la que se ofrezca en las escuelas vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas. Estos deberes del Estado suponen de parte de las personas que habitan el territorio de la República la obligación correlativa de asistir a los establecimientos educativos de la nación, a fin de adquirir, por lo menos, la instrucción elemental. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico.

7.—El derecho de expresar el pensamiento sin sujeción a censura previa. La ley establecerá las sanciones aplicables a los que atenten contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública.

8.—La libertad de asociación y de reuniones para fines pacíficos.

9.—El derecho de propiedad. Esta, sin embargo, podrá ser tomada por causa debidamente justificada de utilidad

pública o interés social, y previa justa indemnización. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. Queda prohibida la confiscación general de bienes, salvo como pena a las personas culpables de traición o espionaje en favor del enemigo en caso de acción de legítima defensa contra Estado extranjero.

10.—La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.

11.—La inviolabilidad del domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley, y con las formalidades que ella prescribe.

12.—La libertad de tránsito, salvas las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.

13.—La propiedad exclusiva, por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.

14.—Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible. La ley proveerá las medidas necesarias para proteger la maternidad y, en particular, a las madres, durante un periodo razonable antes y después del parto. Se declara como uno de los objetivos principales de la política social del Estado la reducción constante de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.

15.—El Estado continuará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

16.—El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos, en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar.

17.—El Estado prestará asistencia social a los pobres. Dicha atención consistirá en alimentos, vestimenta, y, hasta donde sea posible, vivienda adecuada.

18.—El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, la vivienda, los servicios sanitarios y las condiciones de higiene de los establecimientos de trabajo; procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos así lo requieran.

19.—Los esposos podrán pactar libremente sus convenciones matrimoniales o elegir cualquier régimen adoptado por la ley, la que instituirá siempre el régimen de separación de bienes y dispondrá cual deberá regir en ausencia de estipulaciones especiales, entendiéndose que son inherentes a dicho régimen de separación de bienes las siguientes características: a) que cada esposo conserva la propiedad, administración, goce y libre disposición de sus bienes; b) que será inoperante toda renuncia de la mujer a recobrar la administración de sus bienes cuando la hubiere confiado a su marido, y c) que si después de diez años de contraído el matrimonio bajo separación de bienes, fallece uno de los cónyuges, sus acreedores, herederos, legatarios o causahabientes no podrán ejercer, por ningún motivo, acción en restitución o devolución de bienes contra el cónyuge superviviente.

20.—Toda persona tiene derecho a excluir de su sucesión, previa declaratoria de indignidad, a sus descendientes que hubieren realizado actuaciones notoriamente perjudiciales que le afecten en su reputación y dignidad, o que hubieren realizado actos en pugna con la moral pública o privada que puedan producir un motivo de desdoro para el buen nombre de su familia.

Párrafo I.—La ley podrá agregar otras causas de indignidad y deberá consagrar en todos los casos, que la sentencia que dicte el Juzgado de Primera Instancia correspondiente no podrá ser apelada, y que el padre podrá, por acto auténtico posterior o por disposición testamentaria, dejar sin efecto la decisión pronunciada.

Párrafo II.—La ley regulará el procedimiento a seguir para obtener la declaración de exclusión sucesoral por causa de indignidad.

Art. 9.—A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedirle lo que la ley no prohíbe.

Art. 10.—La enumeración contenida en el artículo 8 no es limitativa y por tanto no excluye la existencia de otros derechos de igual naturaleza.

TITULO III

Régimen Concordatario

Art. 11.—Las relaciones de la Iglesia y el Estado están reguladas por el Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, en conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la República Dominicana.

TITULO IV

Derechos Políticos

SECCION I

De la Nacionalidad

Art. 12.—Son dominicanos:

1.—Las personas que al presente gozaren de esta calidad en virtud de Constituciones y leyes anteriores.

2.—Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella.

3.—Todas las personas nacidas en el extranjero de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña, o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la mayor edad política y a más tardar dentro del año de haber llegado a la mayor edad civil, fijadas en la legislación dominicana, su propósito de tener la nacionalidad dominicana.

4.—Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización, estableciendo la naturalización privilegiada en favor de aquellos extranjeros que sean merecedores de la dispensa de los requisitos necesarios ordinariamente para obtener la nacionalidad dominicana.

Párrafo.—Ningún dominicano podrá alegar condición de extranjero por naturalización o por cualquier otra causa. La ley podrá establecer sanciones para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesión de una nacionalidad extranjera. Sin embargo, la dominicana casada con extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido.

SECCION II

De la Ciudadanía

Art. 13.—Son ciudadanos todos los dominicanos de uno u otro sexo mayores de dieciocho años, y los que sean o hubieren sido casados aunque no hayan cumplido esa edad.

Art. 14.—Son derechos de los ciudadanos:

- 1) El de elegir.
- 2) El de ser elegibles para las funciones electivas con las restricciones que indica esta Constitución.

Art. 15.—Los derechos de ciudadanía se pierden:

- 1) Por tomar las armas contra la República o prestar ayuda en cualquier atentado contra ella;
- 2) Por participar en actos o empresas destinados a derrocar el Gobierno legalmente constituido o por atentar contra la persona del Jefe del Estado o de los dignatarios que, de acuerdo con la ley, gocen de las mismas prerrogativas;
- 3) Por condenación a pena criminal, hasta la rehabilitación;
- 4) Por interdicción judicial, mientras ésta dure;
- 5) Por admitir en territorio dominicano función o empleo de algún gobierno extranjero, sin previa autorización del Poder Ejecutivo;
- 6) Por haber adoptado otra nacionalidad.

Párrafo: En los dos últimos casos la ciudadanía podrá ser readquirida si así lo determina la ley y en la forma que ella indique.

TITULO V

De la Soberanía

Art. 16.—La soberanía reside inmanentemente en el pueblo y se ejerce por intermedio de los poderes reconocidos por la presente Constitución.

TITULO VI

SECCION I

Del Poder Legislativo

Art. 17.—Todos los poderes legislativos conferidos por

la presente Constitución están confiados a un Congreso de la República compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.

Art. 18.—La elección de Senadores, así como la de Diputados, se hará por voto directo.

Art. 19.—El cargo de Senador y el de Diputado son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo público.

Art. 20.—Cuando ocurran vacantes de Senadores o de Diputados serán llenadas por la Cámara correspondiente, la cual escogerá el sustituto de la terna que le presentará el organismo correspondiente del Partido Político a que pertenecía el Senador o Diputado que originó la vacante.

Art. 21.—La terna deberá ser sometida a la Cámara correspondiente dentro de los treinta días subsiguientes a la ocurrencia de la vacante, si estuviere reunido el Congreso; y en caso de no estarlo, dentro de los treinta primeros días de su reunión. Si hubieren transcurrido los treinta días, y el organismo correspondiente del Partido no hubiere sometido terna, la Cámara correspondiente hará la designación libremente.

SECCION II

Del Senado

Art. 22.—El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará un periodo de cuatro años.

Art. 23.—Para ser Senador se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido veinticinco años de edad.

Párrafo: Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores sino cinco años después de haber adquirido la nacionalidad y siempre que hubieren residido en el país durante los dos años que precedan a su elección.

Art. 24.—Son atribuciones exclusivas del Senado:

1.—Elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus Suplentes y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley.

2.—Elegir los miembros de la Cámara de Cuentas.

3.—Aprobar o no los nombramientos de carácter diplomático que expida el Poder Ejecutivo.

4. —Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones. El Senado, en materia de acusación, no podrá imponer otras penas que las de destitución del cargo o de la inhabilitación para todos los cargos retribuidos y de honor o confianza de la República. La persona convicta quedará sin embargo sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley.

El Senado no podrá pronunciar sentencia condenatoria sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

Las disposiciones contenidas en este artículo no excluyen, respecto de los miembros del Poder Judicial, la autoridad disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia.

SECCION III

De la Cámara de Diputados

Art. 25.—La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las provincias y del Distrito Nacional, a razón de uno por cada sesenta mil habitantes o fracción de más de treinta mil, sin que en ningún caso sean menos de dos.

Art. 26.—Para ser Diputado se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido veinticinco años de edad.

Párrafo: Los naturalizados no podrán ser elegidos Diputados sino cinco años después de haber adquirido la nacionalidad y siempre que hubieren residido en el país durante los dos años que precedan a su elección.

Art. 27.—Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos en los casos determinados por el acápite 4 del artículo 24. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara.

SECCION IV

Disposiciones Comunes a ambas Cámaras

Art. 28.—Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados por la Constitución, debiendo para el efecto, estar presente más de la mitad de los miembros de cada una de ellas.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 29.—Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares; pudiendo en el régimen disciplinario establecer castigos para sus miembros en proporción a las faltas que cometan.

Art. 30.—El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.

Párrafo: Podrán también reunirse conjuntamente para recibir el mensaje del Presidente de la República y las memorias de los Secretarios de Estado, a que se refiere el artículo 54, inciso 21, y para la celebración de actos conmemorativos o de otra naturaleza, que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara ni de las que están señaladas por esta Constitución como exclusivas de cada una de ellas.

Art. 31.—En cada Cámara se hará necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros, por lo menos, para la validez de las deliberaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, que decidirán las dos terceras partes de los votos.

Art. 32.—Los miembros de una y otra Cámara, gozarán de la más completa inmunidad penal por las opiniones que expresen en las sesiones.

Art. 33.—Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En todos los casos el Senado o la Cámara de Diputados, o si éstas no están en sesión o no constituyen quorum, cualquier miembro podrá exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cualquiera otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara, o por el Senador o Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuere necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta.

Art. 34.—Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de Febrero y el 16 de Agosto de cada año y cada legisla-

tura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más.

Párrafo: Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.

Art. 35.—El 16 de Agosto de cada año cada Cámara nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios por el término de un año.

Párrafo I.—Cada Cámara designará sus empleados auxiliares, los cuales permanecerán en sus puestos mientras no sean expresamente removidos.

Párrafo II.—El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán durante las sesiones poderes disciplinarios; y representarán a su respectiva Cámara en todos los actos legales.

Art. 36.—Cuando las Cámaras se reúnan en Asamblea Nacional o en reunión conjunta, asumirá la Presidencia el Presidente del Senado; la Vicepresidencia la ocupará la persona a quien corresponda en ese momento presidir la Cámara de Diputados, y la Secretaría las personas a quienes correspondan en ese momento las funciones de Secretarios de ambas Cámaras.

Párrafo I.—En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Senado y, en este último caso, mientras no sea elegido el nuevo Presidente de dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la reunión conjunta el Presidente de la Cámara de Diputados.

Párrafo II.—En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea o la reunión conjunta el Vicepresidente del Senado y en su defecto el Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Art. 37.—Corresponde a la Asamblea Nacional examinar el acta de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles la renuncia y ejercer las facultades previstas en los artículos 52, 59 y 116.

TITULO VII

Del Congreso

Art. 38.—Son atribuciones del Congreso:

1.—Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión legal.

14.—Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.

15.—Legislar cuanto concierna a la deuda nacional.

16.—Declarar por ley la necesidad de la reforma constitucional.

17.—Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de treinta días.

18.—Interpelar a los Secretarios de Estado sobre asuntos de su competencia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

19.—Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las Leyes.

20.—Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República en conformidad con el inciso 9 del artículo 54 y con el artículo 94.

21.—Decretar el traslado de las Cámaras Legislativas fuera de la Capital de la República, por causas de fuerza mayor justificadas, o mediante convocatoria del Presidente de la República.

22.—Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.

TITULO VIII

De la Formación de las Leyes

Art. 39.—Tienen derecho a iniciativa en la formación de las Leyes:

- a) Los Senadores y los Diputados.
- b) El Presidente de la República.
- c) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.

Art. 40.—Todo proyecto de Ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión; en caso de que fuere declarado previamente de urgencia podrá ser discutido en dos sesiones consecutivas.

Art. 41.—Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras pasará a la otra para su oportuna discusión, observándose en ella las mismas formas legales. Si esta Cámara le hiciere modificaciones, devolverá dicho proyecto con observaciones a la Cámara en que se inició; y, en caso de ser

aceptadas, enviará la ley al Poder Ejecutivo; pero si aquellas fueren rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara con observaciones, y si ésta las aprueba, enviará a su vez la ley al Poder Ejecutivo; si fueren rechazadas las observaciones, se considerará desechado el proyecto.

Art. 42.—Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si este no la observare, la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar, dentro de los quince días de la promulgación; si la observare, la devolverá a la Cámara de donde procedió en el preciso término de ocho días a contar de la fecha en que le fué enviada, si el asunto no fué declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en la orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra Cámara, y si ésta por igual mayoría la aprobare, se considerará definitivamente ley.

Párrafo I.—El Presidente de la República quedará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.

Párrafo II.—Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales, hasta ser convertidos en ley, en la legislatura siguiente. Cando esto no ocurriere así, se tendrá el proyecto como no iniciado.

Párrafo III.—Todo proyecto de ley recibido en una Cámara, después de haber sido aprobado en la otra, será fijado en la orden del día.

Art. 43.—Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que faltare para el término de la legislatura fuere inferior al que se determina en el precedente artículo para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el artículo 42.

Art. 44.—Las leyes después de publicadas, son obligatorias para todos los habitantes de la República, si ha transcurrido el tiempo legal para que se reputen conocidas.

Art. 45.—Serán nulos de pleno derecho toda ley, decreto, reglamento y actos contrarios a la presente Constitución.

Art. 46.—Los proyectos de ley rechazados en una Cáma-

de Agosto y que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haberse verificado la elección.

Si el Vicepresidente de la República electo no pudiere prestar juramento de la Presidencia, en los casos indicados de falta temporal o definitiva del Presidente de la República electo, por encontrarse el mismo fuera del país, o por enfermedad, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, ejercerá interinamente la Presidencia de la República la persona que elija el Senado en su primera reunión que deberá efectuarse el 16 de Agosto, para ejercer las funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En caso de falta definitiva del Presidente de la República y del Vicepresidente de la República electos antes del 16 de Agosto, la Asamblea Nacional, integrada por los Senadores y Diputados electos con el Presidente, se reunirá el 16 de Agosto para designar un nuevo Presidente de la República, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber verificado la elección.

Si el Presidente de la República electo y el Vicepresidente de la República electo faltaren definitivamente sin prestar juramento después del 16 de Agosto, la Asamblea Nacional se reunirá dentro de los treinta días de ocurrir la falta definitiva para designar un nuevo Presidente de la República con los mismos requisitos indicados anteriormente. Mientras se produzca esa designación ejercerá la Presidencia de la República la persona que hubiere elegido el Senado para las funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y a falta de ésta, la persona que hubiere ocupado la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia al finalizar el período anterior.

Art. 53.— El Presidente y el Vicepresidente de la República, antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público, el siguiente juramento:

“Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener y defender su independencia, respetar sus derechos y llenar fielmente los deberes de mi cargo”.

Art. 54.— El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las fuerzas armadas de la República.

Corresponde al Presidente de la República:

1.—Salvo lo que dispone el párrafo del art. 58, crear o suprimir Secretarías y Subsecretarías de Estado y nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuye a ningún otro poder u organismo autónomo, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.

2.—Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.

3.—Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.

4.—Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.

5.—Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.

6.—Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.

7.—En caso de alteración de la paz pública o de calamidad pública, y si no se hallare reunido el Congreso, decretar donde aquellas existan, el estado de sitio y suspender los derechos humanos que según el artículo 38, inciso 7, de esta Constitución, se permite al Congreso suspender; podrá también, en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el inciso 8, del mismo artículo.

8.—Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, entre los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz, los de cualesquiera otros Tribunales creados por la Ley, así como entre los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos.

9.—Celebrar contratos sometiendo a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de diez mil pesos

inicia el 16 de Agosto, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondientes al año siguiente.

23.—Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos públicos extranjeros y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por Gobiernos extranjeros.

24.—Anular por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos.

25.—Autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

26.—Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre de cada año. En casos especiales, podrá ejercer esta facultad en otras fechas que las que en este inciso se señalan.

Art. 55.—El Presidente de la República no podrá salir al extranjero por más de treinta días sin autorización del Congreso.

Art. 56.—El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden renunciar sino ante la Asamblea Nacional.

Art. 57.—En caso de falta temporal o definitiva del Presidente de la República, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva durará la sustitución hasta la terminación del periodo presidencial.

Parrafo: También por virtud de decreto del Presidente de la República, el Vicepresidente ejercerá temporalmente el Poder Ejecutivo.

Art. 58.—En caso de falta temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure la falta, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; a falta de este, el Secretario de Estado de Interior y, a falta de estos dos, el Secretario de Estado de la Presidencia.

En caso de falta definitiva del Presidente y del Vicepresidente de la República, ocupará la Presidencia por el tiempo que faltare para la terminación del periodo, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; a falta de éste, el Secretario de Estado de Interior y, a falta de estos dos, el Secretario de Estado de la Presidencia.

Párrafo: Los funcionarios judiciales no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se dispone en el artículo 104.

SECCION II

De la Suprema Corte de Justicia

Art. 63.—La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete Jueces, por lo menos; pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quorum que determine la ley, la cual reglamentará su organización.

Párrafo I.—Al elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Senado dispondrá cual de ellos deberá ocupar la Presidencia y designará un primero y un segundo sustituto para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.

Párrafo II.—En caso de cesación de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado elegirá un nuevo Juez con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los Jueces.

Art. 64.—Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1) Ser dominicano por nacimiento;
- 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante ocho años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

Art. 65.—El Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República, personalmente o por medio de los sustitutos que la ley pueda crearle, tendrá la misma categoría que el Presidente de dicha Corte y las atribuciones que le confieran las leyes.

Para ser Procurador General de la República se requiere ser dominicano y reunir las otras condiciones requeridas para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 66.—Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la Ley:

1.—Conocer en primera y última instancia de las causas seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras y a los miembros del Cuerpo Diplomático.

2.—Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.

3.—Conocer en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación.

4.—Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución, en la forma que determine la ley.

5.—Trasladar provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción y los Jueces de Paz.

SECCION III

De las Cortes de Apelación

Art. 67.—Habrà, por lo menos, tres Cortes de Apelación para toda la República; el número de jueces que deben componerlas, así como los distritos judiciales que a cada Corte corresponda, se determinará por la ley.

Art. 68.—Para ser Juez de una Corte de Apelación se requiere:

1) Ser dominicano; 2) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Haber ejercido durante cuatro años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de Primera Instancia o Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante los Juzgados de Primera Instancia. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse,

Art. 69.—El Ministerio Público está representado en cada Corte de Apelación por un Procurador General, o por los sustitutos que la ley pueda crearle, todos los cuales deberán reunir las mismas condiciones que los jueces de esas Cortes.

Art. 70.—Son atribuciones de las Cortes de Apelación:

1.—Conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia.

2.—Conocer en primera instancia de las causas seguidas a los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, Jueces de Instrucción, Procuradores Fiscales y Gobernadores provinciales.

3.—Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

SECCION IV

Del Tribunal de Tierras

Art. 71.—Las atribuciones del Tribunal de Tierras estarán determinadas por la ley.

Párrafo: Para ser Presidente o JuéZ del Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

SECCION V

De los Juzgados de Primera Instancia

Art. 72.—En cada distrito judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia, con las atribuciones que le confiere la ley.

Párrafo: La ley determinará el número de los distritos judiciales, el número de los Jueces de que deban componerse los Juzgados de Primera Instancia, así como el número de Cámaras en que éstos puedan dividirse.

Art. 73.—Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser dominicano, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y ser licenciado o doctor en Derecho.

Art. 74.—Para ser Procurador Fiscal o Juez de Instrucción se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Primera Instancia.

SECCION VI

De los Juzgados de Paz

Art. 75.—En el Distrito Nacional y en cada Municipio

habrá los Juzgados de Paz que fueren necesarios de acuerdo con la ley.

Art. 76.—Para ser Juez de Paz o Suplente se requiere ser dominicano y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Tendrán las atribuciones que determine la ley y estarán sometidos a los requisitos de capacidad que ella prescriba.

TITULO XI

De la Cámara de Cuentas

Art. 77.—Habrà una Cámara de Cuentas permanente, compuesta de cinco miembros por lo menos, elegidos por el Senado de las ternas que le presente el Poder Ejecutivo.

Art. 78.—Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la ley:

1.—Examinar las cuentas generales y particulares de la República.

2.—Presentar al Congreso en la primera legislatura ordinaria el informe respecto de las cuentas del año anterior.

Art. 79.—Los miembros de la Cámara de Cuentas durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 80.—Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años.

TITULO XII

Del Distrito Nacional y de los Municipios

Art. 81.—El Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo de un Ayuntamiento, cuyos Regidores, así como sus suplentes, en el número que será determinado por la ley proporcionalmente al de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco, serán elegidos, al igual que el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales, y sus suplentes, por el pueblo de dicho Distrito y de los Municipios, respectivamente, cada dos años, en la forma que determinen la Constitución y las leyes, mediante candidaturas que podrán ser propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales.

gan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas de utilidad pública, o en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquiera otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales.

Art. 95.—Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.

Art. 96.—Anualmente, en el mes de abril, se publicará la cuenta general de los ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.

Art. 97.—La unidad monetaria nacional es el peso oro.

Párrafo I.—Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos por una entidad emisora única y autónoma, cuyo capital sea de la propiedad del Estado, siempre que estén totalmente respaldados por reservas en oro y por otros valores reales y efectivos, en las proporciones y condiciones que señale la ley y bajo la garantía ilimitada del Estado. Sin embargo, la ley podrá mantener en vigencia las disposiciones que ahora regulan la circulación de billetes extranjeros así como restringir, suspender o restablecer los términos de las mismas.

Párrafo II.—Las monedas metálicas serán emitidas a nombre del Estado por mediación de la misma entidad emisora y se pondrán en circulación sólo en reemplazo de un valor equivalente de billetes. La fuerza liberatoria de las monedas metálicas en curso y de las que se emitieren en lo adelante será determinada por la ley.

Párrafo III.—La regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano superior será una Junta Monetaria, compuesta de miembros que serán designados y sólo podrán ser removidos de acuerdo con la ley y responderán del fiel cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas establecidas en la misma.

Párrafo IV.—Queda prohibida la emisión o la circulación de papel moneda, así como de cualquier otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o por cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Art. 98.—Toda modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca requerirá el apoyo de los dos tercios de

la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria o con el voto favorable de ésta.

Art. 99.—Los yacimientos mineros pertenecen al Estado y sólo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley. El Estado podrá traspasar o ceder la propiedad de determinados yacimientos.

Art. 100.—Los días 27 de Febrero, aniversario de la Independencia, 16 de Agosto, aniversario de la Restauración y 24 de Septiembre, aniversario de la Restauración Financiera de la República, son de fiesta nacional.

Art. 101.—La bandera nacional, se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro, el escudo de armas de la República. La bandera mercante es la misma que la nacional sin escudo.

Art. 102.—El escudo de armas de la República tendrá los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma; llevará en el centro el libro de los Evangelios, abierto, con una cruz encima, surgiendo ambos de entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma del derecho; estará coronado por una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: Dios, Patria y Libertad, y en la base habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: República Dominicana. La forma del escudo nacional será la de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que si se traza una línea horizontal que una a los dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.

Párrafo: La ley reglamentará el uso y dimensiones de la bandera y del escudo nacionales.

Art. 103.—La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente su cometido. Este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.

Art. 104.—Ninguna función o cargo públicos serán incompatibles con los cargos honoríficos y los docentes.

Art. 105.—El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, termina uniformemente el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el período constitucional. Sin embargo, los Gobernadores Civiles de las Provincias, los Regidores de los Ayuntamientos y sus Suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales, y sus Suplentes, serán elegidos por periodos de dos años.

Párrafo.—Cuando un funcionario electivo cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya, permanecerá en el ejercicio hasta completar el período.

Art. 106.—Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en el artículo 2 de esta Constitución.

Párrafo: Se reconoce que el Partido Dominicano, constituido originalmente con elementos procedentes de las antiguas asociaciones y partidos políticos, los cuates se disgregaron por falta de una orientación patriótica, constructiva, ha sido y es un agente de civilización para el pueblo dominicano, que ha evolucionado en el campo social hacia la formación de una conciencia laboral definida, hacia la incorporación de los derechos de la mujer en la vida política y civil de la República y hacia otras grandes conquistas cívicas.

Art. 107.—Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24, inciso 4, de esta Constitución, el Presidente o el Vicepresidente de la República electos o en funciones no podrán ser privados de su libertad antes o durante el periodo de su ejercicio.

El patrimonio de las personas que hayan ejercido o ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la República, así como el de sus viudas y herederos, tendrán la alta protección del Estado, y por lo tanto, no podrán en ningún caso ser objeto de persecución, embargo, secuestro, expropiación o desposesión, total o parcial, ni por parte de autoridad pública ni de particulares. Cualquiera acción que se intentare en violación de esta disposición será radicalmente nula y no podrá tener por efecto menoscabar el patrimonio de las personas a que antes se ha hecho mención.

Art. 108.—La Ley de Gastos Públicos se dividirá en Capítulos que correspondan a los diferentes ramos de la Administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro, ni de una partida presupuestal a otra, sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Eje-

cutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Párrafo I.—No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año y de éstas quede, en el momento de la publicación de la ley, una proporción disponible suficiente para hacerlo.

Párrafo II.—El Congreso no podrá votar válidamente ninguna erogación, a menos que esté incluida en el proyecto de ley de Gastos Públicos sometido por el Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 54 de esta Constitución, o que sea solicitada por el Poder Ejecutivo después de haber enviado dicho proyecto, sino en el caso de que la ley que ordene esa erogación haya sido apoyada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara; y todo sin derogación de la regla general establecida en el párrafo primero del presente artículo.

Párrafo III.—El Congreso no podrá modificar las partidas que figuren en los proyectos de ley que eroguen fondos o en la Ley de Gastos Públicos sometidos por el Poder Ejecutivo, sino con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara; y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo primero de este artículo.

Párrafo IV.—Cuando por cualquier circunstancia el Congreso cierre la legislatura sin haber votado el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, continuará rigiendo la Ley de Gastos Públicos del año anterior.

Párrafo V.—Cuando el Congreso esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá disponer por medio de decreto-ley los traslados o transferencias de sumas dentro de la ley de Gastos Públicos que exijan las necesidades urgentes del servicio administrativo, así como las creaciones o supresiones de cargos administrativos o servicios públicos que afecten aquella ley, con la obligación de someter al Congreso en la próxima legislatura, para su aprobación, las referidas disposiciones. Podrá, asimismo, en el caso previsto por este párrafo, del mismo modo, erogar los fondos necesarios para atender gastos de la Administración Pública, dando cuenta al Congreso cuando éste se reúna.

Párrafo VI.—El Estado garantiza, sin límite alguno, todos los compromisos pecuniarios que legalmente contraigan tanto la Administración Pública como sus organismos autó-

nomos. En consecuencia, las acciones, cédulas, bonos y otras obligaciones que emitan o contraigan los Bancos propiedad del Estado, gozarán, en todo momento, de la garantía ilimitada de éste y no podrán ser cancelados sin el previo pago del valor íntegro de los mismos.

Art. 109.—La Justicia se administrará gratuitamente en todo el territorio de la República.

Art. 110.—El desarrollo y embellecimiento de las ciudades del país se declaran obra de alto interés nacional. En consecuencia, el Estado destinará sumas en efectivo y dispondrá las obras que sean necesarias y útiles a la comunidad.

Art. 111.—No se reconocerán en la República títulos que establezcan diferencias entre los ciudadanos. Pero, serán válidos y vitálícios, los títulos de honor que otorgare o hubiere otorgado el Congreso Nacional, a los ciudadanos que prestaren o hubieren prestado servicios eminentes a la República, para asegurar su paz y bienestar, o para afianzar o rescatar su libertad e independencia.

Art. 112.—Se declara que la Era de Trujillo, que comienza el 16 de mayo de 1930, constituye en la Historia Dominicana el período en que se consolida la nacionalidad y realiza el pueblo dominicano sus más legítimas aspiraciones de paz y bienestar económico y social, como resultado de la obra de gobierno del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, a quien se le consagra solemnemente en esta Constitución el título de honor de Padre de la Patria Nueva que le ha sido otorgado por voto del Congreso de la República, en reconocimiento de los eminentes servicios prestados a la Patria. Asimismo, se consagran como monumentos nacionales, todas las estatuas, bustos y monumentos que la gratitud nacional ha levantado o levantare en el porvenir para honrar al Padre de la Patria Nueva o para conmemorar los hechos que determinan la grandeza de la Era de Trujillo.

Art. 113.—Se declara como un monumento de la tradición internacional de la República el Tratado Trujillo-Hull de 1940, en virtud del cual recuperó la Nación dominicana, el ejercicio absoluto de sus atributos como Estado libre e independiente. Se proscribe la concertación de convenios financieros internacionales de cualquier clase que directa o indirectamente afecten la soberanía nacional.

TÍTULO XVII

De las Reformas Constitucionales

Art. 114.—Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional

con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.

Art. 115.—La necesidad de la reforma se declarará por una ley, que sólo podrá ser votada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional, determinará el objeto de la reforma e indicará los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.

Art. 116.—Para resolver acerca de las reformas propuestas, la Asamblea Nacional se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declare la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras. Por excepción a lo dispuesto en el artículo 28, las decisiones se tomarán, en este caso, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos. Una vez votadas y proclamadas las reformas por la Asamblea Nacional, la Constitución será publicada integralmente con los textos reformados.

Art. 117.—Ninguna reforma podrá versar sobre la forma de Gobierno, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo.

Art. 118.—La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder ni autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 119.—Las reformas concernientes a los artículos 22, 25, 49 y 105 primera parte, entrarán en vigor a partir del 16 de agosto de 1962, y las de los artículos 81, 82, 84 y 105 segunda parte, entrarán en vigor, al igual que las del artículo 54, inciso 10, y las del 88, a partir del 1º de enero del año 1961; y, en consecuencia, las primeras elecciones para los cargos de Gobernadores Civiles de las Provincias, de Regidores del Ayuntamiento y Síndico del Distrito Nacional y de Suplentes de los mismos, de Regidores de los Ayuntamientos y Síndicos Municipales y sus Suplentes, se celebrarán el día 15 del mes de diciembre de 1960, para el primer periodo, el cual se iniciará el día 1º de enero del año 1961, y terminará el 16 de agosto de 1962.

DADA y proclamada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 28 de junio del año 1960, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA:

Porfirio Herrera
Senador por el Distrito Nacional

VICEPRESIDENTE:

José Ramón Rodríguez
Diputado por la Provincia de Espaillat

Carlos Sánchez i Sánchez
Senador por la Provincia Benefactor

Pablo Otto Hernández
Diputado por la Provincia San Rafael

Manuel Joaquín Castillo C.
Senador por la Provincia Trujillo Valdez

Luis E. Ruiz Monteagudo
Diputado por el Distrito Nacional

Julio A. Cambier
Senador por la Provincia del Seybo

Opinio Alvarez Mainardi
Diputado por la Provincia Trujillo

Virgilio Alvarez Pina
Senador por la Provincia de San
Pedro de Macoris

Armando Mieses Burgos
Diputado por el Distrito Nacional

Ramón Bergés Santana
Senador por la Provincia de La
Altagracia

María T. Nanita de Espaillat
Diputada por el Distrito Nacional

Oscar Guaroa Ginebra H.
Senador por la Provincia de Puerto
Plata

Arsenio Velázquez
Diputado por el Distrito
Nacional

Mario Fermín Cabral
Senador por la Provincia de
Santiago

Modesto E. Díaz
Diputado por el Distrito
Nacional

R. Emilio Jiménez
Senador por la Provincia
Independencia

Ignacio Martínez H.
Diputado por el Distrito Nacional

J. Fortunato Canaán
Senador por la Provincia Duarte

Heriberto García Batista
Diputado por la Provincia de Azua

Dario Contreras
Senador por la Provincia Valverde

Mario E. Pelletier
Diputado por la Provincia de Azua

Manuel María Guerrero
Senador por la Provincia de
Barahona

Federico Fiallo
Diputado por la Provincia de
Barahona

Néstor Febles
Senador por la Provincia de
Bahoruco

Arturo Despradel
Diputado por la Provincia de
Bahoruco

José García
Senador por la Provincia
Trujillo

Joaquín Cocco hijo
Diputado por la Provincia de
Barahona

Milady Félix de L'Oficial
Senadora por la Provincia de Azua

Manuel Pérez Espinosa
Diputado por la Provincia de
Barahona

Sócrates Nolasco
Senador por la Provincia de
Pedernales

Alcedo Arturo Ramírez Fernández
Diputado por la Provincia Benefactor

Andrés Pastoriza
Senador por la Provincia Libertador

José Manuel Machado
Diputado por la Provincia Benefactor

Eliseo Pérez Sánchez
Senador por la Provincia Sánchez
Ramírez

Lorenzo E. Brea
Diputado por la Provincia Duarte

Rafael Paino Pichardo
Senador por la Provincia Julia
Molina

Pablo Pichardo
Diputado por la Provincia Duarte

Santiago Rodríguez
Senador por la Provincia de
La Vega

José Ricardo Ricourt Rodríguez
Diputado por la Provincia
Espaillat

Francisco R. Rodríguez G.
Senador por la Provincia
Espaillat

Juan Bautista Rojas
Senador por la Provincia de
Salcedo

Rafael Espaillat de la Mota
Diputado por la Provincia
Independencia

Máximo Federico Smester
Senador por la Provincia de
Monte Cristi

José Benjamín Uribe Macías
Diputado por la Provincia
Independencia

Andrés Nicolás Sosa
Senador por la Provincia de
Santiago Rodríguez

José Oliva García
Diputado por la Provincia
Julia Molina

Jesús María Troncoso
Senador por la Provincia San
Rafael

Ramón Méndez
Diputado por la Provincia
Julia Molina

José A. Turull Ricart
Senador por la Provincia de
Samaná

José A. Castellanos
Diputado por la Provincia de
La Altagracia

Carlos Rafael Goico M.
Diputado por la Provincia de
La Altagracia

Elías Brache Viñas
Diputado por la Provincia de
La Vega

Delia García G. Vda. García
Diputada por la Provincia de
La Vega

Manelic Gassó Pereyra
Diputado por la Provincia de
La Vega

Julián Suardí
Diputado por la Provincia de
La Vega

P. Francisco Garrido
Diputado por la Provincia
Libertador

José Enrique Aybar
Diputado por la Provincia
Libertador

Tomás Casals Pastoriza
Diputado por la Provincia de
Monte Cristi

Augusto Peignand Cestero
Diputado por la Provincia de
Monte Cristi

Oscar Robles Toledano
Diputado por la Provincia de
Pedernales

José Antonio Miniño
Diputado por la Provincia de
Pedernales

José Eugenio Villanueva h.
Diputado por la Provincia de
Puerto Plata

José Sixto Ginebra Henríquez
Diputado por la Provincia de
Puerto Plata

Alfredo Rosenzweig
Diputado por la Provincia de
Puerto Plata

Juan Ulises García Bonnelly
Diputado por la Provincia de
Salcedo

Ramón Bautista Brache
Diputado por la Provincia de
Salcedo

José E. García Aybar
Diputado por la Provincia de
Samaná

Bartolomé Lalane Demorizi
Diputado por la Provincia de
Samaná

José Ramón Cordero Infante
Diputado por la Provincia de
Sánchez Ramírez

Ramón Pina Acevedo y Martínez
Diputado por la Provincia de
Sánchez Ramírez

Freddy Prestol Castillo
Diputado por la Provincia del
Seybo

Francisco Prats-Ramírez
Diputado por la Provincia del
Seybo

Pedro Justo Carrión
Diputado por la Provincia de
San Pedro de Macorís

Antonio Armenteros S.
Diputado por la Provincia de
San Pedro de Macorís

Hernán Cruz Ayala
Diputado por la Provincia
San Rafael

Luis Enrique Franco
Diputado por la Provincia de
Santiago

Rafael Vidal Torres
Diputado por la Provincia de
Santiago

José Miguel Pereyra Goico
Diputado por la Provincia de
Santiago

Francisco Augusto Lora
Diputado por la Provincia de
Santiago

Pedro Pablo Cabral Bermúdez
Diputado por la Provincia de
Santiago

José Morel Brea
Diputado por la Provincia de
Santiago Rodríguez

Jafet Cabrera Ariza
Diputado por la Provincia de
Santiago Rodríguez

José Pimentel
Diputado por la Provincia
Trujillo

César Pina Barinas
Diputado por la Provincia
Trujillo

Arturo Damirón Ricart
Diputado por la Provincia
Trujillo

Wenceslao Medrano hijo
Diputado por la Provincia
Trujillo Valdez

Francisco Velázquez Pimentel
Diputado por la Provincia
Trujillo Valdez

Lorenzo Casanova Núñez
Diputado por la Provincia de
Valverde

José Israel Santos Troncoso
Diputado por la Provincia de
Valverde

PROCLAMACION de la reforma de la Constitución de la República Dominicana, votada por la Asamblea Nacional.

Nosotros, los legítimos representantes del pueblo dominicano, actuando de conformidad con el mandato que nos fue conferido por la Ley N° 5348 votada por el Congreso Nacional, promulgada el 12 de mayo de 1960 y del artículo 115 de la Constitución, formalmente proclamamos la vigencia de la Constitución de la República según consta en el instrumento que se acaba de leer, y declaramos solemnemente que la Constitución así revisada es la ley suprema de la República Dominicana,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 28 del mes de junio de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Porfirio Herrera

EL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

José Ramón Rodríguez

LOS SECRETARIOS:

Manuel Joaquín Castillo C.

Senador por la Provincia Trujillo Valdez

Luis E. Ruiz Monteagudo

Diputado por el Distrito Nacional

Julio A. Cambier

Senador por la Provincia del Seybo

Opinio Álvarez Mainardi

Diputado por la Provincia Trujillo

MIEMBROS:

Carlos Sánchez i Sánchez

Senador por la Provincia Benefactor

Pablo Otto Hernández

Diputado por la Provincia San Rafael

Virgilio Álvarez Pina

Senador por la Provincia de San

Pedro de Macorís

Armando Mieses Burgos

Diputado por el Distrito Nacional

Ramón Bergés Santana

Senador por la Provincia de La

Altagracia

María T. Nanita de Espaillat

Diputada por el Distrito Nacional

Oscar Guaroa Ginebra H.

Senador por la Provincia de Puerto

Plata

Arsenio Velázquez

Diputado por el Distrito
Nacional

Mario Fermín Cabral
Senador por la Provincia de
Santiago

Modesto E. Díaz
Diputado por el Distrito
Nacional

R. Emilio Jiménez
Senador por la Provincia de
Independencia

Ignacio Martínez H.
Diputado por el Distrito Nacional

J. Fortunato Canaán
Senador por la Provincia Duarte

Heriberto García Batista
Diputado por la Provincia de Azua

Dario Contreras
Senador por la Provincia Valverde

Mario E. Pelletier
Diputado por la Provincia de Azua

Manuel María Guerrero
Senador por la Provincia de
Barahona

Federico Fiallo
Diputado por la Provincia de
Bahoruco

Néstor Febles
Senador por la Provincia de
Bahoruco

Arturo Despradel
Diputado por la Provincia de
Bahoruco

José García
Senador por la Provincia
Trujillo

Joaquín Cocco hijo
Diputado por la Provincia de
Barahona

Milady Félix de L'Oficial
Senadora por la Provincia de Azua

Manuel Pérez Espinosa
Diputado por la Provincia de
Barahona

Sócrates Nolasco
Senador por la Provincia de
Pedernales

Alcedo Arturo Ramírez Fernández
Diputado por la Provincia Benefactor

Andrés Pastoriza
Senador por la Provincia Libertador

José Manuel Machado
Diputado por la Provincia Benefactor

Eliseo Pérez Sánchez
Senador por la Provincia Sánchez
Ramírez

Lorenzo E. Brea
Diputado por la Provincia Duarte

Rafael Paino Pichardo
Senador por la Provincia Julia
Molina

Pablo Pichardo
Diputado por la Provincia Duarte

Santiago Rodríguez
Senador por la Provincia de
La Vega

José Ricardo Ricourt Rodríguez
Diputado por la Provincia de
Espaillat

Francisco R. Rodríguez G.
Senador por la Provincia
Espaillat

Juan Bautista Rojas
Senador por la Provincia de
Salcedo

Rafael Espaillat de la Mota
Diputado por la Provincia
Independencia

Máximo Federico Smester
Senador por la Provincia de
Monte Cristi

José Benjamín Uribe Macías
Diputado por la Provincia
Independencia

Andrés Nicolás Sosa
Senador por la Provincia de
Santiago Rodríguez

José Oliva García
Diputado por la Provincia
Julia Molina

Jesús María Troncoso
Senador por la Provincia de
San Rafael

Ramón Méndez
Diputado por la Provincia
Julia Molina

José A. Turull Ricart
Senador por la Provincia de
Samaná

José A. Castellanos
Diputado por la Provincia de
La Altagracia

Carlos Rafael Goico M.
Diputado por la Provincia de
La Altagracia

Elías Brache Viñas
Diputado por la Provincia de
La Vega

Delia García G. Vda. García
Diputada por la Provincia de
La Vega

Manelie Gassó Pereyra
Diputado por la Provincia de
La Vega

Julián Suardí
Diputado por la Provincia de
La Vega

P. Francisco Garrido
Diputado por la Provincia
Libertador

José Enrique Aybar
Diputado por la Provincia
Libertador

Tomás Casals Pastoriza
Diputado por la Provincia de
Monte Cristi

Augusto Peignand Cestero
Diputado por la Provincia de
Monte Cristi

Oscar Robles Toledano
Diputado por la Provincia de
Pedernales

José Antonio Miniño
Diputado por la Provincia de
Pedernales

José Eugenio Villanueva h.
Diputado por la Provincia de
Puerto Plata

José Sixto Ginebra Henríquez
Diputado por la Provincia de
Puerto Plata

Alfredo Rosenzweig
Diputado por la Provincia de
Puerto Plata

Juan Ulises García Bonnelly
Diputado por la Provincia de
Salcedo

Ramón Bautista Brache
Diputado por la Provincia de
Salcedo

José E. García Aybar
Diputado por la Provincia de
Samaná

Bartolomé Lalane Demorizi
Diputado por la Provincia de
Samaná

José Ramón Cordero Infante
Diputado por la Provincia de
Sánchez Ramírez

Ramón Pina Acevedo y Martínez
Diputado por la Provincia de
Sánchez Ramírez

Freddy Prestol Castillo
Diputado por la Provincia del
Seybo

Francisco Prats-Ramírez
Diputado por la Provincia del
Seybo

Pedro Justo Carrión
Diputado por la Provincia de
San Pedro de Macoris

Antonio Armenteros S.
Diputado por la Provincia de
San Pedro de Macoris

Hernán Cruz Ayala
Diputado por la Provincia
San Rafael

Luis Enrique Franco
Diputado por la Provincia de
Santiago

Rafael Vidal Torres
Diputado por la Provincia de
Santiago

José Miguel Pereyra Goico
Diputado por la Provincia de
Santiago

Francisco Augusto Lora
Diputado por la Provincia de
Santiago

Pedro Pablo Cabral Bermúdez
Diputado por la Provincia de
Santiago

José Morel Brea
Diputado por la Provincia de
Santiago Rodríguez

Jafet Cabrera Ariza
Diputado por la Provincia de
Santiago Rodríguez

José Pimentel
Diputado por la Provincia
Trujillo

César Pina Barinas
Diputado por la Provincia
Trujillo

Arturo Damirón Ricart
Diputado por la Provincia
Trujillo

Wenceslao Medrano hijo
Diputado por la Provincia
Trujillo Valdez

Francisco Velázquez Pimentel
Diputado por la Provincia
Trujillo Valdez

Lorenzo Casanova Núñez
Diputado por la Provincia de
Valverde

José Israel Santos Troncoso
Diputado por la Provincia de
Valverde



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Junio de 1960.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto N° 5839, que otorga la Medalla de "Constanza" a varios Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas, Ayudantes Militares, de la Policía Nacional y Veteranos del Ejército Nacional y la Aviación Militar Dominicana.—Decreto N° 5841, que otorga la Medalla de "Maimón" a varios Oficiales Alistados y Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Decreto N° 5845, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a la Reverenda Madre y varias Religiosas Siervas de María Ministras de los Enfermos.

*Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.*

1960.

CERTIFICAMOS que de la presente edición de la Gaceta Oficial se han impreso 31-00 ejemplares
ejemplares extra.

Director-Administrador,

Impresores

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

A stylized, handwritten signature in dark ink, enclosed within a rectangular border. The signature consists of a large, flowing loop on the left, followed by a series of smaller, connected strokes that culminate in a sharp, downward-pointing hook on the right.

Lic. Porfirio Basora R.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Porfirio Basora R.,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXXI. Ciudad Trujillo, 30 de Junio de 1960. N° 8487.

Decreto N° 5839, que otorga la Medalla de "Constanza" a varios Oficiales y Alistados de las Fuerzas Armadas, Ayudantes Militares de la Policía Nacional y Veteranos del Ejército Nacional y la Aviación Militar Dominicana.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5839

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

VISTA la Ley N° 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1°—Otorgar, como por el presente otorgo, la Medalla de "Constanza", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados del Ejército Nacional y Ayudantes Militares:

Teniente General	José Arismendi Trujillo Molina;
Mayor General	Santos Mélido Marte Pichardo
Gral. de Brigada	Máximo Rafael Bonetti y Burgos;

Coronel	José Joaquín Fernández;
Coronel	Atilano López;
Coronel	Radamés Hungría;
Coronel Técnico	Ferrer López Guzmán;
Tte. Coronel	Luis Alberto Román;
Tte. Coronel	Victor Elby Viñas Román;
Tte. Coronel Téc.	Guarionex Saladin Pimentel;
Mayor	Joaquín Abraham Méndez Lara;
Mayor	Fabio Chestaro;
Mayor	Rafael Antonio Nivar Ledesma;
Mayor	Lecpoldo Puente Rodríguez;
Mayor Gastroent.	Eduardo Roedán Majluta;
Mayor	Luis González Nouel;
Capitán	Rosendo Alvarez hijo;
Capitán	Eurípides Ariaga Bautista;
Capitán	César Augusto Cocco Recio;
Capitán	Manuel de Jesús Cordero;
Capitán	Carlos Jáquez Olivero;
Capitán	Diógenes Noboa Leyba;
Capitán	Juan María Lora Fernández;
Capitán	Luciano Rosario;
Capitán	Miguel Mejía;
Capitán	José Emilio Oquet Rojas;
Capitán	Viterbo Peña Medina;
Capitán	Manuel Secundino Pérez Peña;
Capitán	José Lisandro Taveras Olivo;
Capitán	Miguel Pérez;
Capitán	Francisco José Efres;
Capitán	José Israel Pérez Fernández ;
Primer Teniente	Delio Colón;
Primer Teniente	Gumersindo Lora Jiménez;
Primer Teniente	Héctor García Tejada;
Primer Teniente	Braudilio Medrano;
Primer Teniente	Juan Tomás Reyes Evora;
Primer Teniente	José Antonio Carvajal Martínez;
Primer Teniente	Servio Tulio R. Fernández Sánchez;
Primer Teniente	Julio Armando Gerónimo Otto;
Primer Teniente	Isaías Guzmán;
Primer Teniente	Rafael Grullón Hierro;
Primer Teniente	Porfirio Aristides Hermon Meléndez;
Primer Teniente	Nicolás Marino Lambert Méndez;
Primer Teniente	Héctor Vinicio Marchena Goico;
Primer Teniente	Francisco Medina Sánchez;
Primer Teniente	José Indalecio Peral Brea;
Primer Teniente	Luis Reyes Pérez;
Primer Teniente	Julio Alfonso Rodríguez Molina;

Primer Teniente	Quirino Aúreo Tió;
Segundo Teniente	Santiago Beato Muñoz;
Segundo Teniente	Alcibiades Suero Carrasco;
Segundo Teniente	Jesús María Genao Beltré;
Segundo Teniente	Bienvenido Fernández Severino;
Segundo Teniente	Rafael Quezada Castro;
Segundo Teniente	Tomás Nilson B. Bobadilla Ubiera;
Segundo Teniente	Luis Alfonso Reyes Jiménez;
Segundo Teniente	Julio Ramón Máximo Solano Hernández;
Segundo Teniente	Ramón María Espinal Martínez;
Segundo Teniente	Pericles de Jesús Almánzar Toribio;
Segundo Teniente	Juan de Dios Aranda y Martín;
Segundo Teniente	Rafael Hermógenes Jiménez Rodríguez;
Segundo Teniente	Rafael Mota;
Segundo Teniente	José Francisco Morales Espinal;
Segundo Teniente	Félix María Acosta Infante;
Segundo Teniente	Merito Aquino Pereyra;
Segundo Teniente	Juan Aracena Cabreja;
Segundo Teniente	Rafael Leonidas Balbuena Modesto;
Segundo Teniente	Andrés Bello;
Segundo Teniente	Antonio Manuel Brea Acosta;
Segundo Teniente	Carlos Antonio Castillo Pimentel;
Segundo Teniente	Alberto Castro y Castro;
Segundo Teniente	Francisco Osvaldo Díaz Interian;
Segundo Teniente	José María Espinosa;
Segundo Teniente	Roque Félix Méndez;
Segundo Teniente	William Armando García Duval;
Segundo Teniente	José Félix Hermida González;
Segundo Teniente	Carlos Rafael Herrand Pérez;
Segundo Teniente	José Hiniano Estévez;
Segundo Teniente	José Armando Marrero Rodríguez;
Segundo Teniente	Ramón Antonio Medina Jiménez;
Segundo Teniente	Bienvenido Ascencio;
Segundo Teniente	Ramón Eligio Castillo;
Segundo Teniente	Julián Collado Ureña;
Segundo Teniente	Usino Osvaldo Guzmán Liriano;
Segundo Teniente	Miguel Hazin Paniagua;
Segundo Teniente	Manuel Antonio Jacobo Vilató;
Segundo Teniente	Juan Bautista Rodríguez Beltré;
Segundo Teniente	Andrés Avelino Soriano Tejeda;
Segundo Teniente	Jacobo Tolentino Lantigua;
Segundo Teniente	Rafael Ulloa;
Segundo Teniente	Abraham Lautter Wilmore Jones;
Segundo Teniente	David Caba y Sánchez;
Segundo Teniente	Lorenzo Abreu;

Segundo Teniente	José González;
Segundo Teniente	Francisco Varela Mejía;
Segundo Teniente	Teófilo Antonio Puente de la Cruz;
Segundo Teniente	Bernardino Núñez;
Segundo Teniente	Cicerón Oliver Bodden;
Segundo Teniente	Nabucodonosor Páez Piantini;
Segundo Teniente	Williams Páez Piantini;
Segundo Teniente	Rafael Armando Pérez;
Segundo Teniente	Carmelo Benjamín Pérez y Pérez;
Segundo Teniente	Oscar Neftalí Pérez y Pérez;
Segundo Teniente	Eladio Ramírez Sánchez;
Segundo Teniente	Rafael Eugenio Reyes Durán;
Segundo Teniente	César Reyes López;
Segundo Teniente	Francisco Rosario Almonte;
Segundo Teniente	Luis María Rosario Rodríguez;
Segundo Teniente	Ramón Santana;
Segundo Teniente	Félix María Solano;
Segundo Teniente	Juan Luis Sosa Disla;
Segundo Teniente	Eligio Ubiera;
Segundo Teniente	Lorenzo Ulerio;
Segundo Teniente	Braudio Villanueva;
Segundo Teniente	Rafael Antonio Jáquez Montalvo;
Segundo Teniente	Frank Ruíz Bohe;
Segundo Teniente	Rufino Minaya;
Segundo Teniente	Enrique Reynoso Paniagua;
Segundo Teniente	José Antonio Rubiera Rodríguez;
Segundo Teniente Med.	Jorge Leonidas del Villar Jorge;
Sargento Mayor C. M.	Juan Bautista Luna Molina;
Sargento Primero	Lorenzo González Rosa;
Sargento Primero	Carlos Ramón Pumarol Alvarez;
Sargento Primero	Isaac Ramos y Ramos;
Sargento A. y C.	Pedro María Angeles Díaz;
Sargento A. y C.	Enrique Herasme González;
Sargento A. y C.	Roberto Ovalle Valerio;
Sargento A. y C.	Rafael Antonio Guillén Salomón;
Sargento Coms. 1ra.	Alvaro Espinosa Olivero;
Clase	
Sargento Coms. 1ra.	Rafael Antonio Espinosa Jacobo;
Clase	
Sargento Coms. 1ra.	José Merete Gómez;
Clase	
Sarvento Coms. 2da.	Santos Cueto Ramos;
Clase	
Sarvento Coms. 2da.	Alejandro Hidalgo Amaro;
Clase	
Sargento Chófer	Guarionex Espinal;

Cabo	Agustin Francisco Pérez Florelino;
Cabo	Gregorio Pérez Novas;
Cabo	Félix María Pérez Sánchez;
Cabo	Georgilio Pérez Segura;
Cabo	Angel C. Pimentel Ortiz;
Cabo	Antonio Placencio Mendoza;
Cabo	Enerio Ramírez Beltré;
Cabo	Secundino Reyes Alcántara;
Cabo	Francisco Roa Rodríguez;
Cabo	Otilio Roa Terrero;
Cabo	Remigio Rodríguez Bautista;
Cabo	Luciano Regalado Rodríguez Durán;
Cabo	Manuel Sebastián Rodríguez Torres;
Cabo	Teófito Román González;
Cabo	Mario Feneli Román López;
Cabo	Lauterio Romano Pérez;
Cabo	Ramón Antonio de la Rosa Cordero;
Cabo	José Rosa Puello;
Cabo	Pedro Ramón Rosario Roque;
Cabo	Oscar Rosario Santos;
Cabo	Eduardo Antonio Rosario Ureña
Cabo	Manuel Sánchez Frías;
Cabo	Pedro Severino Ruiz;
Cabo	Manuel Soriano Pérez;
Cabo	Doroteo Sosa Rosario;
Cabo	Manuel Abigail Soto Félix;
Cabo	Bélgico Tapia Rivas;
Cabo	Julio Antonio Tejada Castaño;
Cabo	Luis Virgilio Tejada Frías;
Cabo	Carlos Then Morel;
Cabo	Salustiano Tineo Vargas;
Cabo	José Dolores Trinidad Quezada;
Cabo	Desiderio Ulerio Tejada;
Cabo	Pedro Ulloa Almánzar;
Cabo	Ramón Antonio Ureña Ramírez;
Cabo	José Marcelino Valdez Cepeda;
Cabo	Ramón Isidoro Valdez y Valdez;
Cabo	Juan Valdez Victorio;
Cabo	José Arcadio Valerio Adames;
Cabo	Santiago Valerio Gómez;
Cabo	Manuel Vásquez Pérez;
Cabo	Demetrio Vásquez Salvador;
Cabo	Persio Antonio Ventura;
Cabo	Ramón Ventura Torres;
Cabo	Alejandro Guillermo Victoria O.;

Cabo	Cristóbal Vizcaino de los Santos;
Cabo	Rafael Saldivar Jiménez;
Cabo	Ramón Ramírez Leyba;
Cabo	Rafael Rivas;
Cabo	José Dolores Marte Rosario;
Cabo	José Manuel Pujols Casado;
Cabo	Gregorio Ramírez Mieses;
Cabo	Máximo García;
Mús. 1ra. Clase	Julio Pérez R.;
Mús. 3ra. Clase	Danilo Asdrúbal Peña Moya;
Mús. 3ra. Clase	Emilio Enrique Pérez Raposo
Mús. 4to. Clase	Pedro Tomás Martínez Jiménez;
Cocinero	Demetrio de la Rosa Florentino;
Corneta	Inicio Emilio Silva Cambero;
Corneta	Anastacio Cáceres Hernández;
Corneta	Mamerto Liriano Saldaña;
Corneta	Diógenes Rafael Rodríguez Evangelis- ta;
Corneta	Angel María Almonte Alejo;
Corneta	Marino Antonio Liriano Lantigua;
Barbero	Sixto de Aza Hernández;
Barbero	Juan Francisco de Jesús Lora Díaz;
Barbero	José Francisco Martínez Mendoza;
Barbero	Rafael Antonio Hernández Sánchez;
Barbero	Anastacio Lluberes Pimentel;
Barbero	Juan Bautista Robles Germán;
Barbero	Luis Pirsilio Medina Castillo;
Barbero	Juan Cuevas Hernández;
Barbero	Luis Ramírez Cuevas;
Barbero	Eduviges Sánchez López;
Raso 1ra. Clase	Gerardo Mercedes Herrera Fernández
Raso 1ra. Clase	José María Abreu Guerrero;
Raso 1ra. Clase	Lino de Jesús Abreu Suárez;
Raso 1ra. Clase	José Antonio Abreu Taveras;
Raso 1ra. Clase	Pablo Almonte Camacho;
Raso 1ra. Clase	Mirope Antonio Alvarado Durán;
Raso 1ra. Clase	José Francisco Antonio Aracena Mar- tínez;
Raso 1ra. Clase	Ramón Arcadio Aracena Valerio;
Raso 1ra. Clase	Jacinto Aza Pillier;
Raso 1ra. Clase	Luis Eduardo Báez Aybar;
Raso 1ra. Clase	Severiano Batista Ciriaco;
Raso 1ra. Clase	Héctor Batista Ferreras;
Raso 1ra. Clase	Alejandro Batista Lorenzo;
Raso 1ra. Clase	Martín Batista Núñez;

Raso 1ra. Clase	Alfonso Batista Vargas;
Raso 1ra. Clase	Nicolás Bibioca Báez;
Raso 1ra. Clase	Jacinto Antonio Cabrera Castillo;
Raso 1ra. Clase	Nemencio de Jesús Cabrera García;
Raso 1ra. Clase	Rafael Antonio Camilo Rosa;
Raso 1ra. Clase	Manuel Carrasco Acosta;
Raso 1ra. Clase	Luis Rafael Damián Carvajal Beltré;
Raso 1ra. Clase	Tomás Carvajal Cedano;
Raso 1ra. Clase	José María Castillo Soto;
Raso 1ra. Clase	Alfredo Colón Mezon;
Raso 1ra. Clase	Ramón Corniel López;
Raso 1ra. Clase	Alejandro Cortorreal y Cortorreal;
Raso 1ra. Clase	José de la Cruz Mejía;
Raso 1ra. Clase	Victor Rafael Cuevas Fernández;
Raso 1ra. Clase	Manuel Cuevas Gerónimo;
Raso 1ra. Clase	Juan Decena Novas;
Raso 1ra. Clase	José Dolores Díaz Romano;
Raso 1ra. Clase	Prudencio Díaz Sánchez;
Raso 1ra. Clase	Luis Francisco Diloné Núñez;
Raso 1ra. Clase	Rafael Duluc Lorenzo;
Raso 1ra. Clase	José María Encarnación Campusano;
Raso 1ra. Clase	Octavio de Jesús Espinal Almonte;
Raso 1ra. Clase	Silfredo Espinosa y Espinosa;
Raso 1ra. Clase	Héctor Manuel Félix y Félix;
Raso 1ra. Clase	Agustin Flores Rosario;
Raso 1ra. Clase	Alcibiades Francisco Díaz;
Raso 1ra. Clase	Genaro Alberto Fondeur Crespo;
Raso 1ra. Clase	Severiano Fortuna;
Raso 1ra. Clase	Hipólito Antonio García Bonilla;
Raso 1ra. Clase	José García Fabián;
Raso 1ra. Clase	Juan Evangelista García y García;
Raso 1ra. Clase	Rafael García López;
Raso 1ra. Clase	Miguel Angel García Reyes;
Raso 1ra. Clase	Gilberto Gómez Cuevas;
Raso 1ra. Clase	Juan María Gómez Martínez;
Raso 1ra. Clase	Polonio Antonio Gómez Rossi;
Raso 1ra. Clase	Tomás Villanueva González Polanco;
Raso 1ra. Clase	Eugenio Antonio Enrique Hernández Durán;
Raso 1ra. Clase	Juan Hernández Reyes;
Raso 1ra. Clase	Andrés Hernández Taveras;
Raso 1ra. Clase	Manuel Hererra Núñez;
Raso 1ra. Clase	José Agustín Infante Correa;
Raso 1ra. Clase	Manuel de Jesús Jáquez Carraseo;
Raso 1ra. Clase	José Altagracia Emiliano Javier;
Raso 1ra. Clase	Cristino Jiménez Peña;

Raso 1ra. Clase	Lino Rafael Joaquín Gómez;
Raso 1ra. Clase	Bruno de León Corniel;
Raso 1ra. Clase	Félix Antonio Liriano Fernández;
Raso 1ra. Clase	Luis Manuel López Jiminián;
Raso 1ra. Clase	Julián Lora Soto;
Raso 1ra. Clase	Salvador Mambrú Figueroa;
Raso 1ra. Clase	Alcibiades R. Marcelino y Marcelino;
Raso 1ra. Clase	Zoilo Uladislao Márquez Valdez;
Raso 1ra. Clase	Domingo Antonio Martínez Regalado;
Raso 1ra. Clase	Dionicio Medina;
Raso 1ra. Clase	José Mercedes Medina;
Raso 1ra. Clase	Sully Antonio Mejía Abreu;
Raso 1ra. Clase	Gregorio Mejía Peguero;
Raso 1ra. Clase	Ney Apolinar Melo Ortiz;
Raso 1ra. Clase	Asterio Antonio Mercedes Alcántara;
Raso 1ra. Clase	Rafaél Mieses Valdez;
Raso 1ra. Clase	José G. Mojica Tamares;
Raso 1ra. Clase	Otacilio Molina Fermin;
Raso 1ra. Clase	Cástulo Montero y Montero;
Raso 1ra. Clase	Oscar Morales Abreu;
Raso 1ra. Clase	Wilfredo Moreta Matos;
Raso 1ra. Clase	Manuel Pablo Moreta Peña;
Raso 1ra. Clase	Alonso Paredes García;
Raso 1ra. Clase	Andrés Paulino Pérez;
Raso 1ra. Clase	Crispulo Pearlta Cuevas;
Raso 1ra. Clase	Manuel Alfonso Peña Espinosa;
Raso 1ra. Clase	Gracioso Peña Sosa;
Raso 1ra. Clase	Manuel Sención Pérez Báez;
Raso 1ra. Clase	Emilio Antonio Pérez Cepeda;
Raso 1ra. Clase	Santiago Pérez Cruz;
Raso 1ra. Clase	Hipólito Pérez Herrera;
Raso 1ra. Clase	Agustín Pérez Lebrón;
Raso 1ra. Clase	Faustino Pérez de Leon;
Raso 1ra. Clase	Cándido Pérez Peña;
Raso 1ra. Clase	Joaquín E. Pérez y Pérez;
Raso 1ra. Clase	Fabián Pérez Sánchez;
Raso 1ra. Clase	Lucas Pérez Suazo;
Raso 1ra. Clase	José Dolores Pineda de Jesús;
Raso 1ra. Clase	Juan Pineda Yolis;
Raso 1ra. Clase	Mariano Pozo Maldonado;
Raso 1ra. Clase	Eugenio Ramírez Báez;
Raso 1ra. Clase	Librado Reyes Torres;
Raso 1ra. Clase	Benito Rincón Paredes;
Raso 1ra. Clase	Simeón Rivera Ruiz;
Raso 1ra. Clase	Apolinar Robles de Oleo;

Raso 1ra. Clase	José Antonio Rodríguez Espinal;
Raso 1ra. Clase	Armando Rodríguez Guillen;
Raso 1ra. Clase	Alejandro Rodríguez Lucas;
Raso 1ra. Clase	José Santos Rodríguez Matas;
Raso 1ra. Clase	Gaspar Rodríguez Mora;
Raso 1ra. Clase	Sergio Rodríguez Morales;
Raso 1ra. Clase	Andrés Rodríguez Rosario;
Raso 1ra. Clase	Miguel Ramón Rojas;
Raso 1ra. Clase	Julio Rojas Collado;
Raso 1ra. Clase	Francisco Leonardo Romero;
Raso 1ra. Clase	Damián Cosme Rosa Toribio;
Raso 1ra. Clase	José Remedio Rosario Méndez;
Raso 1ra. Clase	Ramón Santiago Valdez;
Raso 1ra. Clase	Dionicio Santos Ascencio;
Raso 1ra. Clase	José Dolores de los Santos Ascencio;
Raso 1ra. Clase	Andrés de los Santos Medina;
Raso 1ra. Clase	Publio Segura Cuevas;
Raso 1ra. Clase	Emiliano Sena Méndez;
Raso 1ra. Clase	Domingo Sierra Bautista;
Raso 1ra. Clase	Clodomiro Solano de León;
Raso 1ra. Clase	Pedro Soler Montilla;
Raso 1ra. Clase	Ramón Soriano Reyes;
Raso 1ra. Clase	Persio Emilio Soto;
Raso 1ra. Clase	Francisco Javier Tapia Sánchez;
Raso 1ra. Clase	José Eladio Taveras Brito;
Raso 1ra. Clase	Alferdo Taveras Zapata;
Raso 1ra. Clase	Filix Manuel Teruel Aybar;
Raso 1ra. Clase	Maximino Uribe y Uribe;
Raso 1ra. Clase	José Romelio Antonio Vásquez León;
Raso 1ra. Clase	Juan Vega Marte;
Raso 1ra. Clase	Ramón Ventura Paredes;
Raso 1ra. Clase	Tomás Obispo Vizcaino Amador;
Raso 1ra. Clase	Eladio de la Rosa Mateo;
Raso (C.M.)	César Polanco Gómez;
Raso (C.M.)	Gustavo Enrique Ramírez Vargas;
Raso (C.M.)	Alberto Medina Montilla;
Raso (C.M.)	Jesús Lantigua Almonte;
Raso (C.M.)	Clodomiro Santana Sante;
Raso (C.M.)	Ramón Almonte Martínez;
Raso (C.M.)	Demetrio Cuevas Florián;
Raso (C.M.)	Urbano Domínguez Ruiz;
Raso (C.M.)	Pascual García González;
Raso (C.M.)	Carmelo Pérez y Pérez;
Raso (C.M.)	Juan Bautista Segura Encarnación;

GACETA OFICIAL



Raso	Antonio Abreu y Abreu;
Raso	Juan Arcadio Abreu y Abreu;
Raso	Rafael Abreu Asiles;
Raso	Francisco Abreu Cordero;
Raso	Marino Abreu Diaza;
Raso	Marino Abreu Infante;
Raso	Juan de Jesús Abreu Lopez;
Raso	José del Carmen Abreu Núñez;
Raso	Cosme Acevedo Valdez;
Raso	Luis Acosta Ferreiras;
Raso	Pedro Aurelio Acosta González;
Raso	Francisco Savador Alba León;
Raso	Menoscal Alcántara;
Raso	Juan Alcántara de la Rosa;
Raso	Gil Aclántara Jiménez;
Raso	Saturnino P. Alcántara Merán;
Raso	José Maria Almánzar Minaya;
Raso	Francisco Amparo Manzueta;
Raso	Andrés Aquino Otañez;
Raso	Daniel Aquino Soto;
Raso	Lucas Araujo Constancia;
Raso	Bonifacio Araujo de Jesús;
Raso	Nicolás Araujo Pérez;
Raso	Martín Dionicio Arias;
Raso	Martín Arias Báez;
Raso	Ramón Arias Franco;
Raso	Rafael Andrés Arias Germán;
Raso	Bienvenido Doner Arias Lara;
Raso	Isidro Arias Moreno;
Raso	Eulogio Arias Sánchez;
Raso	Braulio Arias de los Santos;
Raso	Manuel Arias Toledo;
Raso	José Cruz Arias Ureña;
Raso	Antonio Arias Vallejo;
Raso	Alejandro Ayala Gómez;
Raso	José Altagracia Báez y Báez;
Raso	Luis Felipe Baldera Fernández;
Raso	Ernesto Batista Carrasco;
Raso	Romanio Batista Domínguez;
Raso	Tomás Batista Ferreras;
Raso	Andrés Avelino Batista García;
Raso	Aurelio Rafael Batista Rodríguez;
Raso	Lorenzo Antonio Bautista Canelo;
Raso	José Basilio Bautista Rodríguez;
Raso	Eduardo Basora Suardi;
Raso	José Julián Bello Nivar;

Raso	Juan María Franco Pérez;
Raso	Miguel Ángel Frías Acosta;
Raso	Domingo Frías de la Cruz;
Raso	Raymundo Frías Holguín;
Raso	Pedro Benjamín Galarza Vidal;
Raso	Francisco Garcés Caro;
Raso	Juan Bautista García Bonilla;
Raso	Eleodoro García y García;
Raso	José María García Hidalgo;
Raso	Gregorio García Paulino;
Raso	Luis Cecilio García Reyes;
Raso	Pedro García Taveras;
Raso	Alejandro García Tejada;
Raso	Malbi García Vásquez;
Raso	Félix Antonio Genao de la Rosa;
Raso	Héctor Américo Germán Ureña;
Raso	Florencio Gerónimo Tejada;
Raso	Marino Gil Cepeda;
Raso	Ramón Gil Collado;
Raso	José Aquiles Rodríguez Muñoz;
Raso	Genaro Gómez Cabrera;
Raso	Esmeraldo Gómez Cruz;
Raso	Dimas Gómez González;
Raso	Ramón Gómez Rodríguez;
Raso	Martín Gómez Vargas;
Raso	Liborio González Almonte;
Raso	Manuel González Antonio;
Raso	Pedro Antonio González Fernández;
Raso	Manuel de Jesús González Fernández;
Raso	José Federico González Lora;
Raso	José Genaro González Marte;
Raso	Agustín González Martínez;
Raso	Secundino González Santos;
Raso	Simeón Grullard Paula;
Raso	Julio Leonté Guerrero González;
Raso	Manuel de Jesús Guerrero Peguero;
Raso	Pablo Guerrero Santana;
Raso	Faustino Aquiles Guevara Boys;
Raso	Basilio Guillén Morla;
Raso	Miguel Salvador Guillermo;
Raso	José Arcadio Gutiérrez Abreu;
Raso	Ramón Ant. Gutiérrez Cepeda;
Raso	Rafael Guzmán López;
Raso	Pedro Santos Guzmán Méndez;
Raso	Antonio Guzmán Paulino;
Raso	Felipe de Jesús Guzmán Rodríguez;

Raso	Cirilo Antonio Guzmán Rosario;
Raso	Tomás E. Henríquez y Henríquez;
Raso	José Vicente Henríquez Lugo;
Raso	Braulio Heredia Brea;
Raso	Secundino Heredia Carrasco;
Raso	Saul Hernández Contreras;
Raso	Manuel Antonio Hernández Delgado;
Raso	Dimas Hernández Mena;
Raso	Delfín Hernández Paulino;
Raso	Cirilo Herrera;
Raso	Jacobo Herrera Escorbore;
Raso	Sixto Hiraldo Santos;
Raso	Daniel Antonio Holguín Galán;
Raso	Juan Isidro Inoa López;
Raso	Secundino Jáquez Bernabé;
Raso	Félix Jáquez Cáceres;
Raso	Antonio Javier Santos;
Raso	Ramón Javier de los Santos;
Raso	Bernardo Ant. de Jesús Peña;
Raso	Domingo de Js. Jiménez;
Raso	Silvestre Antonio Jiménez Colón;
Raso	Juan Isidro Jiménez González;
Raso	Ramón Antonio Jiménez Infante;
Raso	Plinio Jiménez y Jiménez;
Raso	Jesús Jiménez Lajara;
Raso	Israel Jiménez Pérez;
Raso	Ramón Emilio Jiménez Rodríguez;
Raso	Onésimo Jorge Cruz;
Raso	José Justo Santana;
Raso	Jesús King Jhonson;
Raso	Manuel de Jesús Lebrón Amancio;
Raso	Juan Ledesma Morel;
Raso	Eladio Antonio León Collado;
Raso	Florentino León Collado;
Raso	Florencio León Susana;
Raso	Antonio de León Ureña;
Raso	Heriberto Leyba Moreno;
Raso	Cristino Lizardo Santos;
Raso	Heriberto Antonio López Henríquez;
Raso	José Adán López Hernández;
Raso	Jesús Sebastián López de Luna;
Raso	José Antonio López del Orbe;
Raso	Juan Ramón Lora Bonilla;
Raso	Temístocles Lora Carvajal;
Raso	Juan Ramón Lora Cepeda;
Raso	Rafael Antonio Lozano Durán;

Raso	Balbino Lucas Maldonado;
Raso	Moisés de Luna Peña;
Raso	Susano Luna Rosario;
Raso	Ramón Luzón Díaz;
Raso	Arcadio Francisco Llena Pérez;
Raso	Juan Madé Paulino;
Raso	Juan Pablo Madera Martínez;
Raso	Francisco Maldonado Aquino;
Raso	Braulio Mambrú;
Raso	Máximo Aug. Marcano Ramos;
Raso	Julio César Marcelino Durán;
Raso	Enemencio Darío Marcelino Vásquez;
Raso	Antonio Rafael María Roques;
Raso	Luis Ruben Marmolejos Santos;
Raso	Tito Marte Escobosa;
Raso	Felipe Marte González;
Raso	Juan de Jesús Marte Hidalgo;
Raso	Ramón Antonio Marte Payano;
Raso	Rafael B. Marte Reynoso;
Raso	Tomás Marte Sánchez;
Raso	Mario Martínez Bierd;
Raso	Diego Martínez González;
Raso	Daniel Martínez López;
Raso	Juan Martínez Luna;
Raso	Julio César Martínez y Martínez;
Raso	Herminio Maritnez Pérez;
Raso	Narciso Martínez Polanco;
Raso	Pedro Pablo Martínez Rivera;
Raso	Rafael Martínez Ventura;
Raso	Santos Marrero de León;
Raso	Teófilo Mata Bautista;
Raso	Eliseo Mateo Bueno;
Raso	Anacleto Mateo Cabrera;
Raso	Edelmiro Mateo Castillo;
Raso	Manuel Mateo Figueroa;
Raso	Francisco Guillermo Matos;
Raso	Arsenio Matos Carrasco;
Raso	Melquidecex Matos Mancebo;
Raso	Gladys Matos Pérez;
Raso	Anselmo Medina Ferreras;
Raso	Bernardo Medina Gómez;
Raso	José Alt. Medina Jiménez;
Raso	Ramón Medrano Tejada;
Raso	Tomás Darío Mejía;
Raso	Fabián Mejía Columna;
Raso	Pedro Mejía Moreno;

Raso	Benjamín Ozuna Mendoza;
Raso	Inocencio Pacheco Rosario;
Raso	Tranquilino Padilla Rodríguez;
Raso	Manuel Emilio Paniagua Alberto;
Raso	Tomás Paniagua Filpo;
Raso	Anibal Rafael Pantaleón Marte;
Raso	José Antonio Paredes;
Raso	José Altagracia Peguero Rosario;
Raso	Rafael G. Pelégrin Guzmán;
Raso	Pedro Peña Cuevas;
Raso	Andrés Pedáneo Peña Figueroa;
Raso	Marcial Peña Paulino;
Raso	Temístocles Peña y Peña;
Raso	Ramón María Peña Quezada;
Raso	Laureano Peña Reyes;
Raso	Leonardo Rafael Peña Ventura;
Raso	Gilberto C. Peralta Céspedes;
Raso	Jesús María Peralta Medrano;
Raso	Agustín Peralta Veras;
Raso	Santos Pérez Cuevas;
Raso	Linardo Pérez Decena;
Raso	Benjamín Oscar Pérez Estrella;
Raso	Alfonso Pérez Félix;
Raso	Sócrates Pérez Félix;
Raso	Alfonso Marino Pérez Hidalgo;
Raso	Mauro Pérez Ovando;
Raso	Jorge Dionicio Pérez y Pérez;
Raso	Rogelio Pérez Segura;
Raso	Rafael Emilio Pichardo de la Cruz;
Raso	Ramón Pilier y Pilier;
Raso	Balbino Placencia del Villar
Raso	José Agustín Polanco Brito;
Raso	Ernesto Polanco de Jesús;
Raso	Ramón Polanco Medina;
Raso	Desiderio Polanco Rosario;
Raso	Andrés Reyes Pontier Valenzuela;
Raso	Rafael Elpidio Quezada Muñoz;
Raso	Luis Felipe Quero García;
Raso	Ramón Antonio Ramírez Almonte;
Raso	Domingo Ramírez Corporán;
Raso	Ernesto Ramírez de la Cruz;
Raso	Julio Ramírez Félix;
Raso	Enrique Ramírez Sención;
Raso	Domingo Ramos Balbuena;
Raso	Marino Fermín Ramos Santos;
Raso	Fabio Ramos Saviñón;

Raso	Ramón Ramos Valdez;
Raso	Marcos Redman Julián;
Raso	Ramón Atimio Reyes Acosta;
Raso	Miguel Esteban Reyes Brea;
Raso	Alido Reyes Félix;
Raso	Rafael Reyes García;
Raso	José del Carmen Reyes Heredia;
Raso	Juan Francisco Reyes Japa;
Raso	Fermin Reyes Montolio;
Raso	Rafael Reyes Moreno;
Raso	Secundino Reyes Pascual;
Raso	Jacinto Reyes Peguero;
Raso	José Alfredo Reyes Ramírez;
Raso	Ramón Reyes Ramírez;
Raso	Hilario Reyes de la Rosa;
Raso	Jesús María Reyes Sandoval;
Raso	Inosencio Reynoso Batista;
Raso	Juan Ramón Reynoso Contreras;
Raso	Ramón Reynoso Frias;
Raso	Domingo Reynoso Guzmán;
Raso	Alejandro Ant. Reynoso Hernández;
Raso	Manuel Reynoso Pérez;
Raso	Juan Antonio Reynoso Ramos;
Raso	Santiago Rijo Santana;
Raso	Arsenio Isidro Rivas Sánchez;
Raso	Salomón Rivas Peña;
Raso	Julián Robles Lázaro;
Raso	Luis B. Rodríguez Alfonso;
Raso	Rafael Antonio Rodríguez Alvarez;
Raso	Anastacio Rodríguez Carreño;
Raso	Manuel Antonio Rodríguez Cepeda;
Raso	Luis María Rodríguez Díaz;
Raso	José Ramón Rodríguez Domínguez;
Raso	Jesús María Rodríguez Encarnación;
Raso	Alfredo Rodríguez Hernández;
Raso	Ramón Antonio Rodríguez Herrera;
Raso	Pedro Rodríguez Jiménez;
Raso	Meregildo Rodríguez Lorenzo;
Raso	Lucas Rodríguez Núñez;
Raso	Martín Rodríguez Pilier;
Raso	José Rodríguez Suriel;
Raso	Simón Rojas Camilo;
Raso	Herminio Román Ramírez;
Raso	Agustín Romero Rosario;
Raso	Ismael Rondón Duarte;
Raso	Alfonso Rondón Hernández;

Raso	Vinicio Alvarez Cabrera;
Raso	Ramón Alvarez de la Cruz;
Raso	Pablo Alvarez Francisco;
Raso	Manuel de Jesús Alvarez Victorino;
Raso	Ramón Napoleón Amparo Marte;
Raso	Francisco Antonio Amparo Mauricio;
Raso	Juan Fco. Andújar de la Rosa;
Raso	Elpidio Aquino Peña;
Raso	Enemencio Aquino Pirón;
Raso	Danilo Aquino Soto;
Raso	Manuel Ramón Aracena Hernández;
Raso	Rafael Gerónimo Araujo;
Raso	Juan de Dios Araujo Pérez;
Raso	Arcadio Modesto Araujo Ramirez;
Raso	Antonio Atilano Arias Almánzar;
Raso	Andrés María Arias Alvarez;
Raso	Pablo de Jesús Arias Báez;
Raso	Rafael Antonio Arias Cruz;
Raso	Rosendo Arias de la Cruz;
Raso	Jesús María Arias Jiménez;
Raso	Clemente Arias Lapaix;
Raso	Antonio Arias Lorenzo;
Raso	José Arias Luciano;
Raso	Alejandro Arias Martinez;
Raso	Máximo Arias Ramirez;
Raso	Arturo Arredondo Cuesto;
Raso	Máximo Ascencio Javier;
Raso	Silverio Ascencio de Jesús;
Raso	Máximo Ascencio Soto;
Raso	Luis Arsenio Aybar Guerrero;
Raso	Manuel Euclides Báez Mejia;
Raso	Santos Emilio Báez Peña;
Raso	Quirico Báez Ortiz;
Raso	Francisco Báez Rodríguez;
Raso	José Barrera;
Raso	José Domingo Barrera Mena;
Raso	José Gabriel Basora Martinez;
Raso	Juan Dionicio Batista;
Raso	Daniel Osvaldo Batista Marte;
Raso	Antonio Bautista Paula;
Raso	Paulino Bautista Placencia;
Raso	José Alt. Bautista Ramos;
Raso	Alejandro Beltrán Moreno;
Raso	José Amilcar Manuel Beltré;
Raso	Luis Marín Beltré de la Cruz;
Raso	José del C. Beltré Velásquez;

Raso	Claudio Belliard Medina;
Raso	Federico Benítez Campusano;
Raso	Miguel Benítez Domínguez;
Raso	Ramón Benítez Monero;
Raso	Carlos Bied Reyes;
Raso	Pablo Roberto Bobadilla Brito;
Raso	Luis Orfelio Bodre Vallejo;
Raso	Dominico Borges Méndez;
Raso	Silvestre Botie Rosa;
Raso	Pedro Brazobán de los Santos;
Raso	Félix Brito Alvarez;
Raso	Simón Bolívar Brito Campos;
Raso	Isaias Brito Pérez;
Raso	Angel Brito Rosso;
Raso	Luis Antonio Caba Gómez;
Raso	Pablo Antonio Caba Mendoza;
Raso	Domitilio Cabrera Ciprián;
Raso	Regino Rey Camilo Ortega;
Raso	Rufino Antonio Canela Polanco;
Raso	Julio Canelo Rodríguez;
Raso	Zacarias Capellán Ortiz;
Raso	José Eduardo Carey Novas;
Raso	Rafael Avilio del Carmen Hiciano;
Raso	Ramón Caro Arias;
Raso	Joaquin Cascante;
Raso	Rafael J. Casilla Romero;
Raso	Israel Castillo y Castillo;
Raso	José del Carmen Castillo Cruz;
Raso	Joaquin Castillo Melenciano;
Raso	Valentín Castillo Morales;
Raso	Ricardo Castillo Veloz;
Raso	Francisco Castro Echavarria;
Raso	Rafael Cepeda Almánzar;
Raso	Gregorio Cepeda Paulino;
Raso	José Rosario Ciprián Matos;
Raso	Epifanio Colomé Castro;
Raso	Mario Arturo Colón Vásquez;
Raso	Domingo Antonio Concepción Rojas;
Raso	Alejandro Constanzo Sepúlveda;
Raso	Fernando Alcibiades Cordero Rivera;
Raso	Adriano Corniel Pérez;
Raso	Fernando Criqui Peña;
Raso	Luis de la Cruz Comprés;
Raso	Francisco de la Cruz Fernández;
Raso	Carlos Aurelio de la Cruz García;
Raso	Alejandro Cruz Herrera;

Raso	Sergio de la Cruz Mojica;
Raso	José Ramón Cruz Olivo;
Raso	Natividad de la Cruz Reyes;
Raso	Sergio Augusto de la Cruz Rosado;
Raso	Enrique Cruz Sánchez;
Raso	José de la Cruz Sarmiento;
Raso	Persio de la Cruz Severino;
Raso	Víctor José Cuesta Vidal;
Raso	Miguel Cuevas Félix;
Raso	Valentín Cuevas Ruiz;
Raso	Santiago Chávez Batista;
Raso	Néstor Julio Chevalier Rodríguez;
Raso	Ramón Pastor Chira Castro;
Raso	Fabio de Jesús Defrank Siri;
Raso	Alfredo Díaz Cáceres;
Raso	Hipólito Damián Díaz Cruz;
Raso	Juan María Díaz Guzmán;
Raso	Manuel Díaz Intante;
Raso	Pedro Pablo Díaz Medina;
Raso	Pablo Díaz Polanco;
Raso	Ramón Díaz Sánchez;
Raso	Ignacio Díaz Sena;
Raso	Atilio Leonidas Díaz Uribe;
Raso	Antonio Díaz Vásquez;
Raso	Eduardo Diprés de León;
Raso	Salvador Diprés Sarante;
Raso	Marcial Diprés Ruiz;
Raso	Ramón Disla Jiménez;
Raso	Sixto Domínguez Marte;
Raso	José de Jesús Domínguez Martínez;
Raso	Santiago Domínguez Reynoso;
Raso	Cirilo Donato Galvez;
Raso	Víctor Manuel Dovel Martínez;
Raso	Manuel Emilio Duluc Moscoso;
Raso	Ángel María Duval Acosta;
Raso	Isidro Pulinario Duvergé;
Raso	Bartolo Encarnación y Encarnación;
Raso	Víctor Ercia Dionicio;
Raso	Miguel Andrés Espinal Arias;
Raso	Humberto Espinal Félix;
Raso	Samuel Estévez Antigua;
Raso	Teófilo Antonio Estévez y Estévez;
Raso	José Manuel Estévez Payano;
Raso	Leocadio E. Estrella Gutiérrez;
Raso	José Benigno Estrella Minaya;
Raso	Diógenes Fajardo Machuca;

Raso	Casimiro Felix Hurtado;
Raso	Orangel Félix Cuevas;
Raso	Angel Félix y Félix;
Raso	Fidel Félix y Félix;
Raso	Manuel David Félix López;
Raso	Nicolás Félix Peña;
Raso	Alfonso Félix Pimentel;
Raso	Apolinar Marte Cruz;
Raso	Rafael Ferreras Aquino;
Raso	Margarito Figueroa Jiménez;
Raso	Agustín Félix Vargas;
Raso	Pedro E. Florentino Mercedes;
Raso	Manuel Ramón Fondeur Peña;
Raso	José Manuel Fortuna Ubri;
Raso	Pablo Fortunato Pimentel;
Raso	Martín Francisco Trejo;
Raso	Miguel Anibal Fulgencio German;
Raso	José Antonio García Báez;
Raso	Julio César García Colombo;
Raso	Amantino Darío García Cordero;
Raso	Liberato García y García;
Raso	Hermógenes García Gómez;
Raso	Cruz Antonio García Jiménez;
Raso	Gerónimo García Luna;
Raso	Eugenio García Muñoz;
Raso	Abraham García Ramírez;
Raso	Eleoncio García Severino;
Raso	Rafael Gustavo García Tejada;
Raso	Lucas Caro Santana;
Raso	Juan German y German;
Raso	Marcelino German y German;
Raso	Emilio German Guante;
Raso	Felix German Guante;
Raso	Lucrecio German Morbán;
Raso	Miguel Angel German Pérez;
Raso	Ramón Antonio German Ureña;
Raso	Rafael Caonabo Gil Fernández;
Raso	Rafael Gil Filpo;
Raso	Secundino Antonio Giraldo Eufracia;
Raso	Ramón Emilio Gómez Cabral;
Raso	Ramón Gómez Cartagena;
Raso	Ramón Emilio Gómez Rodríguez;
Raso	Victor Gómez Santana;
Raso	José Mercedes González Jiménez;
Raso	José González Domínguez;
Raso	Felipe González y González;

Raso	José Mercedes González;
Raso	Maximo González José;
Raso	Freddy González Nina;
Raso	José Francisco Guante de la Cruz;
Raso	Rafael Antonio Guava Marte;
Raso	José de Jesús Guerrero Contreras;
Raso	Pedro Antonio Guerrero de León;
Raso	Juan Bautista Guillén Gerónimo;
Raso	Martin Guzmán;
Raso	José Altagracia Guzmán Martinez;
Raso	José Altagracia Guzmán Méndez;
Raso	Felix Guzmán Pérez;
Raso	Julio Guzmán Sánchez;
Raso	Fernando Rafael Henríquez y Henríquez;
Raso	José María Henríquez y Henríquez;
Raso	Francisco Anto. Henríquez S.;
Raso	Jaime Hernández Contreras;
Raso	Bayardo Hernández González;
Raso	Rómulo Hernández y Hernández;
Raso	Hipólito Fernández Jiménez;
Raso	Feliberto Ant. Hernández López;
Raso	Fco. Antonio Hernández Morales;
Raso	Pablo Hernández Mota;
Raso	Eulalio Milquíades Hernández Naut;
Raso	Francisco Hernández Nina;
Raso	Víctor Hernández Perdomo;
Raso	Julio Antonio Hernández Rosario;
Raso	Manuel de Jesús Hierro Socorro;
Raso	Lázaro Abigail Hilario;
Raso	Ramón Antonio Holguín Toribio;
Raso	Nelson Inoa Avila;
Raso	Juan Santiago Inoa Fernández;
Raso	Manuel Inocencio Dominguez;
Raso	Fidelio Antonio Jáquez Cruz;
Raso	Marcelo Neftalí Jáquez Liberato;
Raso	Otilio Jáquez Marte;
Raso	Juan Bautista Javier María;
Raso	José Antonio Javier Morbán;
Raso	Cirilo Jiménez Cedeño;
Raso	Tomás Jiménez Díaz;
Raso	Adriano Jiménez Dominguez;
Raso	Domingo Antonio Jiménez Germosén;
Raso	Jesús María Jiménez de León;
Raso	Armando de los Santos Jiménez López;
Raso	Felix Antonio Jiménez Rodríguez;

Raso	Ernesto Mateo Cruz;
Raso	Leopoldo Mateo Cruz;
Raso	Arcadio Mateo Santana;
Raso	Andrés Saturnino Matos Félix;
Raso	Elpidio Matos Félix;
Raso	Hilario Matos Peña;
Raso	Juan Matos Sención;
Raso	Agustín Matos Tapia;
Raso	José María de Jesús Medina Abreu;
Raso	Ignacio Méndez Díaz;
Raso	Bolívar Medina Dotel;
Raso	Emiliano Medina Ferreras;
Raso	José Teodoro Medina Ramirez;
Raso	Pastor Medrano Heredia;
Raso	Teodosio Medrano Pérez;
Raso	Alejandro Mejía de la Cruz;
Raso	Manuel de Regla Mejía y Mejía;
Raso	Ramón Emilio Mejía Soto;
Raso	Bernabel Mejía Turbi;
Raso	Adriano E. Méndez Crisóstomo;
Raso	Rafael Antonio Méndez Cuevas;
Raso	Gabriel Méndez Pérez;
Raso	Miguel de Jesús Méndez Vásquez;
Raso	Alejandro Mendoza Castillo;
Raso	Arturo Mercedes y Mercedes;
Raso	Pascual Mercedes Román;
Raso	Leonidas Mercedes Trujillo;
Raso	Rafael Mieses Reyes;
Raso	Juan María Miranda Valdez;
Raso	José Allagracia Mojica Medina;
Raso	Dumas Ariel Montás Castillo;
Raso	Victoriano Morel Taveras;
Raso	Aquilino Morel Ureña;
Raso	Espiménio Moris Gervasio;
Raso	Agapito Moronta Cepeda;
Raso	Reyes Morrobel Martínez;
Raso	Etanislao Mota Campusano;
Raso	Juan Mota Jiménez;
Raso	José Mota Mejía;
Raso	Faustino Moya Brito;
Raso	Andrés Ng. González;
Raso	Pedro Nina Herrera;
Raso	Luis Emilio Nolasco Valdez;
Raso	Diógenes Novas Chalas;
Raso	José Novas Dionicio;
Raso	Braudillo Novas Trinidad;

Raso	Alcibiades Novo Martinez;
Raso	Pablo Freddy Núñez González;
Raso	Bernardo B. Núñez Merejo;
Raso	José Núñez Santos;
Raso	Marcelino Olivero Monción;
Raso	Ramón Olivo Hidalgo;
Raso	Julio del Orbe Cordero;
Raso	Ezequiel del Orbe y Orbe;
Raso	Marino Enrique Ortiz Ramírez;
Raso	Luzbardo Ozuna Alberto;
Raso	Cristino Rafael Padilla Cruz;
Raso	Gregorio Pagán Pérez;
Raso	Emilio Paniagua Rivera;
Raso	Domingo German Paredes Morel;
Raso	Tomás Paulino Castro;
Raso	Ramón Paulino Maldonado;
Raso	Carmelo Paulino Marte;
Raso	Ramón Antonio Paulino Peña;
Raso	Arquímedes Paulino Placencia;
Raso	Francisco Antonio Paulino Salcedo;
Raso	Antonio Payán Paulino;
Raso	Eusebio Payano Abreu;
Raso	Sinencio Peguero Arias;
Raso	Angel Peguero Mercedes;
Raso	Andrés Peguero Reynoso;
Raso	Rafael Lorenzo Peña Almonte;
Raso	Justiniano Peña Cornielle;
Raso	Alejandro Peña de Jesús;
Raso	Bienvenido Peña Ortiz;
Raso	Francisco Peña y Peña;
Raso	Candelario Peña Reynoso;
Raso	Gregorio de Jesús Peralta Comprés;
Raso	Leonte Peralta Lora;
Raso	Juan de Jesús Peralta y Peralta;
Raso	Diógenes Peralta Torres;
Raso	Alejandro Perdomo Espinosa;
Raso	Cecilio Péreaux Molina;
Raso	Felix Antonio Pérez;
Raso	José Abraham Pérez Escano;
Raso	Carlos Antonio Pérez Gómez;
Raso	Arcángel Pérez González;
Raso	Ventura Pérez Henríquez;
Raso	Manuel Pérez Medina;
Raso	Manuel Pérez Medrano;
Raso	Angel Mariano Pérez Méndez;
Raso	Felipe Pérez Peña;

Raso	Héctor Pérez Peña;
Raso	Ceferino Pérez Ramos;
Raso	Felix Pérez Ramos;
Raso	Juan Pablo Pérez Rodríguez;
Raso	Marlin Pérez Salazar;
Raso	Francisco Javier Pérez Sánchez;
Raso	Mario Pérez Sierra;
Raso	Pedro Pérez Vargas;
Raso	José Antonio Pichardo Batista;
Raso	Rafael Modesto Pimentel Guerrero;
Raso	Esmero Pineda Doñé;
Raso	Danilo de Jesús Piña Castillo;
Raso	Rubén Emilio Piña Gómez;
Raso	Ramón Placencio Mejía;
Raso	José Luis Placeres Díaz;
Raso	Porfirio Polanco Peña;
Raso	Leonor Polanco Salas;
Raso	Rafael Portes Abreu;
Raso	Rafael Puello Lorenzo;
Raso	Antonio Ramírez Cairo;
Raso	José Ramírez Campuzano;
Raso	Leopoldo Ramírez Guzmán;
Raso	Aníbal Ramírez Martínez;
Raso	Eligio Ramírez Pérez;
Raso	Francisco E. Ramírez Sánchez;
Raso	Estanislao Ramón Fernández;
Raso	Andrés Ramos Pérez;
Raso	José Belarminio Ramos Rosario;
Raso	Pedro María Ramos Sosa;
Raso	Juan Ramos Valdez;
Raso	Rafael Augusto Recio Matos;
Raso	Luis Bernardo Reglado Almonte;
Raso	Rafael Antonio Restituyo Casado;
Raso	Julio Antonio Reyes Abreu;
Raso	Martires Reyes Figuereo;
Raso	Casimiro Reyes Peguero;
Raso	Manuel Emilio Reyes Reynoso;
Raso	Miguel Ángel Reyes Reynoso;
Raso	Juan Reyes Rodríguez;
Raso	Manuel Reyes Ruiz;
Raso	Pedro Reyes Santos;
Raso	Santiago Reynoso Alvarez;
Raso	Isabel Reynoso Correa;
Raso	Antonio Reynoso González;
Raso	José Ant. Reynoso Hernández;
Raso	Juan Isidro Reynoso Holguín;

Raso	Luis Reynoso Sosa;
Raso	Porfirio Reynoso Valdez;
Raso	Salomón Rivera Marte;
Raso	Rubén Robinson;
Raso	Gerardo Antonio Rodriguez Abreu;
Raso	Rómulo Ant. Rodríguez Almánzar;
Raso	Manuel Ant. Rodríguez Estrella;
Raso	Juan Bautista Rodríguez González;
Raso	Emilio Ant. Rodríguez Hilario;
Raso	Sergio de Jesús Rodríguez Jiménez;
Raso	Julián Crescencio Rodríguez de León;
Raso	Antonio Marcelino Rodríguez Liz;
Raso	Ernesto Rodríguez Luna;
Raso	Domingo Antonio Rodríguez Pérez;
Raso	Damián Rodríguez Pinales;
Raso	Claudio E. Rodríguez Polanco;
Raso	Alfonso Antonio Rodríguez y R.;
Raso	Cándido Antonio Rodríguez y R.;
Raso	Manuel Rodríguez y R.;
Raso	Victor Manuel Rodríguez y Rodríguez;
Raso	José Aridio Rodríguez Rojas;
Raso	Juan Rodríguez Rosario;
Raso	Domingo Rodríguez Santana;
Raso	José C. Ant. Rodríguez Santos;
Raso	Manuel Rodríguez Soriano;
Raso	Leonidas R. Rodríguez Tavarez;
Raso	Pedro María Rodríguez Torres;
Raso	Miguel Angel Romero Pérez;
Raso	José Mercedes de la Rosa;
Raso	Santiago de la Rosa Almonte;
Raso	Casimiro de Jesús Rosa Alvarez;
Raso	Mario Nicanor Rosa Peralta;
Raso	Zoilo Rosario Almánzar;
Raso	Hipólito Rosario Durán;
Raso	Mamerto del Rosario Herrera;
Raso	Gustavo Rosario López;
Raso	Crescencio Rosario Taveras;
Raso	Eugenio del Rosario Tavarez;
Raso	Martín Rosario Vásquez;
Raso	Ramón Saldaña Pérez;
Raso	Eugenio Estanislao Saldaña Santos;
Raso	Manuel Joaquin Sánchez;
Raso	Francisco Sánchez Almánzar;
Raso	Leonidas Sánchez Castillo;
Raso	Manuel Antonio Sánchez Estrella;
Raso	Ramón Antonio Sánchez García;

Raso	Manuel de J. Tavarez Candelario;
Raso	Angel A. Tavarez Fernández;
Raso	Julio Taveras Cuevas;
Raso	Bernardino Taveras Garcia;
Raso	Mariano Taveras Reyes;
Raso	Juan Tavarez Velez;
Raso	Nicolás Tejeda Aries;
Raso	Marcos Tejeda Báez;
Raso	Pedro Tejeda Cid;
Raso	Carlos María Tejeda Jiménez;
Raso	Bienvenido Tejeda Ureña;
Raso	Lidio Tejeda Serrano;
Raso	Teodoro Tellería Garcia;
Raso	Aquilino Terrero González;
Raso	Ramón Toledo Marte;
Raso	Beatriz Toribio y Toribio;
Raso	José Antonio Torres y Torres;
Raso	Daniel Antonio Torres Veras;
Raso	Crispiniano Turbí Isabel;
Raso	Daniel César Ubri Soto;
Raso	Julio Constantino Ulloa Reyes;
Raso	Tulio Urbáez Terrero;
Raso	José Emeterio Ureña Abreu;
Raso	Diógenes Ureña Rojas;
Raso	José Altagracia Uribe;
Raso	Carmito Valdez Nade;
Raso	Bienvenido Valdez Marcano;
Raso	Ediolmiro Valdez Mola;
Raso	Marcos Antonio Valdez Puello;
Raso	Santiago Valdez Rosario;
Raso	Pastor Valenzuela Familia;
Raso	Angel Julio Valera Frias;
Raso	Carlos Valera Ramos;
Raso	Simón María Valerio Cabrera;
Raso	Andrés Avelino Vargas Germosén;
Raso	Pablo Vargas Guzmán;
Raso	Carlos María Vargas Ortiz;
Raso	Ernesto Antonio Vargas Tejada;
Raso	Luis Alberto Vásquez;
Raso	Jacinto Vásquez Almonte;
Raso	Domingo Vásquez de Aza;
Raso	Rafael Vásquez Lemo;
Raso	José Amado Vásquez Paulino;
Raso	Ramón Antonio Velez Martínez;
Raso	Nazario Velez y Velez;
Raso	Carlos Ventura Francisco;

Raso	Juan María Ventura Gil;
Raso	José Amadeo Ventura Luciano;
Raso	Angel Rafael Veras Peralta;
Raso	Rafael Pelagio Victoria O.;
Raso	Regino Vidal García;
Raso	Luis Francisco Villar Bautista;
Raso	Francisco Villa Cruz;
Raso	Domingo Villa Marrero;
Raso	Luis Alberto Villamán Polanco;
Raso	José Ramón Vizcaino Reyes;
Raso	Julio Ernesto Wagner Montero;
Raso	Ennio Francisco Yapor Fernández;
Raso	Rafael Yitín Bautista;
Raso	Angel Napoleón Yorro Reyes;
Raso	José Zapata Guillén;
Raso	Bienvenido Zapata Ramírez;
Raso	Manuel Antonio Zapata Sánchez;
Raso	Ramón Antonio Zorrilla Turbides;
Raso	Antonio Mora Calcaño;
Raso	Juan Plutarco Rodríguez Veras;
Raso	Teodoro Sánchez González;
Raso	Joaquín Sosa Gómez;
Raso	Benancio Vallejo Alvarez;
Raso	Simeón Ventura de León;
Raso	Bartolo Burgos Camilo;
Raso	Fernando Cabrera Marrero;
Raso	Domingo Antonio Carrión Santos;
Raso	Damián Cuevas Luciano;
Raso	Roberto Chireno Sosa;
Raso	Nouel de los Santos Fulgencio;
Raso	Isidro Pulinario Duvergé;
Raso	Manuel Darío Félix Nin;
Raso	Eleuterio Francisco y Francisco;
Raso	Ignacio de Jesús Florentino González;
Raso	Bernardo Eladio García Toribio;
Raso	Luis Alfredo Gómez Santana;
Raso	Santiago Javier Pacheco;
Raso	Bernardo Margarito Cerda Liriano;
Raso	Patricio Martínez García;
Raso	Ramón Mojica Lara;
Raso	Maximiliano Mejía Reyes;
Raso	Angel Suero Aquino;
Raso	Francisco Antonio Muñoz Guzmán;
Raso	Isidro Nina Gómez;
Raso	Marcelino Peña Salcedo;
Raso	Ramón Quisquello Cruz Díaz;

Raso	Ramón Antonio Rosa Peguero;
Raso	Persio Paulino Metz;
Raso	Antero Paulino Pérez;
Raso	Alcibíades Antonio Paulino Ramírez;
Raso	Ramón Paulino Ureña;
Raso	Epifanio de la Paz Jiménez;
Miliciano	Freddy Aristy Arias;
Miliciano	Miguel Capellán Colón;
Miliciano	Oscar Capellán Pichardo;
Miliciano	Silverio Carmona Liranzo;
Miliciano	Francisco Castillo Guzmán;
Miliciano	Ramón de la Cruz;
Miliciano	Alejandro Delgado Cepeda;
Miliciano	Eurípides Espinosa Durán;
Miliciano	Carlino Ant. Fernández Alvarez;
Miliciano	Estervino Guzmán Cayo;
Miliciano	Alcedo Antonio Hernández Lantigua;
Miliciano	Isidro de León Núñez;
Miliciano	Genaro Ant. María Olivares;
Miliciano	José A. Medina Serrate;
Miliciano	Julían Mejía Acosta;
Miliciano	Ramón Emilio Mercado Díaz;
Miliciano	Leoncio Moreno Reyes;
Miliciano	Alejandro Páez de la Cruz;
Miliciano	José Paulino Félix;
Miliciano	Elpidio Peñaló Rosa;
Miliciano	Jesús María Puntier Rosario;
Miliciano	Euclides Ramírez Cuello;
Miliciano	Inosencio Ramirez María;
Miliciano	Amable Ant. Rodríguez y Rodríguez;
Miliciano	Andrés Ma. Santana y Santana;
Miliciano	Rómulo Suriel Concepción;
Miliciano	Antonio Manuel Taveras Domínguez;
Miliciano	Concepción Urbáez Bello;
Miliciano	Juan Rosario;
Miliciano	Mario Emilio Peguero López;

Art. 2.—Otorgar, como por el presente otorgo, la misma Medalla de “Constanza”, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, al Alcériz de Fragata Alfredo de Jesús Balcárcel Vega, M. de G., y al Cabo José Dolores Rosado Cosme, M. de G.

Art. 3.—Otorgar, como por el presente otorgo, la citada Medalla de “Constanza”, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados de la Aviación Militar Dominicana:

Capitán Piloto	Luis José Domínguez Taveras;
Capitán Piloto	Luis Alberto Martínez Rincón;
Capitán Piloto	Osvaldo Ernesto Dujarric Moll;
Capitán Piloto	William Ernesto Abreu Rodríguez;
Capitán Médico;	Jesús Fulgencio Santana;
Capitán	Gramporvel Medina Mercedes;
Capitán	Luis Felipe Carvajal Carrasco;
Capitán	Rafael Tomás Fernández Domínguez;
Capitán	Marino González Roa;
Capitán	Pedro Medrano Ubiera;
1er. Tte. Piloto	Odalix Antonio Cruz Ventura;
1er. Tte. Piloto	Hilario de Jesús Rodríguez Méndez;
1er. Tte. Piloto	Nicanor Armando Acosta Paulino;
1er. Tte. Piloto	Pedro Héctor Dipp Medina;
1er. Tte. Piloto	Freddy Gómez Nadal;
1er. Tte. Piloto	Euclides Amancio Hernández Javier;
1er. Tte. Piloto	Juan Rafael Lockward Torres;
1er. Tte. Piloto	Rafael Gonzalo López Fermin;
1er. Tte. Piloto	Victor Michel Morín;
1er. Tte. Piloto	Enrique Prestol Castillo;
1er. Tte. Piloto	Miguel Angel Restituyo;
1er. Tte. Piloto	Ramón Napoleón Rojas y Nolasco;
1er. Tte. Piloto	Alberto Castro Cruz;
1er. Tte. Piloto	Fernando E. Cruz Méndez;
1er. Tte. Piloto	Rafael E. Figueroa Faxas;
1er. Tte. Piloto	Rodolfo A. Jáquez Barrera;
1er. Tte. Radiotécnico	José Antonio Acevedo Burgos;
1er. Teniente	Vicente Fernández;
1er. Teniente	Roberto Antonio Cabrera Luna;
1er. Teniente	Bienvenido Pérez;
1er. Teniente	Pedro Julio Guerra Ubri;
1er. Teniente	Ramón Guarionex Pérez Polanco;
1er. Teniente	Juan Nicanor Fernández Collado;
2do. Tte. Médico	Diógenes Aquiles Bergés Vargas;
2do. Tte. Médico	Francisco Ferreras y Ferreras;
2do. Tte. Piloto	Miguel Gabirondo Rondón;
2do. Tte. Piloto	Gustavo A. Larraury González;
2do. Tte. Piloto	Federico Maura Reyes;
2do. Tte. Piloto	Nelson de los Santos Céspedes;
2do. Tte. Piloto	Francisco Tomás Rodríguez Conde;
2do. Tte. Piloto	Servio Manuel Monción Portes;
2do. Tte. Piloto	Vinicio Antonio Morales Bobadilla;
2do. Tte. Piloto	Julio César Sánchez Tejeda;
2do. Tte. Piloto	Daniel Porfirio Torres Alfonso;
2do. Tte. Piloto	Ernesto C. Manzano Reyes;
2do. Tte. Radiotécnico	Nemecio Alcántara;

2do. Tte. Radiotécnico	Andrés E. Andújar Carrasco;
2do. Tte. Técnico	Luis Alberto Salas Ricart;
Segundo Teniente	Joaquín L. de Jesús Tiburcio;
Segundo Teniente	José Antonio Guerra Ubri;
Segundo Teniente	Joaquín A. Fernández Cepeda;
Segundo Teniente	Francisco Ciprián;
Segundo Teniente	José Octavio Veras Toribio;
Segundo Teniente	Félix María Bibieca Caro;
Segundo Teniente	Antonio Torres Almonte;
Segundo Teniente	Ramón Polanco Reynoso;
Segundo Teniente	Félix Balois Germosén Vásquez;
Segundo Teniente	Pedro Belisario Burgos Deschamps;
Segundo Teniente	Luis Leonidas Romero Brea;
Segundo Teniente	Manuel E. Nina Calderon;
Segundo Teniente	Cirilo Linares;
Segundo Teniente	Eduardo Almonte Gonzalez;
Segundo Teniente	Castulo Lebrón García;
Segundo Teniente	Tamayo Octavio Díaz Peña;
Segundo Teniente	Félix Mercedes Rosario;
Segundo Teniente	Rafael Arias de la Cruz;
Sargento Mayor Téc.	Carlos Javier Ogando;
Sargento Mayor Téc.	Juan María Estévez Jorge;
Sargento Mayor Téc.	Ramón Antonio Rodríguez Vidal;
Sargento Mayor Téc.	Milciades Antonio Rodríguez Valenzuela;
Sargento Mayor Téc.	Isaías Torres Ramírez;
Sargento Mayor Téc.	Ramón Rafael de Jesús García;
Sargento Mayor Téc.	Rafael Andrés Peralta Almánzar;
Sargento Mayor Téc.	Domingo Antonio Fermín Jiménez;
Sargento Mayor Téc.	Jesús María Paredes Remigio;
Sargento A. y C.	Francisco T. Castillo Marcelino;
Sargento A. y C.	Alfonso Martínez Acosta;
Sargento Técnico	Camilo B. Martínez Genao;
Sargento Técnico	Luis Manuel Díaz Hernández;
Sargento Técnico	Feliberto Mercedes Pérez;
Sargento Chófer	José Antonio Polanco García;
Sargento Chófer	Pedro Miguel Maldonado Castro;
Sargento Chófer	Conver Suero Matos;
Sargento Chófer	Andrés Silverio;
Sargento	Bernardino García Rosario;
Sargento	Narciso Núñez Vargas;
Sargento	Demetrio Mejía y Mejía;
Sargento	Enedino Antonio Reyes Gómez;
Sargento	Pascual Lorenzo Eugenio;
Sargento	Alfonso Hernández Calcaño;

Sargento	Rafael E. Mena Barrera;
Sargento	Antonio Moya y Díaz;
Sargento	Rafael A. Vargas Jiminián;
Sargento	Manuel Reinilio Bautista de Oleo;
Sargento	José de Jesús Acosta Ciprián;
Sargento	Narciso García Toribio;
Sargento	José de los Santos Guzmán Novas;
Sargento	Félix Antonio Liriano Ventura;
Sargento	José Antonio Jiménez Tavárez;
Sargento	Ramón de la Cruz Tejada;
Sargento	Eduardo Bolívar Núñez Muñoz;
Sargento	Juan Guzmán;
Sargento	Porfirio González Valverde;
Sargento	Gonzalo Ramírez Cuevas;
Sargento	Domingo G. Pérez Agramonte;
Sargento	Emelindo Medrano Cuevas;
Sargento	Manuel de la Cruz Quiñones Crespo;
Sargento	Eliseo Martínez Arias;
Sargento	Isidro Santana Mojica;
Sargento	Celestino S. Pérez Guzmán;
Sargento	Florentino Herrera Alcántara;
Cabo (C.M.)	José González Castro;
Cabo (C.M.)	Miguel Angel Muñoz Fernández;
Cabo Técnico	Eulógio Borg Espiritusanto;
Cabo Técnico	Domingo Concepción y Concepción;
Cabo Chófer	Eugenio Bueno Victoriano;
Cabo	Eliseo Antonio Grullon Muñoz;
Cabo	Arquimedes María Borgen Mueses;
Cabo	Feliciano Rivas Núñez;
Cabo	Domingo María Cruz;
Cabo	César Mateo Zabala;
Cabo	Rufino Mejía Mercedes;
Cabo	Rómulo Pérez;
Cabo	Luis Ruiz Aquino;
Cabo	José Manuel Tavárez Jiminián;
Cabo	German Castillo German;
Cabo	Abelardo Alvarez Castro;
Cabo	José Miguel Ureña Jiménez;
Cabo	Donatilo Vólquez Saviñón;
Cabo	Antonio Luciano Guzmán;
Cabo	Antonio Colón Silverio;
Cabo	Encencio Gerónimo Pérez;
Cabo	Zacarías Mejía Moreno;
Cabo	Maximino Mota;
Cabo	Manuel A. Peña Terrero;
Cabo	Julián Sánchez Marte;

Cabo	Cirilo Sánchez y Sánchez;
Cabo	Roberto Antonio Torres Guzmán;
Cabo	Julián Gómez Rosario;
Cabo	Domingo Antonio Guzmán Caraballo;
Cabo	Ramón Santos;
Cabo	Valentín Amable Santana Lora;
Cabo	Ambrosio Fermín Abreu Suárez;
Cabo	José Antonio Núñez Espniosa;
Cabo	Ricardo A. Vásquez Guzmán;
Cabo	Félix Martínez Hernández;
Cabo	Rafael Trinidad Leonardo;
Cabo	Máximo Desiderio Gómez Segura;
Cabo	Julio Santana Peguero;
Cabo	José Antonio Paniagua Cuevas;
Cabo	José Antonio Acevedo Toribio;
Cabo	Edilio Antonio Paulino Marte;
Cabo	Lorenzo Flores y Rosario;
Cabo	Leopoldo Antonio Liranzo;
Cabo	Belarminio Antonio Román Morel;
Cabo	Ernesto N. García Prieto;
Cabo	Fabio A. Durán Castillo;
Cabo	Rodolfo Antonio García;
Cabo	Gilberto Antonio Jáquez Núñez;
Cabo	Tomás Pérez Hilario;
Cabo	César Darío Piña Rosario;
Cabo	Luis Guzmán Gómez;
Cabo	José Aníbal Valdez Polonia;
Cabo	José T. Vidal Lazala;
Cabo	Pedro P. Gabriel Marte;
Cabo	Daniel Félix de León;
Cabo	Pedro Pablo García Hernández;
Cabo	José Altagracia Rosario Encarnación;
Cabo	Luis Félix Medina;
Cabo	Juan de la Cruz Santa Cuevas;
Raso (C.M.)	Juan José Camilo Guzmán;
Raso (C.M.)	Bienvenido Salcedo Cruz;
Raso Técnico	Ernesto Jiménez;
Raso Técnico	Cosme Guarionex Nin Méndez;
Raso Técnico	Benito Salas Valdez;
Raso Técnico	Rafael E. Flores de la Rosa;
Raso Técnico	Leoncio Reyes Ramírez;
Raso Técnico	Aquilino Báez Betances;
Raso Técnico	Manuel Conce Santana;
Raso Técnico	Francisco Delgado Benoit;
Raso Técnico	Juan Gómez Santana;

Raso Técnico	Juan Gómez Santillán;
Raso Técnico	Jaime Antonio López Hernández;
Raso Técnico	Felipe Jaime Debrán;
Raso Técnico	José María Abréu y Abréu;
Raso Técnico	Silvio I. de la Cruz Hidalgo;
Raso Técnico	Lino de Jesús Durán Almánzar;
Raso Técnico	Martín de Jesús Mena;
Raso Técnico	Teodosio Mateo Isabel;
Raso Técnico	Miguel A. Mercedes Disla;
Raso Técnico	Bienvenido A. Vargas Santos;
Raso Técnico	Carmelo Toribio;
Raso Técnico	Hipólito Antonio Durán Rodríguez;
Raso Técnico	Benjamín Pérez Heredia;
Raso Técnico	Lucas del Carmen Jackson Paulino;
Raso Técnico	Victor José Díaz Stubbs;
Raso Técnico	José Reyes Pérez;
Raso Técnico	Juan R. Muñoz Paulino;
Raso Técnico	Alcibiades Núñez Sánchez;
Raso Mecánico	Cristóbal Pérez Cuevas;
Raso Mecánico	Serafín Pilar de León Cruz;
Raso Mecánico	Beato Medina Novas;
Raso Chófer	Tomás Antonio Rodríguez Rosseaux;
Raso Chófer	Manuel Antonio Durán Matías;
Raso Chófer	Pedro A. Reyes Ferreira;
Raso Chófer	Manuel R. Porfirio Reyes Mera;
Raso Chófer	Pablo Antonio Vásquez Germán;
Raso Chófer	Pascual Mercado Reyes;
Raso Barbero	Ovidio Bautista Martínez;
Raso Barbero	Rafael Abreu Perdomo;
Raso Barbero	Esmeraldo Hernández de la Rosa;
Raso Barbero	Pablo Díaz Cabrera;
Raso Barbero	José Antonio Grullón Lantigua;
Raso Telefonista	Juan María Rodríguez Tejeda;
Raso Tambor	José V. Angeles Regino;
Raso Mecanógrafo	Guarionex Ramírez Taveras;
Raso Corneta	Ernestino Pérez Mercedes;
Raso Mensajero	Rafael Darío Valdez y Valdez;
Raso Mensajero	Luis Ángel González Gil;
Raso Mensajero	Benjamín Ferreras Guzmán;
Raso Mensajero	Leindas Félix y Félix;
Raso	Fernando Guzmán Báez;
Raso	Arismendy Almonte Pascual;
Raso	Joaquín Araujo Albincula;
Raso	Ramón Basora Guillén;

Raso	Rubesindo Rosario Fuvera;
Raso	Francisco Antonio Ruiz Féliz;
Raso	Isidro Ruiz Pérez;
Raso	Luis Napoleón Santana Santo;
Raso	Rafael Santos Medina;
Raso	Danilo Severino Santana;
Raso	Rafael Suárez Adames;
Raso	Pedro Pascual Soler Santillán;
Raso	Raúl Tamarez César;
Raso	Anibal Tejeda Serrano;
Raso	Francisco Antonio Báez Ortiz;
Raso	Saturnino Doñé Minier;
Raso	Roberto Natera Rodríguez;
Raso	Luis Mariano Matos Féliz;
Raso	Bernardo A. Abreu y Abreu;
Raso	Félix A. Arroyo Ramos;
Raso	Julio R. Báez del Carmen;
Raso	Dionisio Beltré Vargas;
Raso	Ramón Brito Alfonso;
Raso	Antonio Ricardo Brown;
Raso	Berto A. Cáceres Guzmán;
Raso	Rafael de la Cruz y Cruz;
Raso	Antonio de la Cruz Marte;
Raso	Manuel de Jesús Castillo Santos;
Raso	Hipólito Castro Hernández;
Raso	Pedro Esteban Díaz Infante;
Raso	Fernando N. Díaz y Jesús;
Raso	Ramón Díaz Reyes;
Raso	Pablo Fermín y Fermín;
Raso	Raymundo Fernández Ferrera;
Raso	Andrés A. Ferreira Arias;
Raso	Manuel Fructuoso Mojica;
Raso	Eulogio Gómez y Gómez;
Raso	Sergio Lao González;
Raso	David E. Guzmán García;
Raso	Fracides Linares Leyba;
Raso	Juan A. Lora Brito;
Raso	Gabriel Lorenzo Garabito;
Raso	Ramón Antonio Llano Rodríguez;
Raso	Andrés Mateo Modesto;
Raso	Julio A. Mateo Sena;
Raso	Manuel Matos Santana;
Raso	Zacarías Mejía Paredes;
Raso	Silverio Méndez Miliano;
Raso	Florentino Mercedes y Mercedes;
Raso	Ramón María Morales y López;

Raso	Aris Candelario Salomón;
Raso	Jesús Joaquín Joaquín Llenás;
Raso	Belarminio Paulino Pérez;
Raso	Ramón Rivera Monegro;
Raso	Abelardo Mella Ruiz;
Raso	Manuel Santana Díaz;
Raso	Víctor Martínez Rosario;
Raso	Elpidio García y García;
Raso	Antonio Enrique García y García;
Raso	Adriano A. Guzmán Hernández;
Raso	Abigail Hermani García Mena;
Raso	Freddy Bienvenido Arias Martínez;
Raso	Alfredo Pulinario Linares;
Raso	Eladio López Ledesma;
Raso	Raymundo Guzmán López;
Raso	Emilio Rodríguez Reyes;
Raso	Félix Antonio Almonte y Almonte;
Raso	Alejandro Veras Mejía;
Raso	Tirso José Gómez García;
Raso	José Antonio Then Abreu;
Raso	Francisco Antonio Núñez;
Raso	Aniceto Valdez Reyes;
Raso	Luis Emilio Reyes Vargas;
Raso	Luis Alcántara Ruiz;
Raso	Cristino Manuel de la Cruz Rosado;
Raso	Ramón Franco Díaz;
Raso	Félix Mereye Aquino Alcántara;
Raso	Vidal Calderón Bort;
Raso	José Alejandro Ureña Valerio;
Raso	Luciano Isabel Alvarez;
Raso	Daniel Brito Toribio;
Raso	Juan Isidro Castillo Peña;
Raso	Ernesto del Rosario Castro;
Raso	Marino Altagracia Jiménez Liriano;
Raso	Blás Rodríguez Mercedes;
Raso	Ramón Ciriaco Pérez Cruz;
Raso	Antonio Vázquez Fragoso;
Raso	Luis María Román y Sarita;
Raso	Pedro Jesús Cleto;
Raso	Rafael C. Fernández Abreu;
Raso	Nicomedes Canela Ceballos;
Raso	Rafael Fernández Piña;
Raso	Porfirio Hernández Valdez;
Raso	Lesvio María Quiroz Cruz;
Raso	Eleuterio de la Cruz Fernández;
Raso	Arismendy Almonte Pascual;

Raso	Gilberto Antonio Céspedes Pérez;
Raso	Ciprián Dimas de la Cruz;
Raso	Rafael Santos Medina;
Raso	Euclides Castillo y Castillo;
Raso	Mantel Benito Jiménez Heredia;
Raso	Florentino Canela y Ceballos;
Raso	Domingo de Jesús Tiburcio;
Raso	José A. López Gómez;
Raso	Francisco de Lima Valdez;
Raso	Isidro Ortega Ovalle;
Raso	Luis María Matos Simón;
Raso	Maximiliano Castro;
Raso	José Melanio Pérez Acosta;
Raso	Ramón Angelino Rodríguez Gómez;
Raso	Gaspar Ramos Cortés;
Raso	Teófilo Herrera Benán;
Raso	José Mayí Burgos;
Raso	Alberto Rodríguez Fernández;
Miliciano	Anulfo de Jesús Valle Gómez;
Miliciano	Luis Emilio Soriano Martínez;
Miliciano	Pedro Romero Hernández;

Art. 4º—Otorgar, como por el presente otorgo, al Primer Teniente José Maximiliano Portalatín García, P. N., y al Cabo Francisco Serrata Aquino, P. N., la indicada Medalla de "Constanza", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado.

Art. 5º—Otorgar, como por el presente otorgo, la referida Medalla de "Constanza", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Veteranos del Ejército Nacional:

Gral. de Brigada Pens.	Juan Tomás Díaz;
Capitán Pensionado	Luis María Cadena;
Capitán Veterano	Herman José Fco. Despradel Brache;
Segundo Tte. Pens.	Plinio César Ferreras;
Segundo Tte. Pens.	Laureano García;
Segundo Tte. Pens.	Gustavo Sánchez;
Cabo	Aquiles de Jesús Azcona;
Raso Veterano	Leandro Lozada Rodríguez;
Raso Cuerpo Médico	Juan Ramón Castillo Hernández;
Raso	Luis Acosta y Acosta;
Raso	Francisco Adames Martínez;
Raso	Manuel Antonio Alba Fernández;
Raso	José Francisco Alba Rosario;
Raso	Cesario Antonio Almánzar Peralta;

Raso	José Elías Arias de la Cruz;
Raso	Arcadio Enrique Arias Valdez;
Raso	Ramón Altagracia Báez Espinal;
Raso	José Antonio Batista de la Rosa;
Raso	Francisco Batista Villamán;
Raso	Bernardo Beltre Castillo;
Raso Pensionado	Francisco Betances Segura;
Raso	Samuel Betancourt de los Santos;
Raso	Máximo Julio Brea Guerrero;
Raso	Ángel Darío Cabrera y Calera;
Raso	Gerónimo Calderón Lora;
Raso	José Antonio Gómez y Gómez;
Raso	Leonor Guzmán Tirado;
Raso	Gonzalo Hernández Martínez;
Raso	Leonardo Lantigua Díaz;
Raso	Segundo Liriano Gómez;
Raso	Tirso Martínez Valdez;
Raso	José Altagracia Mercedes Fajardo;
Raso	Benito Morillo Suárez;
Raso	Pedro Antonio Peña Rodríguez;
Raso	Francisco Pérez Medina;
Raso	Alejandro Ramírez Estrella;
Raso	Francisco Severino Santana;
Raso	Francisco Antonio Toribio Brito;
Raso	Leonidas Valdez Mola;
Raso	Francisco Borge Cárdenas Peralta;
Raso	Luis Eleuterio García Morris;
Raso	Carlos Antonio Castellanos Ortiz;
Raso	Eusebio Castillo Carbonel;
Raso	Ramón Mariano Céspedes Pérez;
Raso	Marcelino Concepción Cabrera;
Raso	Miguel Cruz Guzmán;
Raso	Juan Dionicio Cruz Jiménez;
Raso	Dionicio de la Cruz López;
Raso	Ramón de la Cruz Mosquera;
Raso	Jesús de la Cruz Pérez;
Raso	Ramón Cruz Quiñones;
Raso	Manuel Cuevas Espinosa;
Raso	Rafael Alberto Chevalier Rodríguez;
Raso	Eduardo Domínguez Dismare;
Raso	Francisco Antonio Dumé Ramirez;
Raso	Juan Ramón Durán Sosa;
Raso	José Miguel Feliciano Acosta;
Raso Pensionado	Delfín Félix Cuevas;
Raso	Eliseo Félix Reyes;
Raso	Fernando Salvador Fernández Ortega

Raso	Bienvenido Figueroa Mañón;
Raso	Eduardo Galván Aquino;
Raso	Rafael García Bruno;
Raso	Rafael Emilio García Faña;
Raso	Ramón Pascual García Miranda;
Raso	Francisco Arturo González Molina;
Raso	Rafael Bolívar Grullón Patxot;
Raso	Napoleón Guerrero Fernández;
Raso	Víctor Bienvenido Guerrero Valdez;
Raso	Francisco Gutiérrez Paulino;
Raso	Florentino Hernández Muñoz;
Raso	Juan Francisco Jiménez Martínez;
Raso	Benjamín Jiménez de los Santos;
Raso	Agustín Jiménez Tamarez;
Raso	Miguel Andrés Jorge Ventura;
Raso Pensionado	José Lantigua Suriel;
Raso	Apolinar Lantigua Then;
Raso	Radamés Leonidas Lora Franjul;
Raso	Rafael Ernesto Madé Bonetti;
Raso	Julio Mármol Peña;
Raso Pensionado	Alcibiades Martínez L.;
Raso	Luis Eduardo Martínez Mañón;
Raso	Félix Antonio Martínez Polanco;
Raso	Antonio Medrano Arias;
Raso	Ramón Antonio Mejía Luna;
Raso	Marino Minier Pulinario;
Raso	Tomás Demetrio Morales Tavárez;
Raso	Nicolás Ortiz Salazar;
Raso	Apolinar Paredes Castillo;
Raso	Agustín Paredes Castillo;
Raso	Rafael Payano Gil;
Raso	Juan Diladiel Uribe Troncoso;
Raso	Daniel Peña Merete;
Raso	Marcelino Peña Jiménez;
Raso	Enerio Peña Pimentel;
Raso	Marcelino Peralta Jiménez;
Raso	Evangelista Pérez Ogando;
Raso	Luis Osvaldo Pineda Báez;
Raso	Gaspar Polanco Marte;
Raso	Pedro Ramos Mata;
Raso	Bienvenido Reyes Castro;
Raso Pensionado	Cecilio Reyes Santos;
Raso	Ramón Reyes Mota;
Raso	José Antonio Rodríguez;
Raso	Franquil Rodríguez Quezada;

Raso Veterano	Eugenio Pérez Cepeda;
Raso Veterano	Cándido Rivas de la Cruz;
Raso Veterano	Antonio de la Cruz;
Raso Veterano	Juan Bautista Cueva Lebrón;
Raso Veterano	Rafael Méndez Pérez;
Raso Veterano	Juan Bautista Guerrero Brito;
Raso Veterano	Miguel Angel Polanco Martínez;
Raso Veterano	Rosendo de Jesús Ureña Méndez.

Art. 7º—Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5841, que otorga la Medalla de "Maimón", a varios Oficiales, Alistados y Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5841

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria,

VISTA la Ley Nº 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, la medalla de "Maimón", en la categoría que les corresponda de acuerdo

con su grado, a los siguientes Oficiales y Alistados del Ejército Nacional:

Mayor General	José René Román Fernández
General de Brigada	Máximo Rafael Bonetti Burgos
General de Brigada	Garionex Estrella Sahdala
Coronel Técnico	Renato Hungria Morell
Teniente Coronel	Ferrer López Guzmán
Teniente Coronel	Luis Alberto Román
Tte. Coronel Técnico	
de Coms.	Guarionex Saladin Pimentel
Mayor	Enrique Pérez y Pérez
Mayor	Joaquín Abraham Méndez Lara
Mayor	Eliseo Pérez Sánchez
Mayor	Leopoldo Puente Rodríguez
Mayor	
Mayor	Marcos Antonio Jorge Moreno
Capitán	Maximiliano Américo Ruiz Batista
Capitán	José Onésimo Castillo
Capitán	Juan María Lora Fernández
Capitán	José Mauricio Fernández
Capitán	Miguel Angel Fiallo Soñé
Capitán	José Emilio Oquet Rojas
Capitán Médico	Héctor Honorio Herrand
Capitán B. M.	Luis Adolfo Almánzar Cruz
Primer Teniente	Manuel Antonio Lachapelle Suero
Primer Teniente	José Indalecio Peral Brea
Primer Teniente	Braudilio Medrano
Primer Teniente	
Primer Teniente	Juan Martín Salazar
Primer Teniente	Luis Troche
Primer Teniente	Héctor García Tejada
Primer Teniente	Manuel Hernández
1er. Tte. Médico	Juan Fernández Bisoño
1er. Tte. Dentista	Luis Enrique de la Rosa
Segundo Teniente	Olivo Figuereo Dótel
Segundo Teniente	Rafael Jiménez Almonte
Segundo Teniente	Carlos Manuel Andrés Mejía Marión L.
Segundo Teniente	Elizardo Mercado Ramírez
Segundo Teniente	
Segundo Teniente	Abraham Victoria y José
Segundo Teniente	José Emilio Guzmán Fernández
Segundo Teniente	Fabio Román Quezada
Segundo Teniente	Carlos Alfredo Rommieu Carty
Segundo Teniente	Félix María Sclano
Segundo Teniente	Ramón María Espinal Martínez
Segundo Teniente	Rufino Minaya
Segundo Teniente	Antonio José Plutarco Ureña Castellanos
Segundo Teniente	Rafael Bield del Rosario

Sargento	Alberto Polanco
Cabo Mecanógrafo	Miguel Angel Abreu Burgos
Cabo Coms. 1ª Clase	Fernando Mora Diaz
Cabo Cuerpo Médico	Ramón Hernández Reynoso
Cabo Cuerpo Médico	Antonio Manuel Tejada Salcedo
Cabo	Erasmo Almonte Rodriguez
Cabo	Alfredo Cepeda Silverio
Cabo	Juan Bautista Hernández
Cabo	Rafael Jiménez Martínez
Cabo	Pedro Maria Ramos Garcia
Cabo	Julian Maria Reyes Lorenzo
Cabo	Juan Bautista Rodriguz Dominguez
Cabo	Marcelino Santana Rodriguez
Cabo	Marino Almonte Paredes
Cabo	Ramón Alvarez García
Cabo	Pablo Aponte Perdomo
Cabo	Luis Eligio Araujo Beltré
Cabo	Ramón Maria Báez López
Cabo	Fermin Bernal Rivas
Cabo	Manuel Antonio Cabrera Toribio
Cabo	Sixto Casilla Heredia
Cabo	Pedro Castillo Rosa
Cabo	Rafael Antonio Diaz Rodriguez
Cabo	Ercilio Disla Abreu
Cabo	Rafael Antonio Durán Liriano
Cabo	Alcides Espinosa Peña
Cabo	Gaspar González Placencio
Cabo	Simeón Hernández Roque
Cabo	Gregorio Jiménez Sánchez
Cabo	José Dolores Marte Rosario
Cabo	Manuel Aquino Medina Feliz
Cabo	Ernesto Paulino Rodriguez
Cabo	Andrés Maria Peña Ortiz
Cabo	Félix Antonio Pichardo Aracena
Cabo	José Manuel Pujols Casado
Cabo	Gregorio Ramírez Mieses
Cabo	Francisco Roa Rodriguez
Cabo	Luciano Regalado Rodriguez Durán
Cabo	Rafael Ruiz Caro
Cabo	Julio Sierra Brito
Cabo	Carlos Then Morel
Cabo	Ramón Dario Vargas Cabrera
Cabo	José Agustín Vargas López
Cabo	Luis Antonio Vásquez Miranda
Cabo	José del Carmen Ortiz
Cabo	Cristóbal Vizcaino de los Santos

Cabo	Félix Vitoria Pérez
Cabo	Santiago Valerio Gómez
Cabo	Ramón Isidro Valdez y Valdez
Cabo	Eduardo Valdez y Valdez
Cabo	Manuel Urbáez Alcántara
Cabo	Pablo Urbáez Segura
Cabo	Julio Antonio Tejada Castaño
Cabo	José del Carmen Suriel Mejía
Cabo	Rafael Benito Sosa
Cabo	Manuel Soriano Pérez
Cabo	Marino Santos Pérez
Cabo	Obdulio Santana Rodríguez
Cabo	Joaquín E. Santana Paulino
Cabo	Manuel Sánchez Frias
Cabo	Eduardo Antonio Rosario Ureña
Cabo	Jacobo Roman Henríquez
Cabo	Ramón Román Baret
Cabo	José Rafael Rodríguez Torres
Cabo	Fabio Rivas Ferreras
Cabo	Hermógenes Rijo Arísty
Cabo	Pedro Piantini Zorrilla
Cabo	Georgilio Pérez Segura
Cabo	Arcadio Pérez y Pérez
Cabo	Andrés Pérez Cuevas
Cabo	Alejandro Pérez Félix
Cabo	Escolástico Osoria Sánchez
Cabo	Enrique Núñez Toribio
Cabo	Lorenzo Núñez Mambi
Cabo	Ramón Antonio Mota Desiderio
Cabo	Tomás Morales Santana
Cabo	Aquiles de las Mercedes y Mercedes
Cabo	Prudencio Guzmán Olivo
Cabo	Aguedo Guevara Cuevas
Cabo	Virgilio Guerrero Hernández
Cabo	Natividad García
Cabo	Isidro Félix Roa
Cabo	Juilo César Duval de los Santos
Cabo	Francisco Díaz
Cabo	Francisco Díaz Calderón
Cabo	Antonio Cruz Sánchez
Cabo	Francisco Cruceta Taveras
Cabo	Marcos Emilio Castro Lizón
Cabo	Félix Damián Castillo Rosario
Cabo	Andrés Carela Mojica
Cabo	Lidio Caridad Mundaray
Cabo	Manuel Emilio Caraballo Guillermo

Cabo	Rufino Antonio Cabrera Gómez
Cabo	Roberto Antonio Cabrera Rivera
Cabo	Enemencio Cáceres Piña
Cabo	Luis Antonio Caba Gómez
Cabo	Joaquín Bernal Helena
Cabo	Rafael Benítez Sosa
Cabo	Angel Ascencio
Cabo	Basilio B. Angeles Ayalas
Cabo	Luis María Marte Mateo
Cabo	Alejandro Adames Ruiz
Corneta	César Augusto Mora y Mora
Corneta	Angel María Almonte Alejo
Barbero	Anastacio Lluberes Pimentel
Barbero	Juan Alba Martínez
Barbero	Antonio Eladio Hernández y Hernán- dez
Cocinero	Arsenio Manuel Valdez y Valdez
Raso Cuerpo Médico	William Sena Pérez
Raso Cuerpo Médico	Gustavo E. Ramírez V.
Raso Cuerpo Médico	César Polanco Gómez
Raso Cuerpo Médico	Alberto Medina Montilla
Raso Cuerpo Médico	Eugenio Martínez Alejo
Raso 1ra. Clase	Augusto Almonte y Almonte
Raso 1ra. Clase	Carlos Acevedo Figueroa
Raso 1ra. Clase	Salvador Mambrú Figueroa
Raso 1ra. Clase	Margarito Villa Alcántara
Raso 1ra. Clase	Joaquín Maldonado de la Cruz
Raso 1ra. Clase	Pablo Almonte Camacho
Raso 1ra. Clase	Armando Barel Acosta
Raso 1ra. Clase	Héctor Batista Ferreras
Raso 1ra. Clase	Rafael Ovidio del Carmen Hiciano
Raso 1ra. Clase	Tomás Carvajal Cedano
Raso 1ra. Clase	Rafael Antonio Castillo Rosa
Raso 1ra. Clase	Alfredo Antonio Colón Mezón
Raso 1ra. Clase	Luis María Contreras García
Raso 1ra. Clase	Prudencio Díaz Sánchez
Raso 1ra. Clase	José Dolores Díaz Romano
Raso 1ra. Clase	Octavio de Jesús Espinal Almonte
Raso 1ra. Clase	Genao Alberto Fondeur Crespo
Raso 1ra. Clase	Alcibíades Francisco Díaz
Raso 1ra. Clase	Juan Evangelista García y García
Raso 1ra. Clase	Claudio Gómez de la Cruz
Raso 1ra. Clase	Gilberto Gómez Cuevas
Raso 1ra. Clase	Hugo Andrés Hernández Mercado
Raso 1ra. Clase	Manuel de Jesús Jáquez Carrasco

Raso 1ra. Clase	Ramón Antonio Hernández Contreras
Raso 1ra. Clase	Andrés Hernández Taveras
Raso 1ra. Clase	Gerardo Mercedes Herrera Fernández
Raso 1ra. Clase	Bienvenido Isabel Mariñe
Raso 1ra. Clase	Manuel Antonio de Jesús Contreras
Raso 1ra. Clase	Miguel Emilio Jiménez Vargas
Raso 1ra. Clase	Zoilo de León Matos
Raso 1ra. Clase	Fidel Mateo Martínez
Raso 1ra. Clase	Rafael Anibal Medrano del Villar
Raso 1ra. Clase	Asterio Antonio Mercedes Alcántara
Raso 1ra. Clase	Ramón Antonio Osoria Muñoz
Raso 1ra. Clase	José María Pérez Santos
Raso 1ra. Clase	Rufino Rivas Tejada
Raso 1ra. Clase	Eladio de la Rosa Mateo
Raso 1ra. Clase	Florencio de los Santos Muñoz
Raso 1ra. Clase	Claudio Soriano Santana
Raso 1ra. Clase	Ramón Trinidad Luciano
Raso 1ra. Clase	Félix Antonio Castillo Basilio
Raso 1ra. Clase	Secundino Jáquez Bernabé
Raso	Dario Antonio Abréu y Abréu
Raso	Manuel Pérez Medina
Raso	Luciano de Jesús Agramonte Zarzuela
Raso	Pedro Francisco Almonte Bejarán
Raso	José María Angel González
Raso	Luis Ramón Arias
Raso	Domingo Arias Guillén
Raso	Florentino Arias Lugo
Raso	Julio Avila Moreno
Raso	Bruno Arturo Báez Torres
Raso	Beltrán Barrientos García
Raso	Severino Locadio Castillo
Raso	Dionicio Brito Figueroa
Raso	Ramón Rafael Caba Almonte
Raso	Manuel de Jesús Cabrera Brito
Raso	Miguel Cabrera Paredes
Raso	Ignacio Caraballo Carrasco
Raso	Jorge Catano Luna
Raso	Eugenio Castro Almánzar
Raso	Ramón Emilio Céspedes Fernández
Raso	Rafael Vilirio Clase Cuesto
Raso	Juan María de Mata Corporán Brito
Raso	Juan Corporán y Corporán
Raso	Jacinto de Jesús Cruz Tavárez
Raso	Juan Pablo Díaz González
Raso	Andrés Díaz Tamárez

Raso	José Aquiles Rodríguez Muñoz
Raso	Lucas Rodríguez Núñez
Raso	Baldemiro Rodríguez Ramírez
	José Augusto Rodríguez Tavárez
Raso	Juan Rafael Onofre Rodríguez Villalona
Raso	
Raso	José Marino Rosa Hernández
Raso	Rafael Antonio Rosa Jiménez
Raso	Antonio Rosario Abréu
Raso	Maximinio Rosario Ascencio
Raso	Ramón Rosario Cáceres
Raso	Eladio Rosario Paulino
Raso	Macario Rosendo Gil
Raso	Martín Rossó Brito
Raso	Ismael Royer Rivero
Raso	Eusebio Salvador Vásquez
Raso	Enrique Sánchez Matos
Raso	Juan Bautista Santana Alonzo
Raso	José Manuel Santana Jiménez
Raso	Pedro Ramón Santana Matías
Raso	Persio Antonio Santos Mercedes
Raso	Martín Sierra Germán
Raso	Viterbo Antonio Siri Ramos
Raso	Ramón Emilio Sosa Sandoval
Raso	José Rafael Presbiterio Soto Tejada
Raso	Aníbal Suero Batista
Raso	Cristóbal Suero Peguero
Raso	Cruz Tamárez Santos
Raso	Marino Tavárez Peña
Raso	José Miguel Tejada Lantigua
Raso	Octavio Rafael Then Mejía
Raso	Pulinario Toledo Marte
Raso	Andrés Toribio Vargas
Raso	José David Ureña Amarante
Raso	Juan Antonio Ureña Polanco
Raso	Isidro Valdez Abréu
Raso	Eugenio Valdez Guzmán
Raso	Manuel Antonio Valdez Tejada
Raso	Juan Valerio Corona
Raso	Francisco Valerio Javier
Raso	Gabino Vargas Jáquez
Raso	Graciliano Antonio Vargas Valdez
Raso	Domingo Ventura Cruz
Raso	Leopoldo Ventura Germosén
Raso	Pedro Antonio Veras Henriquez

Raso	Eleuterio Antonio Lovera Ureña
Raso	Ceferino Lucas Dioncio
Raso	Librado Lorenzo Garabito
Raso	Zoilo Lora de León
Raso	Aquiles Marte de la Cruz
Raso	Ramón Antonio Marte de León
Raso	Cristino Martínez García
Raso	Ramón Martínez Pérez
Raso	Jesús Martínez Ramírez
Raso	José Eugenio Martínez Santos
Raso	Máximo Martínez Silverio
Raso	Pablo Mateo García
Raso	Lino Marte Mojica
Raso	Marcelino Marte Ramírez
Raso	Marín Teodoro Martín Tavárez
Raso	Leonte Almonte Jimenez
Raso	Valentín Almonte Martínez
Raso	Rosendo Genaro Almonte Rubiera
Raso	Alfredo Alvarez López
Raso	Agustín Matos Tapia
Raso	Joaquín Medina Casilla
Raso	Alejandro Arias Martínez
Raso	Juan de Jesús Arias Pérez
Raso	Juan Arias Ramírez
Raso	Daniel Osvaldo Batista Marte
Raso	Máximo Ascencio Soto
Raso	Manuel Euclides Báez Mejía
Raso	Quirico Báez Ortiz
Raso	Félix Brito Álvarez
Raso	Benito Calderón de la Cruz
Raso	Zacarias Capellán Ortiz
Raso	Pablo Antonio Caba Mendoza
Raso	Domingo Dagoberto Cabrera Colón
Raso	Carlos Bried Reyes
Raso	Dominico Borges Méndez
Raso	Pablo Brazobán de los Santos
Raso	Octavio Casilla Calderón
Raso	Porfirio Castillo González
Raso	Fernando A. Cordero Rivera
Raso	Francisco Collado Espinal
Raso	Narciso Collado Marrero
Raso	Nicolás Celestino Guante
Raso	Pedro Celestino Cepín Cruz
Raso	Pablo Colome Mercedes
Raso	Astor Miguel Castillo Monsanto
Raso	José de la Cruz Soriano

Raso	Rafael Alberto Cruz Tejada
Raso	José de la Cruz Sarmiento
Raso	Digno Emérito Cruz Paulino
Raso	Martín de la Cruz Mateo
Raso	Juan Crisóstomo Cruz Cabrera
Raso	José Humberto Cruz Hernández
Raso	Alejandro Cruz Herrera
Raso	Juan Rafael Cruz Jiménez
Raso	Fernando Criqui Peña
Raso	Ramón Díaz Sánchez
Raso	Sixto Domínguez Marte
Raso	Cirilo Donato Galvez
Raso	Angel María Duval
Raso	Salvador A. Duvergé Mejía
Raso	Juan Bautista Díaz Paulino
Raso	Bastardo Espinal Ramírez
Raso	Elpidio Espinal Ramírez
Raso	Leandro Echavarría Tavárez
Raso	Ramón Felipe Escoto Cruz
Raso	Bienvenido Fermín Mejía
Raso	Manuel Febrillé Álvarez
Raso	José Eugenio Felipe Hernández
Raso	Manuel Felipe Cruz
Raso	Angel Félix y Félix
Raso	Manuel Félix Pérez
Raso	Alfonso Félix Pimentel
Raso	Juan Dolores Frías Polanco
Raso	Manuel Antonio Frías Ventura
Raso	César Froilán Alcántara
Raso	Mauricio Fuente Rosario
Raso	Francisco Apolinar Fernández E.
Raso	Fray Antonio Fernández y Fernández
Raso	Rafael Bolívar Ferdinand Cruz
Raso	Marcos Esteban Flores Rosario
Raso	Liberato García y García
Raso	Eladio Garcés Mercedes
Raso	Victor Gómez Santana
Raso	Lucrecio Germán Morbán
Raso	Pedro Germán Rosario
Raso	Ramón Antonio Germán Ureña
Raso	Rafael Gerónimo Araujo
Raso	Rafael Gustavo García Tejada
Raso	Félix Germán Cresencio
Raso	Marcelino Germán y Germán
Raso	Emilio Germán Guante
Raso	Ramón Antonio Grullón Paulino

Raso	Juan Bautista Guances Romero
Raso	Fausto Rafael Gómez Torres
Raso	Juan María González
Raso	José González Domínguez
Raso	Elpidio Antonio González Rodríguez
Raso	Pedro Gil Villanueva
Raso	Ramón Guzmán Paula
Raso	Félix Guzmán Cresencio
Raso	José Antonio Guzmán Martínez
Raso	Marcelino Guerrero Rojas
Raso	Rafael Bolívar Guerrero Cruz
Raso	José de Jesús Guerrero Contreras
Raso	Rafael Octavio Grullón Madera
Raso	Francisco Hernández Nina
Raso	Francisco de Jesús Hernández Paulino
Raso	Marino Antonio Hernández Reynoso
Raso	Danis Milciades Heredia Vólquez
Raso	Jaimé Hernández Contreras
Raso	José Ayelino Herrera Betances
Raso	Bienvenido Tomás Herrera Santana
Raso	Juan Hiciano Jiménez
Raso	Rómulo Hernández y Hernández
Raso	Jorge Luciano Jáquez Vargas
Raso	Rafael Antonio Jorge Brito
Raso	Juan Esteban Mejía Guillermo
Raso	Agapito Mejía Manzanillo
Raso	Salvador Medrano Cuevas
Raso	José Modesto Soriano
Raso	José Mercedes Jiménez
Raso	Lucrecio Mercado y Mercado
Raso	Pedro Mercedes Álvarez
Raso	Aquiles de las Mercedes Benítez
Raso	Ignacio Méndez Díaz
Raso	Maximiliano Mejía Reyes
Raso	Fernando Emilio Mejía
Raso	Rafael Emilio Mejía Báez
Raso	Alejandro Mejía de la Cruz
Raso	Arturo Mercedes y Mercedes
Raso	José Mercedes Pimentel
Raso	José Mercedes de la Rosa
Raso	Generoso Mercedes Tapia
Raso	Benito Morillo Suárez
Raso	Espimenio Moris Gervacio
Raso	Agapito Moronta Cepeda
Raso	Francisco Morbán Soriano
Raso	Rafael Tomás Mora de la Rosa

Raso	Silverio Ogando Perdomo
Raso	Andrés Ng González
Raso	Luis Emilio Nolasco Valdez
Raso	Pablo Freddy Núñez González
Raso	Angel Félix Núñez Pérez
Raso	Elpidio Antonio Núñez Rodríguez
Raso	José Núñez Santos
Raso	Isidro Muñoz Rosario
Raso	José Calazán del Orbe de Jesús
Raso	Ezequiel del Orbe y Orbe
Raso	Pedro Lucilo Ortega Torres
Raso	Octavio Osoria Santos
Raso	Angel Parra Abreu
Raso	Persio María Pascual Peña
Raso	Eugenio Paulino Castro
Raso	Julio Payano Miguel
Raso	Ramón de la Paz Muñoz
Raso	Mario Emilio Peguero López
Raso	Gregorio Pagán Pérez
Raso	Emilio Paniagua Rivera
Raso	Octavio Antonio Peña Hernández
Raso	Bienvenido Peña Ortiz
Raso	Candelario Peña Reynoso
Raso	Andrés Peguero Reynoso
Raso	Virgilio Peguero Salazar
Raso	Angel María Peña Zapata
Raso	Juan de Jesús Peralta y Peralta
Raso	Bernardino Antonio Peralta Rodríguez
Raso	Isidoro de Jesús Pérez Pepín
Raso	Alcibiades Pérez Báez
Raso	José Luis Placeres Díaz
Raso	José Antonio Pichardo Batista
Raso	Pedro Rolando Pichardo Taveras
Raso	Salvador Pimentel Cuevas
Raso	Antonio Pimentel Rodríguez
Raso	Rubén Emilio Piña Gómez
Raso	Ramón Pérez Solano
Raso	Santiago Pérez Ureña
Raso	Gaspar Aníbal Pérez y Pérez
Raso	Félix Pérez Ramos
Raso	Seferino Pérez Ramos
Raso	José Alejandro Quiroz Robles
Raso	Porfirio Polanco Peña
Raso	Pedro Osvaldo Reyes Lanfranco
Raso	Eusebio Reyes y Reyes
Raso	José Dionicio Reyes y Reyes

Raso	Juan Rafael Reyes Torres
Raso	Teófilo Ramírez Valenzuela
Raso	Eurípides Ramos Feliciano
Raso	Ramón Antonio Rodríguez Fernández
Raso	Juan Bautista Rodríguez González
Raso	Antonio Reynoso Cáceres
Raso	Luis Reynoso Sosa
Raso	Porfirio Reynoso Valdez
Raso	Zoilo Ramírez Méndez
Raso	Julián Rodríguez Osoria
Raso	Domingo Antonio Rodríguez Pérez
Raso	José Leonel Rodríguez Ramos
Raso	Duval Antonio Rodríguez y Rodríguez
Raso	Manuel Rodríguez Soriano
Raso	Leonidas Rafael Rodríguez Tavárez
Raso	Rómulo de León Rijo Mejía
Raso	Rubén Robinson
Raso	Pedro María Rodríguez
Raso	Virgilio de la Rosa Aquino
Raso	Hipólito Rosario Durán
Raso	Juan Julián Rosario de Jesús
Raso	Gustavo Rosario López
Raso	Salvador Antonio Rodríguez Ulloa
Raso	Mamerto Francisco Sánchez Jáquez
Raso	Juan Bautista Sánchez Oviedo
Raso	Mario Santana González
Raso	Agustín Santana Medina
Raso	Juan Salvador González Guerrero
Raso	Francisco Sánchez Almánzar
Raso	José Miguel Sánchez Estrella
Raso	Manuel Antonio Sánchez Estrella
Raso	Domingo Luis Romero
Raso	Julio Antonio Santos Mercedes
Raso	Manuel Antonio Santos Morel
Raso	Ramón Antonio Sánchez García
Raso	Ricardo Santos Baldivar
Raso	Luis María Santos Rojas
Raso	Félix Santos Rosario
Raso	Marino de los Santos Villavicencio
Raso	Felipe de Jesús Sierra Heredia
Raso	Leonidas Suero Marte
Raso	Quirico Sosa
Raso	Esmeraldo Subi Rosario
Raso	Angel Adriano Tavárez Fernández
Raso	Juan Tavárez Vélez

Raso	Nicolás Tejada Arias
Raso	Mario Sosa Guerrero
Raso	Amado Then Alvarado
Raso	Emiliano Torres Rodriguez
Raso	Anibal Turbi Mariñez
Raso	Juan Maria Ventura Gil
Raso	Simeón Ventura de León
Raso	Angel Rafael Veras Peralta
Raso	Angel Julio Valera Frias
Raso	Ediolmiro Valdez Mola
Raso	Santiago Valdez Rosario
Raso	José Ramón Vizcaino Reyes
Raso	José Fermin Vicente Gutiérrez
Raso	Alejandro Guillermo Victoria Otenwalde
Raso	Regino Vidal Garcia
Raso	Eliseo Vásquez Pérez
Raso	Ramón Antonio Vásquez Santana
Raso	Francisco Javier Vásquez Santos
Raso	Mario Reyno Vega Lorenzo
Raso	Marcos Ventura Ceballo
Raso	Francisco Villa Cruz
Raso	Domingo Villa Marrero
Raso	Gregorio Villa Acosta
Raso	Margarito Zorrilla Peguero
Raso	Ramón Antonio Severino Mesón
Raso	Juan Luis Pichardo Alvarez
Raso	Rafael Méndez Reynoso
Raso	Arquimedes Paulino Plascencia
Músico 4ta Clase	Luis Rafael Minier
Miliciano	Ubaldo Polanco y Polanco
Miliciano	Rafael Demetrio Morales Domínguez

Art. 2.—Otorgar, como por el presente otorgo, la misma medalla de "Maimón", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, al Contraalmirante Luis Ambrosio Facundo Esteva, M. de G., al Capitán de Corbeta Luis Peña Batista, M. de G., y a los siguientes Alistados de la Marina de Guerra:

Sargento Mayor (MC)	José Israel Cabrera Francisco
Sargento Mayor (CO)	Domingo Hernández Colón
Sargento Mayor (CC)	Carmen Genelio Valdez Díaz
Sargento Mayor (RA)	Luis Ramón César Silvestre Hernández
Sargento Mayor (CO)	Leopoldo Custodio Osorio
Sargento Mayor (AR)	Leonel Castillo Santana
Cabo (CO)	Roberto Henríquez Martínez

Mayor Piloto	Juan Bautista Tejera y Lopez
Capitán Piloto	Wilfredo Medina Natalio
Capitán Piloto	Augusto Camejo Pichardo
Capitán Piloto	Gustavo A. Jiménez Herrera
Capitán Piloto	Joaquín A. Nadal Lluberés
Capitán Piloto	Juan Manuel Ortega Piñeyro
Capitán Piloto	Rafael Antonio Reyes Jorge
Capitán Piloto	Danilo Ramón Simó Canot
Capitán Piloto	Emilio A. Corominas Bruzaud
Capitán Piloto	Luis Carlos Tejada González
Capitán Piloto	Mario Alfredo Imbert McGregor
Capitán Piloto	José Manuel Martínez Polanco
Capitán Piloto	Felipe A. Nerys Abreu
Capitán Piloto	Marino Antonio Polanco Tobar
Capitán Piloto	Manuel Evangelista Fernández Taveras
Capitán Piloto	Jose Francisco Rodríguez Núñez
Capitán Piloto	William E. Abreu Rodríguez
Capitán Piloto	Juan Antonio Alvarez Peynado
Capitán Piloto	Luis Jose Dominguez Taveras
Capitán Piloto	Luis Alberto Martínez Rincón
Capitán Piloto	Osvaldo E. Dujarric Moll
Capitán	Ramón Tate Núñez
Capitán	José Manuel Pérez Aponte
Capitán	Juan Bautista Cambiaso Pimentel
1er. Tte. Piloto	Odalix Antonio Cruz Ventura
1er. Tte. Piloto	Hilario de Jesús Rodríguez Méndez
1er. Tte. Piloto	Nicanor Armando Acosta Paulino
1er. Tte. Piloto	Pedro Héctor Dipp Medina
1er. Tte. Piloto	Freddy Gómez Nadal
1er. Tte. Piloto	Euclides Amancio Hernández Javier
1er. Tte. Piloto	Carlos González Sepúlveda
1er. Tte. Piloto	Rafael Gonzalo López Fermin
1er. Tte. Piloto	Víctor Michel Morin
1er. Tte. Piloto	Enrique Prestol Castillo
1er. Tte. Piloto	Miguel Angel Restituyo
1er. Tte. Piloto	Ramón Napoleón Rojas Nolasco
1er. Tte. Piloto	Juan Rafael Lockward Torres
1er. Tte. Piloto	Alberto Castro Cruz
1er. Tte. Piloto	Fernando E. Cruz Méndez
1er. Tte. Piloto	Rafael E. Figueroa Faxas
1er. Tte. Piloto	Rodolfo Alberto Jáquez Berrera
Primer Teniente	Regla Emilio Guerrero
Primer Teniente	José Félix Cuevas
Primer Teniente	Riccio Francisco Schiffino Saint
	Amand

Primer Teniente	Pedro Julio Guerra Ubri
2do. Tte. Piloto	Diego Manuel Mena y Mena
2do. Tte. Piloto	Pascual Leonardo Vittini
2do. Tte. Piloto	Mortimer Osvaldo Echavarria Mota
2do. Tte. Piloto	José Apolinar del Carmen Viñals Cabrera
2do. Tte. Piloto	Octavio Rafael Alba
2do. Tte. Piloto	Pedro Augusto Cruz y Cruz
2do. Tte. Piloto	Marino Antonio Guzmán Pérez
2do. Tte. Piloto	Marcos Antonio Jiménez
2do. Tte. Piloto	Jesús Daniel Sánchez Piña
2do. Tte. Piloto	Julio César Sánchez Tejada
2do. Tte. Piloto	Julio Ernesto Tejada Jáquez
2do. Tte. Piloto	Miguel Gabirondo Rondón
2do. Tte. Piloto	José Antonio Vivoni Chávez
2do. Tte. Piloto	Gustavo Adolfo Larrauri González
2do. Tte. Piloto	Federico Maura Reyes
2do. Tte. Piloto	Nelson de los Santos Céspedes
2do. Tte. Piloto	Francisco Tomás Rodríguez Conde
2do. Tte. Piloto	Ricardo A. Bodden López
2do. Tte. Piloto	César Augusto Fernández Fernández
2do. Tte. Piloto	Angel Rafael Marrero Rodríguez
2do. Tte. Piloto	Servio Manuel Monción Portes
2do. Tte. Piloto	Vinicio Antonio Morales Bobadilla
2do. Tte. Piloto	Daniel Porfirio Torres Alfonso
2do. Tte. Piloto	Ernesto Cosme Manzano Reyes
2do. Tte. Médico	Francisco Ferreras y Ferreras
2do. Tte.	Francisco Ciprián
Segundo Teniente	Gregorio Araujo Nina
Segundo Teniente	Germán Franklin Imbert
Segundo Teniente	José Octavio Veras Toribio
Segundo Teniente	José Elías Hernández
Segundo Teniente	Cirilo Linares
Segundo Teniente	Reyes Batista Trinidad
Segundo Teniente	Crescencio María Zapata Torres
Segundo Teniente	Cástulo Lebrón García
Sargento Mayor	Raúl Núñez Mella
Sargento Mayor	Marcos Soriano Mercedes
Sargento Mayor	Ramón Antonio Ureña Figueroa
Sargento Mayor	José del Carmen Marcano de los Santos
Sargento Mayor	Marino Vargas del Villar
Sargento Técnico	Luis Manuel Díaz Fernández
Sargento Técnico	Feliberto Mercedes Pérez

Sargento Protético	Randolfo Gil Castillo
Sargento	Luminado Peña Jiménez
Sargento	Máximo Jiménez Piña
Sargento	Nicanor Medina Rodríguez
Sargento	Juan Serrano Jaime
Sargento	Coronado Pérez
Sargento	Fabio Antonio García Bonilla
Sargento	Demetrio Cuevas Novas
Sargento	Diego Hernández Villamán
Sargento	José Rafael Jáquez Espinal
Sargento	José Dolores Mones Ramos
Sargento	Manuel Segura Cuevas
Sargento	José Manuel Bueno Rivas
Sargento	Manuel Cuevas Pérez
Sargento	Manuel Cuevas Santana
Sargento	Pascual Lorenzo Eugenio
Sargento	Alberto Méndez Pérez
Sargento	Bautista Muñoz Jiménez
Sargento	Domingo Eleodoro Núñez Pineda
Sargento	Eduardo Ozuna Gerónimo
Sargento	Enedino Antonio Reyes Gómez
Sargento	Félix Antonio Liriano Ventura
Sargento	Pablo Batista Ferreras
Sargento	Emelindo Medrano Cuevas
Sargento	Manuel de la Cruz Quiñones Crespo
Sargento	Virgilio Mora Ureña
Sargento	Sanuago Roque Santos
Sargento	German Reyes García
Sargento	Felipe R. Ortega Ferreira
Cabo Técnico	Domingo Concepción y Concepción
Cabo (CM.)	José Bethoven Morel Lora
Cabo Mecanógrafo	Ramón Candelario Herrera
Cabo	Heriberto Daniel Collado Vargas
Cabo	Julián Gómez Rosario
Cabo	Florentino Hidalgo Alvarez
Cabo	Miguel Angel Murray
Cabo	José Antonio Paniagua Cuevas
Cabo	Julio Santana Peguero
Cabo	Juan Ramos Hernández
Cabo	Roberto Antonio Torres Guzmán
Cabo	Rafael Trinidad Leonardo
Cabo	José Antonio Acevedo Toribio
Cabo	Daniel Carpio Sánchez
Cabo	Pedro Florián Vargas
Cabo	Noctulio Peña Medina
Cabo	Manuel Ortiz Merete

Cabo	Marcelino Maldonado Pérez
Cabo	Angel María Oviedo Reyes
Cabo	Evaristo de la Rosa Hernández
Cabo	Pedro Pascual Reyes y Reyes
Cabo	Serafín Santos Abréu
Cabo	Nicolás Jiménez Sánchez
Cabo	Félix Antonio Salcedo
Cabo	Adolfo Rodríguez Gutiérrez
Cabo	José de la Paz Almonte Prensa
Cabo	Mariano Concepción Lajara
Cabo	Porfirio Esteban Cruz Peña
Cabo	Roberto Antonio García y García
Cabo	Victoriano Rodríguez Abréu
Cabo	José Hilario Taveras González
Cabo	Félix Martínez Hernández
Cabo	Ernesto González Sánchez
Cabo	Andrés Reynoso Rosario
Cabo	Ricardo A. Vásquez Guzmán
Cabo	José A. Arias Rodríguez
Cabo	Gabriel A. García Paulino
Cabo	Alejandro Rodríguez
Cabo	Eladio A. Reyes de los Santos
Cabo	Mateo Romero Muñoz
Cabo	Manuel María Gil y Gil
Cabo	Menelao Lebrón Martínez
Cabo	Santos Monte Rodríguez
Cabo	Ramón Antonio Abréu Cruz
Cabo	Guarionex Gómez
Cabo	Ramón Gabriel Medina Cerda
Cabo	Luis Félix Medina
Cabo	Francisco Hungria Marcano de los Santos
Cabo	Antonio Peña Suero
Cabo	Honorio Gil Laureano
Raso Mecanógrafo	Mario Pérez Campos
Raso Mecanógrafo	Luciano Evaristo Peña Cruz
Raso Mecanógrafo	Guarionex Ramírez Taveras
Raso Mecanógrafo	César Augusto Rosa Peralta
Raso C.M.	Sergio Gómez Alba
Raso C.M.	Juan José Camilo Guzmán
Raso Técnico	Aquilino Báez Betances
Raso Técnico	Manuel Conde Santana
Raso Técnico	Francisco Delgado Benoit
Raso Técnico	Juan Gómez Santana
Raso Técnico	Juan Gómez Santiallan

Raso	Alejandro Hernández García
Raso	Rafael Ireneo Hernández Peralta
Raso	Teodoro de León y Durán
Raso	Pedro Hiciano y Feliz
Raso	Miguel Holguín Santos
Raso	Antonio Infante Vargas
Raso	Diógenes de Jesús Jiménez Guzmán
Raso	Rafael Jiménez Núñez
Raso	Juan Francisco Jiménez Robles
Raso	Juan Ramón Joaquín Taveras
Raso	Juan Rafael E. Lizardo Jiménez
Raso	Ramón López Reyes
Raso	Antonio Lora Polanco
Raso	Amable Marte Guzmán
Raso	José Evangelista Martínez Gutiérrez
Raso	Adolfo Martínez López
Raso	Casildo Martínez Moquea
Raso	Sergio Antonio Mata
Raso	Domiciano Mejía Santana
Raso	Eulogio Mella Méndez
Raso	Herminio Ferrer Méndez Flores
Raso	Pedro Lorenzo Mercado Nuesi
Raso	Susano Antonio Mota Ureña
Raso	Sergio Moya Camilo
Raso	Felipe Santiago Ortega Morel
Raso	Felipe Neris Núñez y Núñez
Raso	Salvador Ortiz Brito
Raso	Ramón Enrique Ovalles Taveras
Raso	Cristóbal de Jesús Paulino Cepeda
Raso	Julio Paulino Espinal
Raso	Pedro Alcibiades Paulino Santos
Raso	Tito Livio Peña
Raso	Félix Peña Guadalupe
Raso	Juan Bautista Peña Ramos
Raso	Bienvenido Peña Sánchez
Raso	Héctor Manuel Peña Segura
Raso	Gregorio Antonio Pichardo Ovalle
Raso	Silvio de Jesús Pichardo Tejada
Raso	Santana Batista Medina
Raso	Onofre Antonio Beato Quezada
Raso	Antonio Jaime Betances Méndez
Raso	Donato Bidó Cleto
Raso	Pedro Castillo Núñez
Raso	José Francisco Castillo Peña
Raso	Rafael Rolando Castillo Santos

Raso	Domingo de Jesús Estévez y Estévez
Raso	Ramón Ignacio Báez Bueno
Raso	Olivio Espinal Báez
Raso	Ramón Isidro de León Fernández
Raso	Ulises Acosta Segura
Raso	Domingo Antonio Fortuna Vargas
Raso	Nicolás Martínez Montero
Raso	Severo Valdez Peña
Raso	Lucio Arsenio Estévez Franco
Raso	Manuel Emilio Rodríguez Peña
Raso	Manuel Ruiz Arriaga
Raso	Rufino Antonio Guerrero Lara
Raso	Pantaleón Castillo de la Rosa
Raso	Rafael Alcántara y Alcántara
Raso	Leonte Máximo Aristides Santana
Raso	José Antonio Alba Abréu
Raso	Pedro María Ayala Regalado
Raso	Eleodoro Berroa Contreras
Raso	Silfredis Alesis Beltré Ramírez
Raso	Eligio Antonio Bueno Núñez
Raso	Aris Candelario Salomón
Raso	Manuel de Jesús Crispin Zorrilla
Raso	Ignacio Ferreras Rivas
Raso	Rafael Bienvenido Guzmán Liriano
Raso	Justo Ramón Grullón Guzmán
Raso	Alberto Heredia Contreras
Raso	Casimiro Isabel Alvarez
Raso	Juan Antonio Jiménez Quiroz
Raso	José Joaquín Joaquín Llenás
Raso	Angel López Garcia
Raso	José Altagracia Vólquez José
Raso	Rafael Bienvenido Guzmán Liriano
Raso	Aurelio Matos de León
Raso	Gabriel Mejia Adames
Raso	Félix María Núñez y Rivera
Raso	Julio Payano Martínez
Raso	Porfirio Pereyra Díaz
Raso	Virgilio Pérez Díaz
Raso	José Manuel Polanco Paulino
Raso	Miguel V. Reyes Solano
Raso	Pedro Santana Castro
Raso	Luis María Terrero Fabián
Raso	Pastor Vargas Cuevas
Raso	Rafael Antonio Vélez Martínez

Art. 4.—Otorgar, como por el presente otorgo, la referida medalla de “Maimón”, en la categoría que les corresponda

de acuerdo con su grado, a los siguientes veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional:

Tte. Cor. Piloto Pons.	Antonio Alvarez Amizu	A.M.D.
Cap. de Fragata	Domingo Antonio Rodríguez C.	M. de G.
Veterano	Francisco A. González Hardy	M. de G.
Teniente de Navio	Octavio Carlo Gómez	A.M.D.
Veterano		
1er. Tte. Piloto		
Veterano		
1er. Tte. Veterano	Rafael Reynoso Pimentel	E.N.
2do. Tte. Veterano	Juan Valerio	E.N.
Sargento Veterano	Salvador Bidó	E.N.
Sargento Veterano	José Hernández	E.N.
Sargento Veterano	Luis Castillo	E.N.
Sargento Veterano	Antonio Martínez	E.N.
Sargento Veterano	José Acevedo	E.N.
Sargento Veterano	Ramón Vásquez	E.N.
Sargento Veterano	Natalio A. González Modesto	E.N.
Sargento Veterano	Antonio Martínez Reyes	E.N.
Sargento Veterano	Antonio González	E.N.
Sargento Veterano	Héctor Lugo Cid Camacho	E.N.
Sargento Veterano	Alejo Pascual y Pascual	E.N.
Sargento Veterano	José Antonio Reynoso Núñez	M. de G.
Sargento Veterano	Gumersindo Mora Tréjo	M. de G.
Sargento Veterano	Rafael Mora Francisco	M. de G.
Sargento Veterano	Luis E. Quintero	P.N.
Sargento Veterano	Ramón Antonio Gómez	P.N.
Cabo Pensionado	Lino Valdez Fernández	E.N.
Cabo	Marcelino Jiménez Taveras	A.M.D.
Cabo	Diego Polanco García	A.M.D.
Cabo	Víctor Francisco José Ramos García	A.M.D.
Raso Téc. Veterano	Bolívar Antonio García Jiménez	A.M.D.
Raso Veterano	Heriberto Pérez	E.N.
Raso Veterano	Ramón Cruz Quiñones	E.N.
Raso Veterano	Eleodoro Díaz Jiménez	E.N.
Raso Veterano	Rafael Santiago Espailat Estrella	E.N.
Raso Veterano	Francisco Amado Espinal Placencia	E.N.
Raso Veterano	Francisco Félix Pineda	E.N.
Raso Veterano	Luis Ramón García Borges	E.N.
Raso Veterano	Caonabo Miguel Guzmán Céspedes	E.N.

Decreto N° 5845, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a la Reverenda Madre y varias Religiosas Siervas de María Ministras de los Enfermos.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5845

CONSIDERANDO: Que las Religiosas Siervas de María Ministras de los Enfermos, que se citan en el dispositivo, tanto por su abnegación y espíritu de sacrificio como por su permanente dedicación al bien y a las obras de caridad, relevantemente puestos de manifiesto mediante la valiosa cooperación prestada por ellas como enfermeras del Hospital Militar, A.M.D. "Dr. Miguel Brioso Bustillos", en ocasión de las acciones de Constanza, Maimón y Estero Hondo, son acreedoras al reconocimiento del pueblo y del Gobierno dominicanos;

VISTA la Ley N° 1517, del 13 de junio del año 1938, modificada por la N° 3906, de fecha 28 de agosto de 1954;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial, a las Religiosas Reverenda Madre Lourdes Suárez, Sor Emérita Cenoz, Sor Asunción González, Sor Angela Recalde, Sor Concepción Rodríguez, Sor Prudencia López, Sor Leticia Larequi, Sor Pureza García, Sor Visitación Gainza, Sor Angela Olgoso, Sor Dolores Brun, Sor Virtudes García y Sor Socorro Ramirez.

Art. 2.—Dichas condecoraciones serán impuestas en acto solemne por el General Doctor Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado sin Cartera y Asesor Técnico Militar.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA